Rafael Escudero Alday (coord.)

Diccionario de memoria histórica

CONCEPTOS CONTRA EL OLVIDO

CATARATA

Rafael Escudero Alday (coord.)

Diccionario de memoria histórica

CONCEPTOS CONTRA EL OLVIDO

CATARATA

Rafael Escudero Alday (coord.)

Diccionario de memoria histórica

CONCEPTOS CONTRA EL OLVIDO

CATARATA

Índice

CONCEPTOS CONTRA EL OLVIDO: UNA GUÍA PARA NO PERDER LA MEMORIA, por Rafael Escudero Alday

LAS PIEZAS DE LA MEMORIA

Deber de memoria, Reyes Mate

Derecho a la memoria, José María Sauca Cano

Lugares de memoria, Francisco Ferrándiz

Representaciones de la memoria, Mirta Núñez

EL CONTEXTO DE LA MEMORIA

Represión, Francisco Espinosa Maestre

Nacionalcatolicismo, Sebastián Martín

Transición, Ariel Jerez

Amnistía,José Antonio Martín Pallín

Impunidad, Ramón Sáez Valcárcel

Movimiento memorialista, Emilio Silva Barrera

LAS POLÍTICAS DE LA MEMORIA

Exhumaciones, Francisco Exteberria Gabilondo

Nulidad/ilegitimidad de las sentencias franquistas, Rafael Escudero

Alday

Simbolos, Luis Castro Berrojo

Archivos, Antonio González Quintana

LA MEMORIA Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

Justicia transicional, Javier Chinchón Álvarez

Victimas de violaciones graves de los derechos humanos, Hernando Valencia Villa

Crímenes contra la humanidad, Margalida Capellá

Desapariciones forzadas, Carmen Pérez González

Niños robados, Montse Armengou

BIBLIOGRAFÍA

RAFAEL ESCUDERO ALDAY

Profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III

de Madrid.

REYES MATE

Profesor de investigación en el Instituto de Filosofía del CSIC.

JOSÉ MARÍA SAUCA CANO

Profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III

de Madrid.

FRANCISCO FERRÁNDIZ

Científico titular en el Centro de Ciencias Humanas y Sociales del CSIC.

MIRTA NÚÑEZ

Profesora titular de Historia Contemporánea en la Universidad

Complutense de Madrid.

FRANCISCO ESPINOSA MAESTRE

Historiador.

SEBASTIÁN MARTÍN

Investigador "Juan de la Cierva" de Historia del Derecho en la Universidad

de Sevilla.

ARIEL JEREZ

Profesor contratado doctor de Ciencias Políticas en la Universidad

Complutense de Madrid.

JOSÉ ANTONIO MARTÍN PALLÍN

Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra.

RAMÓN SÁEZ VALCÁRCEL

Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

EMILIO SILVA BARRERA

Presidente de la Asociación para la Recuperación de la Memoria

Histórica.

FRANCISCO ETXEBERRIA GABILONDO

Profesor titular de Medicina Legal y Forense en la Universidad del

País Vasco.

LUIS CASTRO BERROJO

Historiador.

ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA

Miembro de Archiveros sin Fronteras.

JAVIER CHINCHÓN Álvarez

Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad Complutense

de Madrid.

HERNANDO VALENCIA VILLA

Profesor de Derechos Humanos y Política Internacional en la Universidad

de Syracuse (Madrid).

MARGALIDA CAPELLÀ

Profesora contratada doctora de Derecho Internacional Público en la Universitat de les Illes Balears.

CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ

Profesora titular de Derecho Internacional Público en la Universidad

Carlos III de Madrid.

MONTSE ARMENGOU

Periodista y directora de documentales históricos.

Rafael Escudero Alday (coord.)

Diccionario de memoria histórica

Conceptos contra el olvido

diseño DE cubierta: estudio pérez-enciso

© Rafael Escudero Alday, Reyes Mate, José María Sauca Cano, Francisco Ferrándiz, Mirta Núñez, Francisco Espinosa Maestre , Sebastián Martín, Ariel Jerez, José Antonio Martín Pallín, Ramón Sáez Valcárcel, Emilio Silva Barrera, Francisco Etxeberria Gabilondo, Luis Castro Berrojo, Antonio González Quintana, Javier Chinchón Álvarez, Hernando Valencia Villa, Margalida Capellà, Carmen Pérez González, Montse Armengou, 2011

© Los libros de la Catarata, 2011

Fuencarral, 70

28004 Madrid

Tel. 91 532 05 04

Fax. 91 532 43 34

www.catarata.org

Diccionario de memoria histórica.

Conceptos contra el olvido

isbne:978-84-1352-112-1

ISBN: 978-84-8319-612-0

DEPÓSITO LEGAL: M-28.217-2011

este libro ha sido editado para ser distribuido. La intención de los editores es que sea utilizado lo más ampliamente posible, que sean adquiridos originales para permitir la edición de otros nuevos y que, de reproducir partes, se haga constar el título y la autoría.

CONCEPTOS CONTRA EL OLVIDO: UNA GUÍA

PARA NO PERDER LA MEMORIA

Rafael Escudero Alday

El proceso de recuperación de la memoria histórica es el fenómeno político más relevante acaecido en España en los últimos tiempos. Lo que inicialmente nació como una reivindicación personal y familiar —la exhumación y homenaje de los restos de las personas víctimas de la represión franquista— se ha convertido en un tema central de la agenda política. Desarrollado en el espacio teórico y asociativo a partir de los años noventa del siglo pasado, este proceso se traduce en la demanda de las siguientes cuestiones: 1) el desarrollo de políticas públicas sobre la memoria de quienes defendieron la legalidad republicana y fueron represaliados por ello; 2) la implantación de un programa de justicia transicional que cumpla con los objetivos de conocer la verdad y restituir a las víctimas y 3) la aplicación de normas penales de carácter nacional e internacional para el esclarecimiento de los crímenes cometidos durante la dictadura franquista.

Estas demandas han cobrado tal relevancia que este proceso ha terminado por involucrar tanto a la sociedad civil como a la clase política en su conjunto. El reto es enorme y plantea un claro desafío de reparación a las víctimas, por un lado, y de construcción de ciudadanía, por otro. En efecto, la reivindicación del valor de la Segunda República y de la memoria de quienes la defendieron es un acto de justicia para con los que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos durante la represión franquista. Las víctimas de esta represión —nacida del premeditado plan de exterminio que acompañó al golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y prolongada durante los cuarenta años de dictadura— tienen reconocidos una

serie de derechos que, según el Derecho internacional, deben ser garantizados por el Estado español.

Prueba de que más de treinta años después del restablecimiento de la democracia todavía estamos lejos de llevar a cabo esta reparación integral a las víctimas del franquismo son los contundentes pronunciamientos de organismos internacionales (por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas) que solicitan a España acciones más decididas en materia de justicia transicional y lucha contra la impunidad. La conocida como ley de memoria histórica (aunque su nombre oficial sea Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura) no ha sido un instrumento eficaz en este sentido, como lo demuestra el generalizado rechazo que ha suscitado entre víctimas y asociaciones.

Pero la recuperación de la memoria histórica no solo es el proceso debido para reparar a unas víctimas cuya dignidad todavía no ha sido restituida plenamente por el Estado español. Es, además, un instrumento político de futuro, que pretende contribuir a la formación de una identidad cívico-social y de una ciudadanía respetuosa con la cultura de la legalidad, la democracia y los derechos humanos. Para ello, resulta imprescindible poner en valor la Segunda República, la Constitución de 1931 y sus logros en derechos y libertades. En definitiva, reivindicar el proyecto republicano, entendido no solo como un cambio en la forma de Estado, sino como todo un proyecto de transformación de la sociedad española en términos de modernidad, democracia, participación, libertad y justicia social. En momentos como los que actualmente se viven, cuando la crisis económica ha provocado además un importante retroceso en el reconocimiento de derechos políticos y sociales, en calidad democrática e igualdad, la República puede convertirse en un referente en el que mirarse y desde el que aprender para avanzar en la construcción de esa democracia real demandada por amplios sectores sociales.

La recuperación de la memoria histórica cuenta con una doble oposición. Por un lado, es obvio que un movimiento de tal calado

no iba a pasar desapercibido para la derecha española, heredera todavía hoy de gran parte de la tradición franquista. Una derecha que utiliza todo su aparato político y mediático para intentar frenar el impulso de este proceso y que no ha dudado un ápice en amparar un cierto revisionismo histórico, es decir, la vuelta a los cánones de la historiografía franquista, útil para justificar el golpe de Estado de 1936 como un intento de volver a la legalidad rota por los sucesos de 1934 y de evitar una revolución social dirigida desde Moscú y amparada por los líderes republicanos. La falta de rigor histórico de estas tesis es notoria y así ha sido denunciada por la mayor parte de los especialistas en este periodo de la historia de España.

Por otro lado, notable es también el rechazo que la recuperación de la memoria histórica provoca entre quienes se resisten a admitir cualquier crítica hacia el modo como se desarrolló la transición a la democracia tras la muerte del dictador. Según sus fervientes defensores, fue este un fenómeno alumbrado ya en los años cincuenta por los sectores aperturistas de la dictadura y las elites de la oposición antifranquista, basado en un supuesto "pacto de olvido" que permitiera mirar hacia el futuro evitando volver a incurrir en los errores del pasado, y digno incluso de ser exportado a otros países en situaciones similares. En definitiva, una "modélica" Transición cuyo espíritu no debería quebrarse so pena de abrir la caja de los truenos, lo que podría suceder en caso de insistir en este intento de reivindicar el valor de la Segunda República y la memoria de quienes fueron represaliados por defenderla.

No obstante, difícil resulta admitir el calificativo de "modélica" a una Transición que garantizó la impunidad de los crímenes de la dictadura franquista y el olvido de sus víctimas. Una Transición que, además, hunde sus raíces en el principio de equidistancia entre la República y la dictadura franquista, equiparando los argumentos de ambas partes, merecedores todos ellos de su desconsideración por igual ("echar al olvido la tragedia del pasado") y soportando así una excepcionalidad vigente hoy solo en España: ser demócrata sin ser antifascista. Y una transición que, en definitiva, ha generado una democracia de baja intensidad, cuyas carencias se han puesto de manifiesto con mayor crudeza en estos tiempos de crisis. El control que los sectores franquistas tuvieron durante este proceso —

la presión del llamado “partido militar”— hizo que no se pudiera ir más allá en la democratización de la sociedad española. En este difícil contexto, todo lo conseguido lo fue gracias a la lucha y a la movilización de los sectores antifranquistas en la calle. Más no se pudo avanzar; y menos en materia de reparación de la represión franquista. Hoy, treinta años después, ya no caben excusas: ha llegado el momento de acometer ese programa de verdad, justicia y reparación entonces postergado.

Esta crítica a la memoria histórica ha contado también con el apoyo de ciertos sectores de la historiografía, muy influyentes en los medios de comunicación y en círculos políticos. Llama la atención el intento que se hace por parte de estos sectores para deslegitimar la memoria desde un punto de vista científico y, así, alejarla de la labor de todo historiador que se precie de serlo. Se invoca la necesidad de tomar distancia de los hechos y poder realizar entonces una supuesta labor científica sobre ellos; labor que no es posible cuando el historiador se encuentra tan pegado a los hechos en cuestión —“contaminado”, podría decirse— que su interpretación fuera susceptible de afectar al presente. No es de extrañar que sean fundamentalmente especialistas en historia antigua o medievalistas los que sostengan este tipo de aproximación.

Se desprecia, incluso, el propio concepto de memoria histórica, planteándose la relación entre memoria e historia en términos excluyentes e incompatibles entre sí. Mientras que la memoria es un mero repositorio de recuerdos del que resulta imposible extraer conceptos generales, la historia es el campo de lo científico, del conocimiento riguroso del pasado; un pasado que carece de actualidad y que, precisamente por ello, es susceptible de generar un conocimiento científico. No así la memoria, dado que su vinculación con los hechos y su carácter político, fragmentario, subjetivo, selectivo y apasionado impiden cualquier conocimiento válido y generalizable sobre lo recordado. Un simple vistazo a las voces relacionadas con la República y la dictadura franquista que aparecen en el Diccionario biográfico español editado por la Real Academia de la Historia —y financiado con fondos públicos—

bastaría para refutar este pretendido carácter apolítico de la historia; una pretensión que —¡vaya casualidad!— suele alegarse siempre por representantes pertenecientes o cercanos a la historiografía "oficial".

Incluso el carácter oral de la transmisión de la memoria se utiliza para negar valor epistémico a la misma. El hecho de que recuerdos y memorias se transmitan predominantemente de forma oral sería una prueba más de su incapacidad para generar conocimiento objetivo sobre el pasado. Piénsese en cómo afectaría esta peculiar interpretación de lo que vale o no para generar conocimiento si se aplicase a los juicios que a diario se celebran en los tribunales de justicia. ¿Tendría que prohibirse entonces con carácter general la prueba testifical, debido al carácter subjetivo, fragmentario o manipulable del recuerdo del testigo? Sería a todas luces una absurda conclusión. Del mismo modo que se cuenta con procedimientos para detectar la mayor o menor verosimilitud de la declaración del testigo, también el historiador dispone de técnicas con las que tratar, filtrar y, en su caso, desestimar los recuerdos y testimonios que se ponen a su disposición en su trabajo de reconstrucción de los hechos.

En definitiva, el rechazo de la producción oral y de los testimonios es una opción política e ideológica, disfrazada de un presunto carácter científico. Se desprecia el concepto de memoria histórica cuando lo que realmente hay es una frontal oposición al proceso que está detrás de este concepto. No en vano negar la validez de los recuerdos y relatos que narran la represión franquista implica rechazar la fuente más importante de conocimiento de los hechos acaecidos en aquella época. Supone "callar al mensajero". Téngase presente que en los últimos años de la dictadura y ya en democracia, hasta bien avanzada la Transición, se hizo todo lo posible por destruir archivos y borrar cualquier vestigio de la represión. Borrado el pasado, no hay delitos ni culpables.

Este diccionario está escrito con la pretensión de aportar claridad conceptual en el proceloso mundo de la memoria histórica. El hecho de que este movimiento se haya desarrollado en la esfera pública y bajo los focos de los medios de comunicación ha contribuido a

generar una cierta confusión en el manejo de los términos. Evitar usos incorrectos de los conceptos, que responden a veces al desconocimiento de lo afirmado y otras a la burda manipulación, es el objetivo que busca esta obra. Para alcanzarlo, se presenta al lector un mapa conceptual de la memoria histórica en España. Quizá no estén todos los que son ni sean todos los que están, pero, así expuestos y desarrollados, proporcionan un abanico que prácticamente agota la comprensión de los elementos que definen este proceso de recuperación de la memoria histórica. Así, este diccionario pretende ser exhaustivo en el análisis de la cuestión, sin perjuicio de que en un futuro puedan ir surgiendo nuevos aspectos que modifiquen o enriquezcan ese marco. Y, también, ser un instrumento útil para la necesaria reflexión crítica sobre la memoria histórica y sus posibilidades en el futuro.

La nota de la interdisciplinariedad —característica sin la que no puede entenderse este proceso— preside también este libro. En él participan reputados especialistas en materias tales como historia, filosofía, teoría y ciencia política, antropología y ciencias forenses, periodismo, archivística y Derecho.

Además de la selección, resulta problemática también la ordenación de los conceptos en juego, es decir, el hilo conductor del análisis conceptual. Este se ha desplegado a partir de cuatro grandes líneas: las piezas de la memoria, el contexto de la memoria, las políticas de la memoria y la lucha contra la impunidad.

El análisis parte de la consideración de la memoria como un deber moral (Reyes Mate), el cual justifica la existencia de derechos legales exigibles por la ciudadanía ante los poderes públicos (José María Sauca Cano) y dota de sentido a la existencia de lugares de memoria (Francisco Ferrándiz). Lugares que permiten reivindicar el pasado y entender mejor la relación que liga a este con las personas y los colectivos. Pero la memoria y su reivindicación no solo se manifiesta en esos lugares, sino que se representa bajo distintas formas, todas ellas merecedoras de atención y respeto (Mirta Núñez).

La segunda línea comprende los conceptos que explican el contexto

dentro del cual nace y se desarrolla este proceso. Un contexto presidido por la herencia del franquismo y los elementos que lo caracterizaron: represión (Francisco Espinosa Maestre) y nacionalcatolicismo (Sebastián Martín). Sin duda, la sombra del franquismo dejó sentirse con fuerza en la Transición (Ariel Jerez), tal y como se puso de manifiesto con claridad a través de la amnistía (José Antonio Martín Pallín) y la impunidad que generó (Ramón Sáez Valcárcel). No es de extrañar, entonces, que este proceso surgiera alejado de los cauces oficiales, de la universidad y del parlamento; que naciera de la propia sociedad civil, de las asociaciones de víctimas, familiares y voluntarios de diverso tipo (Emilio Silva Barrera). En definitiva, de grupos y personas que se empeñaron en sacar a este país de la amnesia en que se hallaba sumido en relación con su pasado más reciente.

Es la tercera línea la dedicada a las políticas públicas de la memoria; políticas mediante las que cumplir con los objetivos de verdad, justicia y reparación que caracterizan las demandas de las víctimas de represión política y violaciones de derechos humanos. Resulta necesario avanzar mucho más en la implementación de políticas relativas a las labores de exhumación e identificación de restos (Francisco Etxeberria Gabilondo), a la deseable anulación de las sentencias dictadas por tribunales y consejos de guerra por razones políticas y en flagrante violación de las garantías procesales (Rafael Escudero Alday), al tratamiento que ha de darse a los símbolos franquistas que aún persisten en las calles y plazas españolas (Luis Castro Berrojo), así como a la cuestión de los archivos (Antonio González Quintana), cuyo olvido por parte de los poderes públicos supone una importante laguna para el conocimiento de la represión.

Finalmente, la cuarta línea de análisis conceptual se refiere a los aspectos de la reivindicación de la memoria histórica que guardan relación con la lucha contra la impunidad. Es el ámbito del Derecho internacional público el que cobra relevancia en este momento, dado que de él han surgido los programas de la llamada justicia transicional (Javier Chinchón Álvarez) y los instrumentos de protección de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos (Hernando Valencia Villa). Especialmente relevante en este punto resulta el debate sobre la aplicación al caso español de la

noción de crímenes contra la humanidad (Margalida Capellà), máxime tras la constatación de múltiples desapariciones forzadas (Carmen Pérez González) y de robo de niños durante el franquismo (Montse Armengou).

Este libro nace del seminario internacional "Derecho y memoria histórica. Justicia transicional, políticas públicas y ciudadanía", celebrado en la Universidad Carlos III de Madrid los días 10, 11 y 12 de febrero de 2010. Este seminario contó con una acción complementaria del Ministerio de Ciencia e Innovación (DER2009-06498-E/JURI) y con una ayuda del programa propio de investigación de la Universidad Carlos III. Además, algunos de los capítulos se han escrito al amparo de diversos proyectos de investigación I+D: Mirta Núñez ("Judicatura, investigación y penitencia: el orden político y sus elementos"; PRE/786/2010/121.1); Reyes Mate ("Filosofía después del Holocausto. Vigencia de sus lógicas perversas"; FFI09-09368); Francisco Ferrándiz, Ariel Jerez y Francisco Etxeberria Gabilondo ("Las políticas de la memoria en la España contemporánea: análisis del impacto de las exhumaciones de la Guerra Civil en los primeros años del siglo XXI"; CSO2009-09681); José María Sauca Cano, Carmen Pérez González y Rafael Escudero Alday (DCSI: "Derecho y construcción social de la identidad"; DER2009-12683); Sebastián Martín (HICOES IV: "Historia constitucional de España"; SEJ2007-66448-C02-01) y Margalida Capellà ("Cooperación y confrontación en el diseño de un nuevo sistema de seguridad colectiva: detección y análisis de las nuevas pautas de regulación y de institucionalización"; SEJ2006-03867).

Ojalá encuentren los lectores en las páginas de este libro algunas claves para aproximarse con mayor claridad a este complejo fenómeno que, como se señaló al principio de estas líneas, ha trascendido el plano estrictamente personal y familiar para llegar a situarse hoy en el centro del debate político. No en vano la precisión conceptual es un prius lógico para el análisis de las cuestiones propias del discurso político-jurídico. En este caso, no iba a ser menos.

LAS PIEZAS DE LA MEMORIA

DEBER DE MEMORIA

Reyes Mate

Hay muchos tipos de memoria. Y no me refiero tanto a las memorias subjetivas, que hay tantas como individuos que recuerdan. Preguntado Primo Levi sobre este particular, respondía que "cada uno ha vivido el Lager a su manera; que será difícil encontrar dos versiones iguales, como difícil será encontrar reglas generales". Cada cual recordaba la misma situación de deportado de una manera diferente.

Me refiero también a la diversidad en el tratamiento disciplinario de la misma. Para entender esto, debemos tener en cuenta que el pasado es un rico caladero de sentido en el que buscan materia, inspiración o significados la historia, por supuesto, pero también la filosofía, la política o la literatura. Son muchas las disciplinas que recuerdan y cada una lo hace a su modo, con su propia metodología y alcances diferentes.

Que la historia se ocupa del pasado es una perogrullada. El pasado es su razón de ser. Memoria e historia tienen el mismo material de trabajo, el pasado. Y no solo eso: la historia tiene su propia idea de la memoria. Sabe que existe esa variante de lectura del pasado y ella misma ha construido una teoría de la memoria que les vale a los historiadores.

También la política, sabedora de su capacidad movilizadora, dispone de una propia política de la memoria. Tanto para construir una identidad colectiva como para sortear determinados momentos de transiciones políticas (paso de una dictadura a una democracia), la política recurre al poder de la memoria para poner en circulación el tipo de pasado más acorde con sus intereses. El interés por la memoria alcanza a la teología. El cristianismo, por ejemplo, llama

“memorial” a su gesto religioso fundamental, dando a entender que toda su fuerza salvífica se concentra en la actualización del pasado, de la muerte y resurrección de un hecho ocurrido hace dos mil años. Y ¿qué decir del psicoanálisis?

En literatura, el pasado es fundamental. No me refiero a las novelas históricas, sino a las buenas novelas en las que relato y memoria se confunden. Pondría como ejemplo Cien años de soledad, de Gabriel García Márquez. La historia de Macondo es la del Nuevo Mundo. Pues bien, sus habitantes nacen todos enfermos o, mejor, apestados. Son víctimas de la peste del olvido, olvido que será la causa de un sinfín de desdichas y violencias. Macondo, para poder presentarse ante la historia, tiene que vestirse de Nuevo Mundo. Solo así podrá ser reconocida por los grandes hombres, sujetos de la historia, que acaban de llegar. Claro que Macondo tiene una existencia anterior y que hay un mundo viejo antes de que aparezca el nuevo. Pero eso es la prehistoria a la que hay que renunciar si esos pueblos quieren entrar en la historia. Esa renuncia a sus raíces es el olvido impuesto por quien les da el nombre de Nuevo Mundo. Se entenderá por qué García Márquez se despacha a gusto en Los funerales de la Mamá Grande cuando dice: “Es hora de contar los pormenores de esta conmoción nacional antes de que lleguen los historiadores”.

Yo voy a fijarme en el tratamiento que hace de la memoria la filosofía. Es verdad que es una mirada más, pero tiene la ventaja de reflexionar sobre las otras formas de memoria, arriesgando una significación que puede ser entendida por las demás.

Una rápida mirada sobre el desarrollo de la categoría filosófica de memoria revela que para los antiguos y medievales la memoria era, en primer lugar, una categoría inferior: para Aristóteles, un sensus internus, una facultad menor que solo produce sentimientos; para Platón, una forma derivada o a posteriori de conocimiento, esto es, re-conocimiento de algo previamente conocido. En segundo lugar, una categoría conservadora, cultivada por los tradicionalistas. La pretensión de la memoria era la de convertirse en norma y hacer que el presente fuera reproducción del pasado, de lo que siempre había sido. La modernidad entendió bien esta pretensión normativa del pasado, por eso ella, que venía con la idea de construir un tiempo nuevo, distinto de lo que siempre había sido, tuvo que

declarar la guerra a la memoria. Habermas lo expresa a su modo diciendo que la modernidad es postradicional y Foucault apunta en la misma dirección cuando afirma que lo decisivo para los nuevos tiempos es "el presente". Una tercera característica consistía en venir después, ser del orden del re-conocimiento más que del conocimiento. Como ocurre en la anamnesis platónica. El conocimiento se produce en el mundo de las ideas. La memoria es solo re-conocimiento.

Esto cambia en el siglo XX. El primer asalto al carácter conservador de la memoria tiene lugar en torno a la Primera Guerra Mundial y lo protagonizan los sociólogos de la memoria, con Maurice Halbwachs a la cabeza. Estos sociólogos responden al vértigo que supuso la guerra —vértigo debido al fracaso del proyecto ilustrado y a la irrupción de la técnica— con la tesis de que la memoria es un momento fundamental de la construcción de la realidad. De ahí la complicidad entre construcción de la historia y pasado. Una complicidad, pues, entre progreso y pasado.

El segundo cambio cuestiona el supuesto de que la memoria es sentimiento y, por tanto, no puede producir conocimiento. El cambio se produce efectivamente en torno a la Segunda Guerra Mundial. Su exponente más señalado es Walter Benjamin. Con él la memoria pasa a ser una "teoría del conocimiento". Benjamin presenta su tesis polemizando con las dos grandes teorías de la historia del momento: con el historicismo, que fija como cometido de la historia "conocer las cosas tal y como realmente han sido", es decir, entra en polémica con una lectura del pasado que dice ser conocimiento, pero conocimiento "científico" del pasado; y con las filosofías modernas de la historia que manejan una concepción del tiempo inagotable, imparable y salvífico.

Contra esa doble pretensión de la historia se levanta la memoria. Por un lado, contra la idea de que hay un conocimiento "científico" del pasado, que se puede conocer el pasado tal y como fue. Este conocimiento científico solo tiene ojos para los hechos, lo que ha sido. Pero lo que no es, lo que quedó derrotado y abandonado, no forma parte de la realidad o tiene un significado "subalterno", subordinado a lo que consiguió ser. Para la memoria, la realidad son los hechos y los no-hechos. Por otro, contra la pretensión

salvífica de las filosofías modernas de la historia, como si hubiera una lógica de la historia que, de seguirla, nos llevaría a la felicidad. La idea de que siempre hay tiempo, de que el tiempo es inagotable, de que vamos hacia mejor; todo eso es expresión de una conciencia mítica, más que racional, del tiempo. Frente a estas dos teorías de la historia, la memoria se presenta como capaz de conocer los no-hechos y también de ver la fuente del futuro en el pasado derrotado.

Pero hay todavía un tercer elemento que imponen los acontecimientos. Dijimos que para Platón la memoria era un conocimiento a posteriori, esto es, un re-conocimiento; mientras que para Benjamin es, sin embargo, un conocimiento, es decir, una forma singular de acceder a zonas ocultas de la realidad. Lo que ahora quiero decir es que la memoria es la condición de todo conocimiento. Es un conocimiento a priori.

El deber de memoria es tomar al acontecimiento impensable como lo que da que pensar. Analicemos esta idea. Se suele decir que el deber de memoria tiene lugar tras Auschwitz, cuando los supervivientes lanzan desde todos los campos el "nunca más" y apelan a la memoria como recurso necesario. Los supervivientes han tenido una experiencia tan extrema de inhumanidad que se apresuran, tras su liberación, a avisarnos de que la humanidad no puede permitirse una repetición de ese horror porque sucumbiría en el intento. Y el antídoto contra esa tentación es la memoria. Llama la atención que la estrategia contra el peligro de deshumanización sea algo tan modesto como la memoria. Nace así lo que Theodor Adorno llamaría el nuevo imperativo categórico: "Hitler ha impuesto a los seres humanos en su estado de ausencia de libertad un nuevo imperativo categórico: orientar su pensamiento y su acción de modo que Auschwitz no se repita, que no vuelva a ocurrir nada semejante".

¿Cómo entender, pues, el deber de memoria? Este se inscribe en nuestro modo de pensar una vez que hemos tomado conciencia de los límites del conocimiento y de su correspondiente pretensión de invisibilizar el sufrimiento. La memoria se hace cargo de eso impensable por el conocimiento, pero que, al haber tenido lugar, da que pensar. "Dar que pensar" es entender lo acontecido como el

punto de partida de la reflexión. Ese momento se convierte en la fuente de la reflexión. Eso no significa citar el Lager cada vez que iniciamos una disertación sobre lo divino o lo humano, sino hacernos cargo de la realidad, de cómo se construye la realidad: invisibilizando el sufrimiento y haciéndolo impensable. La idea de que los acontecimientos impensables, pero acaecidos, dan que pensar viene de lejos. Lo nuevo, desde Auschwitz, es que esa forma de pensar no puede ser excepcional o marginal, sino modelo del pensar.

Estamos en el epicentro del concepto de memoria. Por eso conviene detenerse en este punto. Hay un texto de Levi muy elocuente: "El acontecimiento es algo que trasciende la verdad y no solo porque es inefable (inexpresable) o porque no es reducible a términos lógico-racionales. Hay algo más: el acontecimiento es, desde un determinado punto de vista, perfectamente inconmensurable. Es algo que no se identifica con la idea de verdad, al menos en la versión racionalista con la que la expresamos. Lo cierto es que, en un proceso normal, el testigo es llamado a declarar para hablar de un hecho y no de un acontecimiento. Nos encontramos ante tres realidades que quizá deberíamos separar: el acontecimiento, el hecho y la verdad". Distingue entre hechos, que pueden ser conocidos, y eventos que escapan al conocimiento, pero que tienen lugar.

Levi confirma la distinción benjaminiana entre Erkenntnis y Wahrheit. Propio del conocimiento es el juicio o la intencionalidad, es decir, la luz que proyecta el sujeto sobre el objeto. Las cosas son vistas con la misma luz que proyecta el sujeto. Se conoce conforme al modo de ser del sujeto cognoscente. La verdad, por su parte, es revelación, la presencia de lo ocultado. No es lo que nosotros hacemos presente, sino lo que se nos hace presente. Esa presencia tiene una doble exigencia: por un lado, nos invita a la acogida de algo que se nos da. De ahí el conocimiento como agradecimiento y, por otro, se nos presenta como lo que da que pensar. Auschwitz es lo que da que pensar, es decir, obliga a repensar todo a la luz de la experiencia de la barbarie con una doble finalidad que se confunde: hacer justicia al pasado y evitar su repetición. Solo evitaremos la repetición de la barbarie si hacemos frente a los daños causados por la injusticia pasada.

La memoria es un exigente programa filosófico que obliga a repensar todo a la luz de la barbarie. Con razón Adorno prefería hablar de un nuevo imperativo categórico en lugar de un deber de memoria que corre el peligro de dar a la memoria un carácter meramente moralizante. ¿Qué significa entonces recordar? Repensar todo a la luz de la experiencia de la barbarie.

En primer lugar, repensar la realidad, el mundo, sin caer en la trampa de identificar realidad con facticidad. Repensar la política a la luz de Auschwitz significa revisar la figura del progreso, que es el motor de la lógica histórica y al que Benjamin hace dos críticas: que es un mito y que es fascismo. Es un mito porque lo representamos como inagotable, imparable y salvífico. Hoy sabemos que no es así. Y es fascismo pues comparte su misma lógica: funcionar con víctimas y aplicarse en invisibilizarlas. Podemos ilustrar esta idea analizando el tratamiento moderno de la pobreza. Para Aristóteles era la quintaesencia de la política, pero obliga a tanto que la política se ha empleado a fondo en invisibilizarla diciendo, por ejemplo, que los pobres son culpables o que "siempre habrá pobres entre nosotros". La forma más astuta, por tramposa, es la más moderna que entiende las desigualdades como cosas de la fortuna: nadie se merece su "mala suerte", por lo que hay que echar una mano al pobre. ¿La trampa? Si nadie se merece su suerte, tampoco hay que buscar responsabilidades en la riqueza del rico. Pero no todos caen en el engaño. Los pobres no. De ahí el dicho benjaminiano de que "mientras haya mendigos, habrá utopía".

Repensar también la ética. Las éticas modernas están basadas en la buena conciencia. Ser consecuentes con la propia conciencia. La conciencia expresa la dignidad. En Auschwitz no hay dignidad ni lugar para la buena conciencia. Levi nos recuerda que se salvaron los peores. En el Lager muere la ética de la dignidad o de la buena conciencia y nace la ética de la alteridad. Ser bueno es hacerse cargo del otro, de la inhumanidad del otro.

También hay que detenerse ante la figura de la zona gris. Los nazis necesitaban complicidades de diferentes tipos: el silencio cómplice de los espectadores; que otros obtuvieran ventajas de los crímenes del Estado (los alemanes o los polacos, de las expropiaciones a los judíos); que hubiera colectivos contribuyendo con algo propio a la

causa general (por ejemplo, el papel del antisemitismo de las Iglesias cristianas); por no hablar de la colaboración necesaria al crimen: los Kapos que eran prisioneros/funcionarios del Lager, convertidos en colaboradores por miedo o para lograr algún privilegio.

Hay ahí todo un mundo de responsabilidades que Karl Jaspers tematiza después de la guerra hablando de culpabilidad moral (la indiferencia de los espectadores), política (los ciudadanos de un Estado criminal) y metafísica (la ética de la especie que tiene que reaccionar ante el sufrimiento de cualquier ser humano). No es malo solo el que mata ni basta para ser bueno tomar distancia de lo que pasa. El crimen político no es solo un delito, no es solo asunto del Derecho. No basta con el juicio de Nuremberg que castigó a los culpables directos. Es también una culpa, algo que incumbe a la moral y que afecta de otro modo no solo a los delincuentes, sino también también a los demás.

DERECHO A LA MEMORIA

José María Sauca Cano

La conocida como ley de memoria histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre) recoge como elemento central el derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano. Esta calificación del derecho adolece de ambigüedades, incurre en sinécdoque y no expresa la lógica de la regulación adoptada. Por ello, es preferible la expresión de derecho ciudadano a la memoria histórica.

Desde un punto de vista sistemático, este derecho articula tres niveles de derechos y valores fundamentales. En primer lugar, se implica parcialmente con los derechos al honor, propia imagen e intimidad. En segundo lugar, se relaciona con los derechos a la libertad religiosa, participación política, acceso a los medios de comunicación, patrimonio histórico, así como al derecho de acceso a la cultura. En tercer lugar, supone una profundización de algunas dimensiones de la idea de dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad, del valor de la democracia, de la función promocional del Derecho, de la protección de la familia y de la aplicación en España de la normativa internacional sobre la materia.

Desde un punto de vista teórico, su fundamentación requiere una compleja argumentación moral basada en la idea de justicia como reconocimiento. Se concibe como un derecho de identidad, dado que pretende proteger la interacción cultural de la persona con el colectivo que configura el marco de su propia identidad; singularmente, sus dimensiones de carácter más estable y permanente que pueden calificarse como históricas. En tanto que derecho moral, es correlativo a los deberes éticos de carácter sustantivo e impronta particularista.

Su estructura es compleja e incorpora un haz de cinco derechos diferentes: 1) el derecho a la reparación moral de la víctima y de sus familias; 2) el derecho a la recuperación de la memoria personal y familiar en sentido estricto; 3) el derecho a la declaración general de ilegitimidad de la represión; 4) los derechos patrimoniales e indemnizatorios y 5) el derecho de las víctimas a saber.

1) El derecho a la reparación moral de la víctima y sus familias es el presupuesto elemental del conjunto de posiciones subjetivas garantizadas. Su referente básico es el concepto de víctima, caracterizado por las ideas de daño y sufrimiento. La evaluación moral del daño exige la existencia de voluntariedad en las acciones u omisiones por parte del agente moral. Cuando la acción productora del daño resulta moralmente execrable, la víctima adquiere el derecho a una reparación moral: a que le sea reconocida la perpetración de una injusticia contra ella. Por ello, es un derecho a un doble reconocimiento: de un lado, a que se signifique públicamente el hecho de haber soportado un mal causado de manera moralmente inadmisible; de otro, a que se manifieste la gratitud y solidaridad tendentes a paliar el sufrimiento injustificadamente producido.

El componente elemental de este derecho a la reparación moral de las víctimas de la guerra civil y de la dictadura parte de la explícita afirmación de que el levantamiento militar de julio de 1936, la subsiguiente guerra y la instauración de un régimen político dictatorial tras ella constituyen acciones moralmente inaceptables y que los daños producidos por ellas instituyen a quienes los soportaron como víctimas acreedoras de reparación moral. El art. 2.1 señala el "derecho de todos los ciudadanos a una reparación moral". Antes, el art. 1.1 enuncia como un objetivo de la ley el de "reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia [y] promover su reparación moral".

Conviene señalar que la manifestación más singular de este derecho a la reparación moral de las víctimas se plasma en la pretensión de evitar toda exaltación de la sublevación militar, la guerra civil y la dictadura, desarrollada en los arts. 15, 16 y Disposición adicional 6ª de la ley en relación con símbolos y monumentos públicos y, en

especial, el Valle de los Caídos.

2) El derecho a la recuperación de la memoria personal y familiar en sentido estricto supone la posibilidad de acceder a los acontecimientos, hechos y narraciones colectivas que conforman el conjunto de experiencias que configuran la identidad de cada individuo. Potestad que compete tanto a la víctima directa de la violencia o persecución como a aquellas otras personas cuya biografía resultó determinada por las primeras.

La ley instaura un sistema de reconocimiento que opera en tres niveles: general, personal y singular. El primero consiste en la declaración del "carácter radicalmente injusto" que tuvo la persecución y violencia por razones políticas, ideológicas o religiosas manifestada en múltiples formas durante la guerra civil y la dictadura (art. 2). Igualmente, merece una declaración general la injusticia que supuso el exilio (art. 2.3).

El segundo nivel consiste en el derecho a obtener una declaración individual de reparación y reconocimiento personal (art. 4). Se trata de un expediente administrativo que se sustancia ante el Ministerio de Justicia a instancia de parte y al que podrá aportarse toda la documentación y antecedentes que se estime relevantes. La legitimación activa para instar el expediente corresponde inicialmente a la persona afectada. Si esta hubiera fallecido, al cónyuge o la persona con quien hubiese estado ligada por análoga relación de afectividad, a sus ascendientes, a sus descendientes y a sus colaterales hasta el segundo grado. En caso de ausencia de estos familiares, se prevé que las instituciones públicas, mediante acuerdo de su órgano de gobierno, puedan instar la declaración individual cuando la víctima hubiese desempeñado cargo o actividad relevante en dicha institución. Este derecho es compatible con cualquier otra acción de impugnación judicial, medida o fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional (art. 4 y Disposición adicional 2ª). No obstante, esta declaración personal, por sí misma, no constituye "título para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, ni de cualquier Administración Pública, ni dará lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional" (art. 4.5).

El tercer nivel corresponde a la declaración de reparación y reconocimiento general de carácter singularizado. Este reconocimiento introduce dos singularidades relevantes con respecto al nivel general: identifica colectivos específicos que merecen reconocimiento singular y prevé la habilitación de procedimientos especiales de reconocimiento. Son tres casos: a) el primero afecta a los miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores y a los prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y Colonias Penitenciarias Militarizadas. En reconocimiento se prevé la elaboración de un censo de las edificaciones y obras realizadas por ellos (art. 17); b) el segundo se refiere a los voluntarios de las Brigadas Internacionales que participaron en la guerra civil, para los que se elimina el requisito del art. 23.b del Código civil que exige la renuncia a su anterior nacionalidad para acceder a la española (art. 18) y c) finalmente, hay un reconocimiento a las asociaciones, fundaciones y organizaciones que hayan destacado en la defensa de la dignidad de todas las víctimas de la violencia política. Las distinciones correspondientes quedan a la discrecionalidad del Gobierno mediante la fórmula del Real Decreto (art. 19).

3) El derecho a la declaración general de ilegitimidad de la represión supone la descalificación político-jurídica de todo el engranaje represivo de la dictadura. Este juicio de ilegitimidad implica la pérdida de vigencia sobrevenida de estas normas (Disposición derogatoria) y la determinación de que no debieron ser obedecidas durante el tiempo que estuvieron vigentes.

La ilegitimidad normativa abarca las resoluciones, condenas y sanciones de índole personal emitidas por los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos constituidos para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal (art. 3.1); órganos entre los que se especifican el “Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra” (art. 3.2).

Los ámbitos temporales de la guerra civil y de la dictadura

establecen objetos diferentes de ilegitimidad. Durante la primera, se impugna el título justificativo de todos los órganos que fueron creados y normas que fueron dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa (art. 3.1). Mientras que, para la segunda, se añade una singular motivación para la acción: se declaran ilegítimas las condenas dictadas contra "quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución" (art. 3.3).

4) Los derechos de carácter económico, patrimonial e indemnizatorio varían en cuanto a su estructura y carácter, no agotándose en la presente ley, dado que se vienen reconociendo desde el inicio de la Transición. En esta ocasión, se amplían los ámbitos de aplicación de algunos derechos preexistentes o se instauran otros de nueva planta. En términos generales, estos derechos son de cuatro tipos: a) asistenciales: mejora de prestaciones relativas al pago de pensiones de viudedad u orfandad, asistencia médico-farmacéutica, asistencia social, etc. (arts. 5 y 6, y Disposición adicional 5ª); b) indemnizatorios: pago de indemnizaciones, por un lado, a causa de haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios o en Batallones Disciplinarios por, al menos, tres años (arts. 7, 8 y 9) y, por otro, por muerte o lesiones incapacitantes sufridas "en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos" entre el primer atentado mortal de ETA (1 de enero de 1968) y la entrada en vigor de la Ley de Amnistía (6 de octubre de 1977) (art. 10 y Disposición adicional 4ª); c) resarcitorios: por una parte, la ya citada facilitación de la adquisición de la nacionalidad española a los integrantes de las Brigadas Internacionales y, por otra, el reconocimiento del derecho a la adquisición de la nacionalidad española de origen a los hijos de los españoles y a los nietos de quienes la perdieron como consecuencia del exilio (art. 18 y Disposición adicional 7ª) y d) fiscales: derecho a la revalorización automática de algunas pensiones de orfandad (art. 6.2); exenciones fiscales en el IRPF (art. 8) y ayudas compensatorias (art. 9).

5) El derecho de las víctimas a saber incorpora dos perspectivas fundamentales: el derecho de acceso a la información, por un lado, y el derecho de los familiares a conocer el paradero de sus familiares desaparecidos, por otro.

El art. 22.1 declara que “se reconoce el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten”, así como al “acceso a los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado”; derecho que se extiende “a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos” (art. 22.2) sin restricción previa por razón de la intimidad u honor de los afectados. En ninguno de estos casos se requiere una legitimación singular.

Por su parte, el derecho a conocer el paradero de los desaparecidos se enuncia explícitamente como una “muy legítima demanda de no pocos ciudadanos”. La regulación legal diseña esta cuestión bajo el principio general de colaboración de las distintas administraciones públicas con los familiares para la localización e identificación de víctimas (arts. 11 a 14).

En suma, este derecho ciudadano a la memoria histórica se perfila como impulso para el desarrollo de una plural gama de actividades de los poderes públicos. Así, según la Exposición de Motivos, “la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática”, todo ello con la finalidad “de evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de los derechos humanos” como las vividas en la guerra civil y la dictadura. Así, mientras que estas políticas públicas, por un lado, han de facilitar “el conocimiento de los hechos y circunstancias de la Guerra Civil y la Dictadura”, por otro, deben asegurar “la preservación de los documentos relacionados con ese periodo histórico y depositados en archivos públicos” (art. 1.2).

LUGARES DE MEMORIA

Francisco Ferrándiz

La formulación original de Pierre Nora de los "lugares de la memoria", basada en el trabajo previo de Frances Yates sobre la mnemotecnia clásica, trataba de capturar la transformación de la relación entre los grupos sociales, la memoria y la historia bajo el impacto de la globalización y el desanclaje de los contextos y procesos locales con su pasado. Para Nora, en un gesto nostálgico y con un fondo esencialista, la proliferación de lugares de memoria (lieux de mémoire) cubría el vacío dejado por unas comunidades de memoria (milieux de mémoire) vinculadas a los ámbitos rurales y a la cultura campesina, en proceso de desaparición por la instalación progresiva de procesos de ámbito transnacional. En estas comunidades de memoria "verdadera" en peligro de extinción, esta era interna a los grupos y estaba incorporada, literalmente, en los gestos, reflejos, usos, hábitos, valores y costumbres más cotidianos. Según Nora, cuyas reflexiones estaban ancladas en el caso francés y cuya capacidad de extrapolación a otros contextos no es inmediata, con la crisis de la memoria tradicional y espontánea surge un nuevo tipo de memoria "moderna" que ya no es espontánea, sino indirecta; es múltiple, descentralizada y democrática, y ya no está controlada por la familia, la Iglesia o el Estado; se basa más en la rememoración que en la repetición; tiene componentes más psicológicos, individuales y subjetivos que colectivos en el sentido clásico y se experimenta más como un deber que como una rutina.

En el nuevo contexto, todo recuerdo queda mediatizado por las lógicas y retóricas de la historia, que, a su vez, tiene que afrontar la transformación de su papel social. Así, historia y memoria no eran para Nora ámbitos opuestos o excluyentes, sino interdependientes. De hecho, los lieux solo podían existir como tales en el marco de una relación con el pasado profundamente mediatizada por el

conocimiento histórico. Eran un producto, de hecho, de la tensión entre memoria e historia, del "acoso" de la memoria por parte de la historia y del reconocimiento por parte de esta última de la necesidad de una "vigilancia conmemorativa" sobre el pasado para no perder sus claves. Con el nuevo tipo de relación con el pasado que inauguraba su aparición y multiplicación en las sociedades contemporáneas, daban lugar a una nueva sensibilidad para "anclar, condensar y expresar el capital exhausto de nuestra memoria colectiva". Estos lugares de la memoria, a su vez, no son estables ni fijan sentidos o relatos invariables, sino que tienen necesariamente un carácter polifónico, controvertido, híbrido, mutante y transformador, y "solo existen gracias a su capacidad de metamorfosis, al reciclaje sin fin de su significación y a la proliferación impredecible de sus ramificaciones".

Los lugares de la memoria incluían en la formulación inicial monumentos, emblemas, archivos —paradigmas de la memoria moderna—, símbolos, manuales educativos, textos básicos, conmemoraciones, aniversarios, festivales, cementerios o testimonios orales, que pueden ser desglosados según tres ejes básicos definidos por Nora: materiales, simbólicos y funcionales. Su propuesta inicial de conceptualización y clasificación no era, sin embargo, cerrada: incluía una cláusula de refinamiento ad infinítum. Aunque criticado, el concepto ha tenido un éxito incuestionable mucho más allá del ámbito académico, trasladándose incluso al sentido común de la percepción y experiencia de la memoria. Y eso es porque posibilita la visibilización de una familia de lugares, objetos y prácticas aparentemente inconexos, pero que, pensados como variantes de una misma lógica, trazan una hoja de ruta para entender mejor la intrincada relación de los colectivos humanos —porque de lo que hablamos es de formas de memoria colectiva— contemporáneos con el pasado. Y, con ello, entender mejor los procesos selectivos, ya sean hegemónicos o contra hegemónicos, institucionales o efímeros, que tejen y destejen lo que puede caracterizarse como un sistema nervioso de entrada y salida al pasado con terminales sinápticas disímiles, pero conectadas por un mismo sistema, por convulso o espasmódico que este sea.

Por influyente que haya sido la formulación de Pierre Nora, no agota el análisis de la alambicada relación de las sociedades

contemporáneas con el pasado ni puede dar cuenta de los nuevos agentes de memoria emergentes, los nuevos discursos y prácticas transnacionales que movilizan el pasado o las transformaciones en la producción, circulación y consumo del conocimiento, la nostalgia o las mercancías. Respecto a los propios lieux, a los sitios inicialmente catalogados por Nora, diversos autores han añadido posteriormente otras modalidades y soportes, profundizando el análisis de las múltiples y muy diversas irrupciones del pasado en el presente. A medida que se transforman las formas de producción, circulación y consumo de conocimiento sobre el pasado y se transforman las prácticas conmemorativas asociadas a todo ello, y se difumina el Estado como referente identitario en paralelo a la profundización de los procesos globalizadores y a las innovaciones tecnológicas, su repertorio y prácticas conmemorativas asociadas no dejarán de expandirse. Y el propio concepto, para que mantenga su eficacia para capturar un tipo de lugares y procesos de relación con el pasado, habrá de matizarse y ajustarse a las nuevas formas de ciudadanía, a las nuevas configuraciones de identidad social o a nuevas formas de estructuración y experiencia del espacio y el tiempo. Hoy en día, por ejemplo, es preciso cartografiar y analizar los lugares de memoria del ciberespacio que emergen y se transforman en los nuevos medios y en las tecnologías digitales y redes sociales a un ritmo hasta ahora desconocido, que requerirán el replanteamiento conceptual de dónde y cómo fijamos (de forma más o menos precaria o fluida) las memorias y cuáles son los nuevos dispositivos y rutas que posibilitan su proliferación u ocaso.

Hablar de lugares de memoria en la España contemporánea en relación a la guerra civil, la dictadura franquista, la Transición o la propia democracia implica, por un lado, dirigir la atención, especialmente en los dos primeros casos, a una clase especialmente controvertida de lieux —aquellos referidos al pasado traumático y a la sucesión histórica de políticas públicas de memoria y movimientos memorialistas de diversa índole relacionados con él— y, por otro, asumir la heterogeneidad, coexistencia, tensión o incluso solapamiento contemporáneo de sitios de recuerdo y rememoración especialmente controvertidos, de muy diverso tipo, de escalas muy diversas y promovidos, sostenidos en el tiempo o abandonados por actores sociales que cubren todo el arco entre el ámbito individual o familiar y las políticas de memoria de los

gobiernos autonómicos o el Estado.

Las políticas públicas de la memoria de la guerra civil durante el franquismo se derivaron inicialmente de la elaboración de un relato nacionalcatólico de la guerra civil y de una glorificación propagandística de la "victoria" militar y de sus prohombres, batallas, héroes y mártires. Esto produjo un número ingente de lugares de memoria, de diverso rango, pero enmarcados en un repertorio simbólico e iconográfico limitado y fácilmente reconocible, con la vocación de cubrir —y así refundar— toda la nación con manifestaciones topográficas diversas de este relato de la contienda. Desde las placas de los mártires caídos por Dios y por España que se colocaron en muchas iglesias en todo el país —presididas por el nombre de José Antonio Primo de Rivera— o la transformación de la toponimia hasta ciertas fechas y eventos conmemorativos de Estado como el 18 de julio y el 1 de abril —Desfile de la Victoria—, monumentos del calado del Arco de la Victoria de Madrid o de la complejidad aún irresuelta del Valle de los Caídos, o parajes asociados a matanzas como Paracuellos, los vencedores de la guerra civil instalaron sobre España toda una cartografía de la memoria que pretendía establecer en el país un régimen de eternidad del recuerdo oficial, "por los siglos", como se expresaba por ejemplo en el decreto de construcción del Valle de los Caídos de 1940. Los potenciales lugares de la memoria de la derrota, simultáneamente, apenas afloraban por los resquicios del régimen dictatorial, muchas veces de manera clandestina, episódica o familiar.

Tras la muerte de Franco, durante la Transición, se consolidaron nuevos lieux que demarcaban el cambio de época, como el regreso a España desde Nueva York del Guernica de Picasso y su instalación inicial en el Casón del Buen Retiro de Madrid —antes de pasar a la colección del Museo Reina Sofía—, la transformación del Desfile de la Victoria en Día de las Fuerzas Armadas y su cambio de fecha, la Constitución de 1978, la elevación a emblema de la reconciliación del célebre cuadro El abrazo, de Juan Genovés —también conocido como Amnistía—, la apertura de la verja de Gibraltar en 1982, ya en época de Felipe González, y, entre otras muchas expresiones de la memoria, algunas películas, canciones, libros y autobiografías que aún siguen representando esa época. Al tiempo que, con mayor

o menor éxito, se creaban y experimentaban nuevos lieux, la mayoría de aquellos construidos y alimentados por la dictadura entraron paulatinamente en diversas modalidades de anacronismo y desuso.

En la primera década del siglo XXI, con la aparición en el año 2000 del movimiento para la recuperación de la memoria histórica, aun en su heterogeneidad y fragmentación, ciertos lugares de la memoria de los derrotados que habían permanecido tapados o clandestinos durante la dictadura, y que no habían sido reactivados durante la Transición y el periodo democrático posterior, emergen y cobran nueva vida, amalgamándose con otros que provienen del trabajo de memoria elaborado durante décadas en el exilio y el destierro. Especialmente, las fosas comunes de los derrotados —las generadas en la retaguardia sublevada durante la guerra y en cualquier punto del país durante la dictadura— han pasado de ser vertederos políticos, emocionales y simbólicos, artefactos progresivamente averiados de la maquinaria de terror franquista, a convertirse en lugares de memoria de una gran complejidad y visibilidad, en inquietantes instrumentos de movilización del debate público y —por parafrasear a Nora— en "corazones vivos" de la memoria. Las actividades de localización, demarcación, excavación, estudio, dignificación y conmemoración de fosas comunes se han convertido en una de las prácticas de construcción de lieux más relevantes de la primera década del siglo XXI en España respecto a la guerra civil. Desde el punto de vista asociativo e institucional, herramientas de visibilización de las víctimas del franquismo como los proyectos de todos los nombres o los controvertidos y necesariamente incompletos mapas de fosas son también nuevos lugares de memoria derivados de la apertura de las fosas y de su proyección desde la sociedad civil hacia las instituciones. Pero las fosas y su entorno emocional, simbólico y político son solo parte integrante de un catálogo de lugares de memoria en crecimiento y consolidación impulsados por descendientes de los derrotados, que incluyen conmemoraciones diversas de sitios y colectivos emblemáticos de la resistencia antifranquista como parajes de batallas, cárceles y colectivos de presos, campos de concentración en España o Europa, itinerarios o refugios del maquis, rutas del exilio y otros muchos lugares y experiencias relacionados con los efectos de la guerra y la dictadura. Estos lieux emergentes son

promovidos y gestionados por asociaciones o por políticas institucionales, como por ejemplo en Cataluña, donde ha existido una política pública de espais de memória amparada por el Memorial Democràtic.

Con la puesta en marcha en la primera década del siglo XXI de esta cultura política de recuperación de la memoria de los vencidos, que ha colocado una lupa sobre los lieux tanto eminentes como residuales del franquismo y ha propiciado el debate sobre la adecuación de su presencia en los espacios públicos en un sistema democrático, se ha profundizado su proceso de desmantelamiento, una vez cartografiado el desgaste que sobre ellas han ejercido las transformaciones políticas desde la muerte de Franco y debilitadas sus estructuras de legitimación. En esta primera década del siglo, el gobierno del partido socialista y algunas administraciones autonómicas han elaborado políticas públicas que, con mayor o menor dinamismo, implicaban su cuestionamiento, transformación o supresión. En concreto, la promulgación en 2007 de la ley de memoria histórica, cuyo art. 15 sobre "símbolos y monumentos públicos" establece que "las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura", recogía una reivindicación de los movimientos sociales de memoria y ha tenido como consecuencia, tras la evaluación por parte de una Comisión Técnica de Expertos, el desmantelamiento o retirada de algunos emblemas del franquismo, entre los que destacan las estatuas del propio dictador que aún permanecían en el espacio público.

Como lieux paradigmático de la guerra y la dictadura, el Valle de los Caídos se presenta como la última frontera en el proceso de desaprendizaje del franquismo y de su topografía de la memoria. En este sentido, el gobierno ha creado una Comisión de Expertos para el Futuro del Valle de los Caídos, con la misión de elaborar un informe que proponga fórmulas para resignificar el monumento (su composición y funcionamiento puede consultarse en http://www.boe.es/boe/dias/2011/05/28/pdfs/BOE-A-2011-9320.pdf). Los ciclos y culturas políticas que se sucedan tanto en la sociedad

civil como en los gobiernos del Estado y de las administraciones autonómicas y locales tendrán influencia sobre la resignificación, mutación, revitalización o decadencia de algunos de estos lieux en el futuro.

REPRESENTACIONES DE LA MEMORIA

Mirta Núñez

La carga de profundidad política y social que lleva en su seno la memoria histórica ha marcado el boom actual de su presencia en la sociedad. Si hay un contenido que hoy exige la apertura de una sección fija en los medios, ese es la memoria histórica. Nos deberíamos preguntar por qué pasa de las portadas a los reportajes de interior, y a la inversa, extendiendo sus raíces a todo el ámbito cultural, la gestación y ejecución de un golpe militar contra el régimen democrático republicano con el recurso a la violencia para aplastar toda respuesta. La edificación de un régimen de larga supervivencia, acompañado de toda una mascarada legal que lo pretende justificar. La ejecución de miles y miles de personas, el encarcelamiento por razones políticas de otros tantos miles y el expolio de los adversarios. Todo ello es un conjunto complejo y poliédrico que fue ocultado y que ahora sale a la superficie con la memoria histórica.

El testimonio expresado a través de la memoria y la memoria expresada a través de la historia forman un tándem enlazado por parte de los medios. Tanto la memoria como la historia tienen una larga tradición historiográfica en el mundo occidental. Hay reconocidos historiadores que han delimitado dichos conceptos a partir de los maestros Pierre Nora y Maurice Halbwachs, pero la aportación de hoy es la conjunción de memoria e historia, unidas en un concepto común.

En la memoria histórica hay una realidad que se replantea a día de hoy: los miles de muertos que dejó la represión franquista en las cunetas y la falacia pseudojurídica de sus consejos de guerra aplicados a civiles y militares leales. La historia de la República, la primera democracia española del siglo XX, apuntillada por un golpe

militar y su consecuente guerra. La historia acoge estos hechos para elaborar el análisis más amplio y veraz de lo ocurrido, sobre cómo explicar la consolidación de un régimen de cuatro décadas de dictadura, encabezada por un militar protervo.

La presencia pública del concepto de memoria histórica, en su dimensión política, social y mediática, parte del año 2000, cuando la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica se plantea como principal objetivo la exhumación de los asesinados por la violencia franquista que se hallaban fuera de los recintos funerarios o dentro de ellos, en fosas comunes. Emilio Silva, su fundador, junto a Santiago Macías, decide recuperar, en primer lugar, el cadáver de su abuelo, que se hallaba en Priaranza del Bierzo (León) y llevarlo allí donde corresponde a las personas fallecidas, al cementerio, junto a su esposa. La creación de esta asociación y su labor profesional como periodista le permitieron expandir algo que había quedado empantanado en la Transición —la recuperación de las víctimas de la represión "irregular" del franquismo— y despertó un movimiento que ha multiplicado por centenares las asociaciones, con distinto nombre, pero idéntico objetivo, por toda España.

En los primeros años de la Transición existieron acciones de similares características que no llegaron a formar un movimiento y que tuvieron menor eco mediático. Los familiares, apoyados en ocasiones por partidos y sindicatos de izquierdas, colaboraron en la recuperación de los asesinados, dispersos en distintas localidades. Un ejemplo de continuidad nada habitual de aquel periodo es el cementerio civil de La Barranca (La Rioja), nacido por iniciativa de las viudas e hijos de los centenares de asesinados, que ya ha conmemorado los treinta años de su creación. La incipiente sacudida del largo marasmo se paralizó nuevamente, casi en su totalidad, a partir del frustrado golpe de Estado de 1981.

La inmensa labor desarrollada por hispanistas como Paul Preston, Michael Alpert, Gabriel Jackson, Hugh Thomas, Pierre Broué o Gerald Brenan, unida a la de los historiadores españoles encabezados en su día por Manuel Tuñón de Lara, han hecho posible que se tape la boca a las interpretaciones torticeras de la represión, divulgadas por la historiografía franquista. El eco de su

inmenso altavoz propagandístico llega hasta nuestros días con los historietógrafos —dicho al modo de Alberto Reig Tapia— y la ultraderecha en prensa y radio, televisión e Internet. El lento y tortuoso acceso a los archivos ligados a la represión ha abierto el abanico y la profundidad de campo para adentrarse en la violencia a través de la investigación.

El disparo que da inicio a una nueva etapa se encuentra en la institucionalización de la memoria histórica. Bajo el nombre de uso común de ley de memoria histórica se halla la enunciada en el BOE como Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. El Ministerio de Justicia ha acogido tal denominación en su página oficial y ha publicado una recopilación de la normativa promulgada en esta materia.

La llamada ley de memoria histórica es la primera disposición jurídica de entidad que institucionaliza, de forma medrosa, las reivindicaciones sociales y políticas sobre la violencia del periodo dictatorial. El Estado hace suya indirectamente, a través de las asociaciones, una parcela de las obligaciones relacionadas con las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista.

Las características de la Transición española hicieron posible que, tras las décadas impuestas de silencio y persecución, esta situación se mantuviese una vez restablecido un régimen democrático. Quienes habían estado en la oposición política antifranquista, es decir, la izquierda y, dentro de ella, en mayor medida, el PCE, compartieron el rédito moral y político de su actuación con aquellos que habían contribuido a construir y mantener, de abajo arriba, la dictadura.

Lo que se había iniciado en el debate historiográfico ha saltado a otros ámbitos. El abanico de la memoria histórica es muy extenso y la interdisciplinariedad es una de sus características. Desde el arte a la fotografía, el teatro y el cine, la literatura, la filosofía —donde sobresale la reflexión de Reyes Mate— y, por supuesto, la política, el Derecho y todo el ámbito institucional, donde hoy se muestran cambios trascendentales.

El mundo artístico se ha convertido en un soporte para el activismo político en pro de la memoria. Se podría decir que este particular vehículo para la acción siempre ha existido y que ya estaba presente en la propia obra de Picasso o Miró, en la producción del Equipo Crónica o en el tan reproducido cuadro de Juan Genovés, una de las representaciones icónicas del antifranquismo. Hoy el arte ha cogido el testigo de la memoria histórica con acciones como la del colectivo Left Hand Rotation, que empapeló las paredes de Badajoz con las esquelas de las víctimas de la toma de la ciudad por las tropas del ejército de África. Pintores como Javi Larrauri mueven por España sus cuadros sobre "Mujeres republicanas", cuyas protagonistas son presas políticas del franquismo, algunas de las cuales le acompañan en cada inauguración.

Lo cierto es que entre los usos insólitos del actual boom de la memoria histórica está la utilización del monasterio del Valle de los Caídos como internado para niños y jóvenes para practicar "solo inglés en un incomparable marco por solo 1.500 euros", según reza la publicidad de un colegio privado bilingüe de Madrid (St. Michael ´s School). Esta actividad, entre lo anecdótico y el mal gusto, lleva consigo aspectos relativos a la memoria: la "rememoración", pero también la "conmemoración".

Conmemoración de una nueva victoria demoledora en la guerra civil y rememoración —sinónimo, al fin y al cabo, de recuerdo— aderezada de nuevas connotaciones: todos los caídos, unidos por España, presididos por Franco y José Antonio. Ante ello es necesaria una doble lectura para las nuevas generaciones: por un lado, la ruptura de continuidad del discurso franquista, explícito ante la ausencia de cualquier otro; por otro, la interpretación desde los ojos de las víctimas y la sociedad democrática, que está ausente y no acaba de llegar.

El monumento ha quedado hoy como un hijo expósito de la dictadura, pero inevitablemente la memoria y la historia nos remiten a su procedencia real. Aún con 33.833 cuerpos en su seno, de los cuales 21.423 están identificados, no existe en él una presencia tangible de la evolución del discurso institucional. No hay siquiera un simple cartel que reconozca que fue edificado con la mano de obra forzada de los presos políticos y como fruto de la

voluntad omnímoda del dictador, de tal manera que la ruta turística El Escorial-Valle de los Caídos se sigue haciendo como en los años del desarrollismo. Una vez pasados los cincuenta años de su construcción, no existe una redefinición del discurso ni, hasta el momento, ningún proyecto estatal explícito. Las noticias delatan que se sigue rehabilitando el monumento con coste público, sin ninguna discusión sobre su simbología ni ningún añadido sobre lo ya conocido.

A la presencia de la memoria sobre los hechos recientes se suma la evocación que es posible a través de la ficción. La cinematografía pone el foco allí donde el creador cree conveniente: es una recreación que puede tener visos memorialísticos, pero que no es historia. Supone una elaboración e interpretación a partir de fuentes variadas, pero con objetivos diferentes. Agustí Villaronga afirma sobre su película Pa Negre (que obtuvo nueve premios Goya), basada en la novela de Emili Teixidor, que se desarrolla en la posguerra de la Cataluña rural: “En la película no hay falanges [sic] ni crucifijos y creo que solo sale un Franco pequeñito en la escuela. Quisimos descontextualizarlo todo, hacerlo visualmente más austero y dejar la miseria en primer plano, que era de lo que queríamos hablar”.

Desde el poder, pero también desde fuera del poder, la política siempre interviene en el marco de la memoria histórica, donde se confrontan visiones opuestas. ¡Quién nos iba a decir que al hilo de la memoria histórica podríamos oír estas palabras de uno de los políticos claves de la Transición, Alfonso Guerra: “En España no se ejerce con naturalidad la libertad de recordar”! Por su parte, quien fuera presidente del Gobierno, José María Aznar, afirmaba en un acto electoral que había que recuperar “el espíritu de concordia que fundamentó la transición española”, algo que “no se hace removiendo huesos ni tirándonos los trastos a la cabeza”. Declaraciones que demuestran, una vez más, el rechazo de la derecha a asumir la memoria histórica de la lucha por la democracia, en la que tiene un papel menor.

Gervasio Sánchez, conocido fotoperiodista español, ha presentado una exposición con el título de “Desaparecidos” sobre las víctimas de este tipo de violencia y los procesos inherentes a su búsqueda. La

acción que ha desarrollado despierta suspicacias, porque hasta el momento solo recoge el drama de fuera de nuestro país. El fotógrafo oyó comentarios de este estilo: “¿Es que no hay nada que fotografiar en España?”.

La aportación de los cantautores, que fue tan relevante en el tardofranquismo, resurge en cierta medida con iniciativas en torno a la memoria histórica. Barricada, un grupo de rock duro, dedicó un sonado CD a las víctimas de la represión. La cantautora Lucía Sócam ha agrupado sus temas bajo estas palabras: “A todos los hombres y mujeres que fueron represaliados por defender la legalidad vigente de la República, la libertad y su país”.

La historia y la memoria son campos de batalla intelectual en un continuo cruce de espadas. Desde hace años, no solo se debaten posiciones a través de los libros de historia, sino también en intervenciones públicas que reverdecen, una y otra vez, el debate. La polémica se retoma en nuestros días sobre la calificación final de la represión franquista entre los conceptos de genocidio, exterminio, holocausto o crímenes de lesa humanidad, con sus inherentes consideraciones jurídicas. Suscribo plenamente la afirmación de Francisco Espinosa Maestre: “Estamos ante un genocidio donde los criterios para el exterminio no los marcó la pertenencia a un grupo o etnia especial, sino simplemente la ideología y el compromiso con la Segunda República, en cualquiera de sus ámbitos”.

No es un fantasma el que recorre nuestro mundo, sino el aliento de la memoria y de la historia que aclaran los cimientos de nuestra sociedad al recuperar, para ella, la estela de las víctimas de la última dictadura militar del siglo XX español.

EL CONTEXTO DE LA MEMORIA

REPRESIÓN

Francisco Espinosa Maestre

Englobamos en este concepto las diferentes acciones y medidas con las que los golpistas de julio de 1936 quisieron acabar con el sistema democrático y con sus bases sociales y políticas. En general supusieron un retroceso absoluto en todos los órdenes y una gran purga del personal afín al régimen republicano, tanto en los ámbitos públicos como privados, sustituido de inmediato por gente considerada afecta al nuevo orden. Pero el capítulo fundamental y más grave de la represión fue el que se refiere a la eliminación física del contrario, que es del que trataremos en esta entrada.

Francisco Moreno se refirió a él como "el primero de los principios fundamentales del Movimiento" o "el secreto mejor guardado del franquismo"; posteriormente, algunos hemos hablado de la matanza fundacional del régimen. Dada su dimensión, y el carácter de pacto de sangre que tuvo para todos los que de un modo u otro tomaron parte en ella, el franquismo no tardó mucho en tomar conciencia de que debía quedar oculta. Como si no hubiera existido. Y hacia este objetivo se encaminaron una serie de medidas que conviene comentar para que se puedan calibrar las dificultades que ha planteado y sigue planteando llegar a saber lo que ocurrió realmente a partir del 17 de julio.

Durante la dictadura se consiguió sin problema, si bien, ya en los años sesenta y debido a la actividad de algunas editoriales surgidas fuera de España (caso de Ruedo Ibérico), ciertos sectores del régimen fueron tomando conciencia de que habían perdido la guerra de la propaganda y que, dentro de ella, el apartado más negro no era otro que la represión causada por los vencedores. Pese a la incesante campaña desarrollada por la dictadura, el convencimiento de que dicha represión fue muy superior a la

causada por los rojos se había ido extendiendo y alcanzaba incluso a gente a la que por sus orígenes y posición social se suponía cercana al régimen. Quizás para no perder el control sobre un asunto que se iba de las manos vio la luz, en plena Transición, en 1977, la obra Pérdidas de guerra, del general Ramón Salas Larrazábal, una orgía numérica en clave gatopardesca que, pese a reconocer la importancia de la represión franquista, seguía manteniendo que la roja fue mucho mayor. Inmediatamente después, una vez abiertas tímidamente las puertas a la libre investigación, hasta entonces vedadas o reservadas en exclusiva para algunos, daba comienzo un combate por la historia que aún hoy, tres décadas después, no ha concluido.

Cabe establecer dos etapas represivas. Desde el 17 de julio de 1936 hasta febrero de 1937 los golpistas funcionaron con los bandos de guerra, tanto el oficial del 28 de julio como los mucho más efectivos dictados desde las diferentes divisiones a las comandancias militares. El fracaso ante Madrid el 7 de noviembre de 1936 supuso el final del golpe iniciado en África cuatro meses antes y el inicio de una larga guerra civil. Fue entonces cuando la columna jurídica que aguardaba la caída de Madrid en Talavera de la Reina fue reconvertida en la Fiscalía General del Ejército de Ocupación, encargada de someter a la maquinaria judicial militar a todos los detenidos de las zonas ocupadas a partir de la caída de Málaga, en febrero de 1937. Unos días después, en los primeros días de marzo, todos los detenidos existentes en el territorio controlado por los sublevados fueron puestos a disposición de las Auditorías de Guerra. A partir de entonces los consejos de guerra sumarísimos de urgencia actuaron sin descanso hasta 1945, si bien su máxima actividad se dio en sus principios y en los primeros años de posguerra.

A grandes rasgos, los bandos de guerra fueron el instrumento represivo utilizado en el extenso territorio en el que los golpistas se impusieron en los primeros meses al ritmo del avance de sus columnas y, los consejos de guerra, el sistema del que se valieron una vez que acabó la marcha triunfal, primero hasta ocupar el resto del territorio y luego, ya a partir de abril de 1939, para completar la depuración total de los vencidos. En este sentido, cabe asociar los bandos a la etapa del golpe militar y los sumarísimos, a la de guerra

civil y posguerra. Hay que tener en cuenta que, para los franquistas, la derrota final de la República puso fin a la guerra, pero no a la campaña iniciada el 17 de julio. Por otra parte, aunque se generalizaron los consejos de guerra, siempre que se consideró oportuno se recurrió a la eliminación inmediata del oponente sin más trámite que considerarlo incurso en el bando de guerra, que permitía acabar con cualquiera según decidiera la autoridad militar. Y esto sin contar con la "ley de fugas", recurso habitual de la Guardia Civil en su lucha contra los huidos, la guerrilla y sus enlaces y soportes. De este modo, sumido en la oscuridad del ascenso nazi-fascista en Europa y de la Segunda Guerra Mundial, el país fue sometido a este durísimo ciclo represivo durante una década.

Desde un primer momento, los golpistas trataron de ocultar la matanza que estaban llevando a cabo. De hecho, raros son los casos de personas asesinadas entre julio y noviembre que llegaron a ser inscritas en los juzgados, tal y como la ley prescribía. Sin embargo, los problemas de todo tipo, especialmente burocráticos, creados por la situación obligaron a los franquistas a abrir una puerta a la inscripción de desaparecidos a consecuencia de la guerra a través del Decreto 67 de 10 de noviembre de 1936. Desde entonces y a lo largo de los años cuarenta y cincuenta fueron miles de personas las que pudieron dejar constancia en los libros de defunciones de la desaparición violenta de sus familiares. Pero dichas inscripciones, plagadas de irregularidades, resultaron muy problemáticas para muchas personas, ya que entre los requisitos exigidos estaba la presentación de dos testigos. De hecho, las inscripciones fuera de plazo constituyeron una fase más de la pesadilla que se obligó a vivir a miles de familias y, dadas las circunstancias adversas en que se realizaron, todo el que pudo prescindir de ellas lo hizo. El resultado fue que no quedó huella alguna de la muerte de miles de personas en los registros civiles. Esto se puso de manifiesto cuando con motivo de la ley de pensiones de guerra de la UCD de 1978 se produjo una avalancha de inscripciones relacionadas con la represión franquista.

Como todas las dictaduras, esta también se esforzó en ocultar y destruir los rastros de la matanza. Hay archivos del Ejército, la Guardia Civil, la Policía y la Falange que aún no se sabe qué ha sido

de ellos. Se trata de fuentes clave y cabe sospechar que fueron eliminadas u ocultadas en los años setenta y ochenta. Lógicamente, el reto para la investigación no son aquellas personas que perdieron la vida a consecuencia de las sentencias de la farsa judicial militar, sino los que fueron asesinados al amparo de los bandos de guerra, cuyo mapa no es otro que la España de las desapariciones forzadas y las fosas comunes. Por los casos que hemos investigado cabe afirmar que de esta represión salvaje del 36 llegó a inscribirse a lo largo de los años, y dependiendo de las zonas, entre un 30 y un 70 por ciento. El resto, miles de hombres y mujeres, siguen todavía en ese limbo de la historia donde habitan los que sin estar vivos aún no constan como muertos.

Cuando en posguerra se instruyó la Causa General, el gran proceso antirrepublicano por el que la dictadura intentó justificar su actuación, se cuidó especialmente que ninguna víctima de derechas quedara sin inscribir en los juzgados. Y cuando algún ayuntamiento, ante la inexistencia de víctimas de derechas, informó por error de las de izquierdas, se le comunicó de inmediato que tales muertos quedaban fuera del marco de la instrucción abierta por el Estado franquista. Esto se llevó al extremo en el caso de la exhumación de algunas fosas comunes en las que había víctimas de ambas represiones: se recuperó solo a las de derechas, sin que los familiares de las otras pudieran hacer nada con los suyos.

A las dificultades puestas a las inscripciones y a la ocultación de pruebas hay que añadir la incesante campaña de propaganda que desde 1936 hasta nuestros días minimiza las consecuencias de la represión franquista y magnifica la que tuvo lugar en territorio republicano, cuyo símbolo sigue siendo Paracuellos. A esto se une la afirmación, fruto no tanto de la ignorancia cuanto del oculto deseo de tapar la masacre habida allí donde el golpe se impuso, de que no hubo desaparición forzada alguna, sino simplemente víctimas de condenas a muerte por sentencia. También pesa la machacona insistencia en que la amnistía de 1977 ya cerró este asunto y permitió la reconciliación entre los españoles, con lo que remover ese pasado solo servirá para reavivar los rescoldos y reabrir heridas.

Esta defensa cerrada de la Transición encierra la creencia de que fue la propia República, y no la agresión fascista, la responsable de

su destino; y también la idea de que la violencia, por más dura que fuera la ejercida por los franquistas, equipara a ambos bandos. De este modo la Segunda República queda reducida a un bando más dentro de la lucha por el poder en medio del caos creado desde su proclamación en 1931 y especialmente desde febrero de 1936. Desde esta perspectiva, la investigación de la represión franquista, con su inevitable repercusión social, no es más que un estorbo, ya que pone en entredicho el silencio y el olvido con que la Transición cubrió todo lo relacionado con ella.

Sin embargo, pese a todo, la investigación histórica siguió su curso y en 1996-1997 se inició un movimiento social que se consolidaría en poco tiempo y daría lugar a una serie de iniciativas relacionadas con el pasado oculto. En torno al año 2000, las primeras exhumaciones de víctimas de la represión franquista —también las hubo a fines de los setenta en medio de la frialdad más absoluta, cuando no del abierto rechazo de las autoridades y partidos políticos mayoritarios— y la implicación de los medios de comunicación supusieron que ciertos sectores sociales tomaran conciencia del problema, logrando comprometer a los partidos políticos más sensibilizados, los cuales, sin embargo, solo conseguirán llevar adelante con mucha dificultad una insulsa ley de memoria histórica que dejaba fuera las principales reivindicaciones.

Historia y memoria confluirán en el 2008 con motivo de la iniciativa del magistrado Baltasar Garzón de abordar por fin desde la justicia los crímenes del franquismo y dignificar a las víctimas. De esta forma, en el Juzgado nº 5 de la Audiencia Nacional se consiguió reunir la documentación enviada por las diversas asociaciones y proyectos personados en la causa y un exhaustivo informe sobre la represión hecho sobre la base de las investigaciones históricas realizadas desde los años ochenta. El siguiente cuadro recoge, actualizadas, las cifras de la represión en ambas zonas y el número de exhumaciones y de restos recuperados en las diferentes comunidades autónomas.

	Represión franquista	Represión Republicana	Nº exhumaciones	Restos recuperados
Andalucía	47.399	8.367	25	3.020
Aragón	8.523	3.901	12	202

Asturias	5.952	2.000	4	20
Baleares	2.300	323	-	-
Canarias	2.600	-	2	28
Cantabria	2.535	1.283	3	23
Castilla-La Mancha	10.358	7.524	18	548
Castilla-León	14.660	575	103	966
Cataluña	3.688	8.352	3	23
Ceuta-Melilla-Protect.	768	-	-	-
Extremadura	10.594	1.567	7	29
Galicia	4.265	-	12	34
Madrid	3.204	8.815	1	3
Murcia	1.251	740	-	-
Navarra	3.280	-	4	16
País Vasco	1.900	945	10	29
La Rioja	2.000	-	2	15
Valencia	4.922	4.880	1	2
TOTAL	130.199	49.272	207	4.956

La cifra de víctimas de derechas cuenta con una fuente sólida como la Causa General y, una vez depurada, será muy difícil que varíe; en todo caso, dados los artilugios utilizados para aumentarla, bajará. Sin embargo, el número de personas asesinadas por el franquismo debería aumentar lentamente, tanto por los trabajos que surjan sobre zonas aún no investigadas por completo como, sobre todo, por los desaparecidos de los que no quedó rastro documental alguno, salvo en los archivos antes mencionados de los principales organismos represores a los que todavía no hemos podido acceder.

Estamos, pues, ante un reto de difícil solución. Por un lado la investigación, que ha tenido que servirse desde un principio de todo tipo de puertas laterales, ha tocado fondo. Por otro, los archivos que podrían desvelar por fin el secreto mejor guardado del franquismo siguen vedados tanto a los historiadores como a aquellos que buscan saber qué fue de sus familiares desaparecidos. Por lo demás, resulta evidente que, tanto desde el gobierno como desde los poderes fácticos, lo que prima es un firme deseo de poner fin a este asunto.

Desde luego no sería la primera vez en nuestra historia que un hecho de estas características se cierra en falso. De hecho, se están poniendo las bases para que dentro de unas décadas la represión causada por el fascismo en España sea objeto de discusión tal como ahora lo son otras etapas convulsas de nuestra historia en las que tuvieron lugar sucesos similares. Que esto ocurra una y otra vez lleva a pensar que más que ante un hecho casual estamos ante una estrategia del poder. Por un motivo u otro, el pasado es un espacio siempre por definir, cuyo sentido viene dado por las necesidades del presente.

NACIONALCATOLICISMO

Sebastián Martín

La voz “nacionalcatolicismo” no es una etiqueta aséptica para describir el periodo franquista. Designa más bien la ideología que señaló a los enemigos a derrotar durante nuestra historia política reciente. Su campo semántico se extiende más allá de la tardía y algo restringida acepción oficial, que lo caracteriza “por la estrecha relación entre el Estado y la Iglesia católica, y por la influencia de esta en la sociedad”. En el epicentro del término localizamos la identificación entre la nación española y el credo católico, la afirmación —hecha célebre por Marcelino Menéndez Pelayo— de que “nuestra grandeza y nuestra unidad” residen en el catolicismo.

De esta fusión interesada entre religión y patria se derivan los restantes elementos del concepto. Siendo la nación una comunidad de creyentes, la noción resultante de ciudadanía no puede resultar más estrecha. En vez de un conjunto de individuos que viven bajo leyes comunes, a cuya aprobación han contribuido a través de sus representantes, la nación católica basa en la fe la pertenencia a la comunidad, supedita la obediencia a las normas civiles a su ajuste al dogma y se debate siempre entre la exclusión y la conversión forzosa de los descreídos.

En el vocablo palpita además una concreta filosofía de la historia, con una versión muy particular de la genealogía hispana. Acuñado a mediados del siglo XIX, este relato histórico hace coincidir la génesis nacional con la conversión de Recaredo y marca su consolidación definitiva en la Reconquista. Supuestamente, fue en este preciso instante cuando a la nación española se le asignó el destino misional que la singularizaría: la expansión y defensa del catolicismo, tarea a la que se consagraría con la colonización de Ultramar y el combate a la Reforma.

Adherida al concepto de nacionalcatolicismo hallamos asimismo una teología política, cuya premisa fundamental hace de la sociedad el trasunto terrenal de un orden divino. Desde este punto de vista, a la actividad política solo le cabe, a través de sus decisiones, actualizar o restaurar la armonía providencial. Cuando las normas de los gobernantes, por el contrario, caen en la tentación de suplantar al creador, atreviéndose a crear ex novo, según criterios racionales, el orden social, entonces adviene el mismo infierno en la tierra. Y es en tal hipótesis cuando esta representación teológica de la política se completa, haciendo descender al salvador para que restablezca el orden natural quebrantado.

El carácter ideológico de la doctrina nacionalcatólica no le resta un ápice de su capacidad para labrar una consistente hegemonía cultural. Tanta fortaleza ha tenido como poder social han detentado los sectores a los que el nacionalcatolicismo ha beneficiado. Nuestra historia es prueba fehaciente de ello. Para ilustrarla, coloquémonos en las décadas isabelinas. Comienza por entonces a decantarse un Estado-nación, diferenciado ya del regresivo programa tradicional, pero distinguido por evidentes rasgos nacionalcatólicos. Corrobora esta apreciación la confesionalidad declarada por las Constituciones de 1845 y 1876. De aquel momento fue también un primer Concordato, suscrito entre la Santa Sede y el gobierno en 1851, en el que se confirmaba a la "Católica, Apostólica, Romana", "con exclusión de cualquier otro culto", como "única religión de la nación española". Entre sus previsiones se garantizaba además el ajuste de la enseñanza en todos los niveles a "la pureza de la doctrina de la fe". Y para vigilar que así fuese se autorizaba a obispos y prelados a ejercer la fiscalización pertinente.

La llegada revolucionaria del Sexenio reveló las tensiones propias del nacionalcatolicismo: si en las Cortes la libertad de enseñanza o el matrimonio civil eran medidas respaldadas con notables mayorías, en la sociedad la minoría católica se apresuraba a organizarse para boicotearlas y llamar a la rebeldía con el fin de evitar la disolución de las costumbres. Aun concluyendo a golpe de sable con nuestra primera experiencia democrática, las elites conservadoras no lograron reducir la distancia entre la mayoría popular y su discurso hegemónico. Por un lado, proliferaron corrientes, grupos e ideas liberados de las constricciones morales y

epistemológicas del catolicismo. Por otro, los partidarios del dogma se tornaban cada vez más integristas, anatemizando desde el anarquismo hasta los nuevos hallazgos científicos.

A este décalage siguió la movilización táctica de los círculos católicos, que fundaron periódicos y comenzaron a formar agrupaciones destinadas a la propaganda y al reclutamiento de dirigentes. El discurso nacionalcatólico y los medios para difundirlo empezaron a estar listos para usarse en la sociedad de masas. El orden que había de preservarse era el tradicional de la religión católica, la familia patriarcal, la propiedad privada y la unidad de España. Y quienes se oponían a él —anarquistas, sindicalistas, socialistas, bolcheviques, republicanos, independentistas— eran degradados a la condición de enemigos.

La oleada de huelgas comenzada en 1919 y su brutal represión fueron ya descodificadas en términos nacionalcatólicos. Se trataba —en sentir de la prensa eclesiástica— de "la lucha por Dios o por Satanás", de una colisión entre "la sociedad cristiana" y "la revolucionaria, servidora del espíritu maligno". El caldo de cultivo estaba, pues, preparado. Por eso no ha de extrañar que inspirase las políticas nacionalizadoras de Primo de Rivera, desplegadas para combatir el "bolchevismo" y el "separatismo". A fecha de 1931, la retórica nacionalcatólica estaba plenamente operativa, también para condenar la implantación de la Segunda República.

La aconfesionalidad del Estado, la reducción de la Iglesia al estatuto de una asociación, la sustracción de la enseñanza a los establecimientos religiosos, la generalización del matrimonio civil gratuito, la secularización de los cementerios, la autofinanciación del clero, la admisión del divorcio, la disolución de la Compañía de Jesús y la igualación de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio fueron las medidas adoptadas con el fin de acabar con la asfixiante presencia pública de la confesión católica. Apoyadas las reformas por considerables mayorías, completamente desafectas respecto de la Iglesia y sus liturgias, venían a traducir jurídicamente una realidad social previa, aquella constatada por Azaña al proclamar que España había dejado de ser católica.

Las minorías ultraconservadoras no tardaron en reaccionar. Empezaron capitalizando un vandalismo episódico, la "quema de

conventos", que contaba con numerosos antecedentes y se oponía, además, a las leyes de la República. La adopción de las reformas permitió asimismo distinguir entre un catolicismo republicano, el de Niceto Alcalá-Zamora, que aspiraba a rectificar la legislación religiosa a través de métodos democráticos, y otro más autoritario, el de José María Gil-Robles y El Debate, que no se sentía vinculado por la Constitución. No fue sino la ideología nacionalcatólica la que amparó el boicot ejercido por los partidarios de este camino extraconstitucional: la regulación del "problema religioso" —y toda la obra reformista republicana— había producido leyes contrarias al orden natural y a la tradición española, normas tiránicas e ilegítimas que alentaban el asalto de las fincas y la persecución de los religiosos y frente a las cuales, por tanto, resultaba lícito y hasta recomendable rebelarse.

El nacionalcatolicismo estaba así a pleno rendimiento a la altura del 18 de julio. El golpe de Estado, que en sus primeros días todavía no contaba con un perfil definido, recibió entusiasta su amparo legitimador. Fue Narciso Pla i Deniel, con su pastoral del 30 de septiembre Las dos ciudades, quien se apresuró a emplearlo describiendo la contienda no como guerra social, sino como colisión metafísica entre cosmovisiones irreconciliables: una cristiana y española; la otra, pagana y extranjera. La guerra pasó así a presentarse en términos de "Cruzada" contra un enemigo identificado con la masonería, el comunismo y el separatismo, pero que en realidad comprendía a todo individuo opuesto al orden tradicional.

Calificada de "plebiscito armado", la conflagración fue filtrada por el tamiz ideológico del nacionalcatolicismo hasta convertirse en la indispensable expiación previa a la resurrección nacional, en la elección providencial de la nación española como "baluarte inexpugnable de la fe católica". Hasta el liderazgo de Franco resultó sublimado a la categoría de "caudillaje" ejercido por gracia divina con la misión de salvar a España. La alianza entre eclesiásticos y militares quedaba así sellada. Mientras que los primeros pretendían recatolizar por la fuerza a una España descristianizada, los segundos revestían sus crímenes con la teología política católica. Era el momento en que los obispos alzaban orgullosos el brazo y Franco se hacía de comunión diaria.

Imágenes como esas escenificaban el respaldo que la mayoría de la Iglesia prestó a la insurrección militar, aunque ni este fue unánime, según mostraba el asesinato y exilio de numerosos curas vascos, ni tampoco igual de intenso en todos los sectores, pues mientras que unos desechaban la reconciliación y llamaban a la "pacificación" por "las armas", otros, los menos, apostaban por la indulgencia. La explicación nacionalcatólica de la guerra sí que resultó hegemónica desde el comienzo. Aglutinó a todos los sectores que apoyaron el golpe y la salida fascista, proveyéndoles de un relato esquemático y justificador. Pero supuso mucho más que una simple legitimación retórica. Sirvió además de cobertura al exterminio llevado a cabo por los militares con la activa colaboración de muchos ministros de la Iglesia.

El nacionalcatolicismo se empleó para deshumanizar al adversario, autorizando su liquidación. Amparó y propició el genocidio franquista, al presentarlo como la violencia necesaria para salvar el orden, la patria y la fe. La intervención de sacerdotes y párrocos no se limitaba a pastorales y sermones incendiarios. Encargados de expedir certificados de conducta a personas sospechosas, decidían en muchas ocasiones su suerte. Convertido por imperativo bélico en autoridad de facto, el clero podía con su sola palabra estigmatizar y condenar a quienes consideraba como enemigos. Dar o conseguir pruebas de devoción católica fue crucial para los procesados si querían librarse de un ajusticiamiento fatal. E incluso tras el fin oficial de la contienda, el papel de los sacerdotes continuó siendo decisivo en los procesos de depuración y para el mismo control policial.

En una atmósfera así constituida, donde la ostentación exagerada de la fe resultaba un indicio de inocencia, no ha de sorprender que la religiosidad experimentase una notoria inflación. Ya durante la guerra abundaron las misas de campaña, las peregrinaciones, las coronaciones de santos y otros ceremoniales católicos, siempre concurridos. Y en la primera posguerra se multiplicaron las celebraciones, se abarrotaron los seminarios, aumentaron vertiginosamente las devociones y se pusieron en pie numerosas "misiones populares" con el resuelto objetivo de arrancar confesiones y comuniones a los derrotados y sus descendientes. Se satisfacía así el objetivo eclesiástico de la recatolización de España.

Con la inmediata anulación de la legislación republicana, se veían también cumplidas las expectativas por parte de la Iglesia de regresar a su posición jurídica anterior a 1931. Este privilegiado estatus recién recobrado se reforzó considerablemente. Miembros de la jerarquía eclesiástica eran nombrados procuradores de Cortes y tomaban asiento en el Consejo del Reino. Prácticamente en todas las instancias públicas, del ejército a las prisiones, de las administraciones a las empresas estatales, de los organismos de beneficencia a las organizaciones del régimen, figuraban asesores religiosos. Y en las leyes que comenzaban a aprobarse se percibía ya el aliento de la ortodoxia, como sucedía con la criminalización de la blasfemia.

Las elites católicas, aglutinadas en torno a la Asociación de Propagandistas y el Opus Dei, desembarcaron igualmente en las instancias decisorias. Su presencia se dejó notar, sobre todo, en la política cultural, científica y educativa y, tras la derrota del Eje, en la política exterior. A esta última se debió el nuevo Concordato de 1953 y, en el marco de la guerra fría, la estratégica presentación de España como pionera del anticomunismo.

Tanta presencia institucional, al tiempo que la vigencia de un Estado basado en el terror, no podía menos que traducirse en la imposición de los retrógrados valores nacionalcatólicos. Se pretendía ante todo la disciplina moral de la sociedad. Fusionar por decreto la unidad nacional y la versión más integrista de la fe católica implicaba la propagación coactiva de códigos de conducta inspirados en el dogma. La omnipresencia del catolicismo en las escuelas y en los espectáculos, en el trabajo y la diversión, en la familia y la intimidad acuñaba los modos normalizados de socialización.

A difundir estos cánones de conducta se dedicó buena parte de los sermones y las pastorales, que condenaban los trajes de baño, sancionaban la longitud de las faldas y señalaban los límites de la decencia. Compartía ese mismo objetivo una censura desfasada, cuyos arbitrarios y fanáticos criterios de discriminación resultaban con frecuencia decididos por reverendos y obispos. También el señalamiento de los festivos y las efemérides perseguía la consolidación de unos hábitos sociales ligados a la experiencia

católica. Pero fue ante todo en la escuela donde se difundió de modo más capilar y efectivo el espíritu nacionalcatólico.

Con el Concilio Vaticano II, la auténtica naturaleza del nacionalcatolicismo quedaba al descubierto. Discurso mantenido por la jerarquía, había provocado la separación de la religión y el mundo, había empobrecido enormemente el acervo cultural del clero español y había desempeñado casi en exclusiva la función política de amparar retóricamente una dominación dictatorial. Había sido, y continuaba siendo, una doctrina anticristiana por no haber dado espacio al perdón y por erigirse frente a los débiles. Y conformaba a la postre una ideología que, en lugar de garantizar la "libertad de la Iglesia", según decían los aguerridos obispos de 1939, se la había sustraído por completo, doblegándola ante los requerimientos de un Estado totalitario.

TRANSICIÓN

Ariel Jerez

Como periodo histórico, la Transición española se refiere al paso de la larga dictadura franquista a la democracia en los años setenta. Los relatos de discursos oficiales y medios de comunicación mayoritariamente entienden que empieza con la proclamación de Juan Carlos como rey el 22 de noviembre de 1975 y termina con la publicación de la Constitución el 29 de diciembre de 1978.

Sin embargo, desde el análisis académico, algunos especialistas eligen otros momentos para fechar su inicio y fin. Su comienzo se ha situado en la muerte del dictador el 20 de noviembre de 1975; en el asesinato de Carrero Blanco, el hombre de confianza de Franco que más se oponía a toda reforma democratizadora, el 20 de diciembre de 1973; e, incluso, se llega a situar en la aprobación de la Ley Orgánica del Estado en diciembre de 1966, la norma en la que se asentaba la continuidad del franquismo en la democracia, sin rupturas, el pretendido tránsito "de la ley a la ley". Y se ubica su final en la superación de la última intentona golpista cívico-militar el 23 de febrero de 1981, en el logro de la alternancia política en 1982 cuando triunfa el PSOE o en la normalización externa mediante la entrada en el Mercado Común Europeo (1985) o el ingreso en la OTAN (1986). Los acontecimientos elegidos son indicativos del "recorte" de realidad histórica que se quiere destacar; un recorte que, si bien premia decisiones de ciertos actores, silencia las estrategias de otros que sin duda también tuvieron incidencia.

En España este proceso está marcado por la compleja salida de la dictadura franquista, así como por la delicada coyuntura internacional donde se programaba uno de los últimos capítulos de la guerra fría y el inicio de lo que después conoceríamos como la

globalización neoliberal. Al igual que en la actual crisis, también en los años setenta la elite global aprovechó para iniciar procesos de concentración legitimados por la "crisis de gobernabilidad por exceso de demanda" diagnosticada por la Comisión Trilateral.

El Estado franquista era un espacio político protegido por una gran acumulación de recursos represivos, de cooptación y legitimación que le permitieron mantener una amplia iniciativa política. El control fue total en el plano jurídico, donde tempranamente se programó la continuidad con la Ley de Sucesión en la Jefatura de Estado de 1947, por la que se nombraría heredero del dictador al príncipe Juan Carlos en 1969. Con tensiones entre inmovilistas, reformistas y tecnócratas, las distintas familias franquistas se concienciaron de que la mejor estrategia para mantener el "franquismo sin Franco" implicaría alguna reforma aperturista y un juego electoral limitado. No obstante, ante un cambio de valores de la sociedad española y la deslegitimación por la opinión pública internacional, el franquismo tendría dificultades para mantener su pretendida reforma.

El asesinato de Carrero Blanco fue un momento clave en la crisis del régimen. Las tensiones en el gobierno sucesor de Arias Navarro (1974-1976) ahondarían la división entre "aperturistas" y el llamado búnker falangista durante la prolongada agonía de Franco. No obstante, tras su muerte se generó un principio de acuerdo en las Cortes franquistas, que acabarían haciendo su particular haraquiri aprobando la Ley para la Reforma Política en noviembre de 1976.

Gracias a la movilización opositora, las reformas fueron mucho más allá de lo que el franquismo pretendía. En los sesenta, la oposición había incorporado nuevos sectores sociales y profesionales, y diversificaba estrategias de movilización obrera y estudiantil, todavía minoritarias, pero que ampliarían con el tiempo su articulación y visibilidad. El PCE, casi en solitario en la dirección de la oposición clandestina hasta los años sesenta, empieza a ver su estrategia disputada en la calle por otras organizaciones más pequeñas, ideologizadas al calor de las revoluciones anticoloniales. A la muerte de Franco, los sindicatos abrirían uno de los periodos de mayor actividad huelguística en la Europa de posguerra, de

marcado carácter político, desbordando las estructuras de los sindicatos verticales. Al tiempo, los movimientos estudiantiles, vecinales y feministas, cruzados por los nacionalismos, se volcaban en demandas de democracia, socialismo en libertad y autonomía.

Esta movilización se ve acompañada de una espiral de violencia alimentada por los sectores minoritarios que asumieron la opción armada y la cruenta estrategia de terror con la que reaccionaba el régimen. La constatada complicidad entre aparato policial (la temida Brigada Político Social), servicios de inteligencia y grupos incontrolados amparados por el régimen fue una estrategia represiva dentro de los parámetros de guerra sucia. A los atentados de fuerte impacto (matanzas de Vitoria en marzo de 1976, Montejurra en mayo de 1976 y Atocha en enero de 1977) se sumaba un constante goteo de "muertes accidentales" por violencia policial indiscriminada y otras, no tan accidentales, tras detenciones policiales o ataques ultras en actos políticos y manifestaciones. En la segunda mitad de los años setenta se produjeron más de doscientas muertes y miles de heridos entre los militantes izquierdistas. El ministro franquista Manuel Fraga, tras la intervención policial en Vitoria en un encierro pacífico de huelguistas en una iglesia saldada con cinco muertos y centenares de heridos, desvelaba esta estrategia con la desafiante declaración de que "la calle es mía".

Las fuerzas políticas largamente prohibidas recibían diferente ayuda del exterior. La estigmatización del comunismo en la guerra fría excluyó al PCE de los apoyos que de Europa occidental recibirían los partidos socialdemócratas (PSOE), demócrata-cristianos y liberales (UCD, CIU, PNV). La confluencia de la izquierda liderada por el PCE en la Junta Democrática fue rebasada por un reforzado PSOE que, gracias al apoyo de la Internacional Socialista, había logrado un importante recambio generacional y un giro programático en su Congreso de Suresnes, en 1974. Así pudo consolidarse electoralmente como principal partido opositor, aun sin haber tenido excesivo protagonismo en la lucha antifranquista.

En este contexto emerge la figura de Adolfo Suárez, en 1975. Con las crisis portuguesa y griega como telón de fondo, y frente al aumento de la actividad opositora, el rey Juan Carlos se ve obligado

a apoyarse en los sectores aperturistas y a encararse con los sectores inmovilistas del gobierno de Arias. Con el apoyo de Torcuato Fernández Miranda como presidente de las Cortes franquistas, Suárez fue elegido como cara renovada del viejo régimen (había sido ministro secretario general del Movimiento), con capacidad de gestionar la comunicación pública (también había sido director general de Radio Televisión Española) de este delicado momento. Sus negociaciones vencerían las resistencias de las elites franquistas garantizándoles la posibilidad de "cambio de chaqueta" democrática. Con una inteligente división de papeles, el régimen mostraba su cara amable con UCD, que representaba a los moderados, aperturistas y dialogantes. Por otro lado, Manuel Fraga encarnaba la cara más amenazante con Alianza Popular, conformando con los "siete magníficos" (todos ex ministros franquistas) una posición vigilante que reforzaba la idea de que lo mejor era apoyar al más centrado, la UCD.

Las negociaciones con la oposición, desarrolladas de forma altamente secreta y con las condiciones impuestas por el llamado "partido militar", permitieron a Suárez desgranar un calendario de reformas como último presidente franquista y primero de la democracia (1976-1981). Cabe destacar: a) la Ley para la Reforma Política, que permitió la pretendida continuidad "de la ley a la ley" del viejo régimen en la nueva democracia; b) las elecciones "fundacionales" de junio de 1977, la legalización de partidos políticos —previa expresa renuncia a los símbolos republicanos— y la ley electoral que regularía los comicios; c) la Ley de Amnistía de octubre de 1977, que incluiría a la postre el perdón de los crímenes del franquismo; d) la construcción del Estado de las Autonomías previendo distintos niveles de autogobierno y favoreciendo a los sectores conservadores; e) la elaboración de la Constitución de 1978 en un proceso constituyente tácito, restringido a una comisión parlamentaria donde la negociación estuvo marcada por una opaca confidencialidad entre "ucedeístas" y socialistas, garantizando así el mantenimiento de la hegemonía conservadora; f) la elaboración de los Pactos de la Moncloa, firmados por las principales fuerzas sindicales, políticas y empresariales, y que pondrían en marcha medidas de ajuste económico a cambio del desarrollo del sistema de bienestar, y g) la firma secreta del Concordato con el Vaticano en enero de 1979, manteniendo así recursos para que la retrógrada

Iglesia católica española siga siendo un actor de primera magnitud, a pesar de la separación constitucional entre Iglesia y Estado.

Las primeras elecciones tras la aprobación de la Constitución (marzo de 1979) ponían de manifiesto el éxito de Suárez, pues la mayoría del electorado volvió a apoyarle. En el campo progresista crecía un difuso desencanto ante la tesitura de incorporarse a la espiral de violencia armada o asumir la desmovilización forzada por los dirigentes de los partidos de izquierda, en un contexto donde eran evidentes los límites impuestos al deseado cambio. La opaca intentona golpista de febrero de 1981 terminó de reforzar la desmovilización y la aceptación del statu quo por la parte de la sociedad española que albergaba esperanzas de cambios de mayor calado.

Como relato político e ideológico, la Transición puede entenderse como un mito asociado a un proyecto de nación mantenido por las elites y convertido en referencia internacional por este discurso teórico que consiguió un amplio consenso en medios de comunicación, universidades y actores culturales, y que, además, amplió su influencia académica en las décadas neoliberales. Para reforzar las barreras ante su cuestionamiento contó con la ayuda de la cultura autoritaria heredada.

Los mitos del relato de la "Transición ejemplar" son tres. En primer lugar, su carácter consensuado, negociado y pacífico. En realidad, el diálogo se produce en una asimetría de poder que impone duras condiciones a los opositores. La negociación implicaba traer la democracia a cambio del mantenimiento del statu quo socioeconómico y la amnistía política del franquismo. Todo ello, bajo la amenaza de involución y la estratégica actuación policial y paramilitar. Lejos de ser "pacífica", estuvo bien tutelada por la lógica de la guerra sucia.

En segundo término, la prudencia y el pragmatismo de sus elites. Al centrar la atención en el escenario institucional, se ilumina el drama de los épicos protagonistas, pero se oculta la verdadera dimensión coral de los cambios. Santiago Carrillo, Felipe González, Alfonso Guerra y Manuel Fraga acompañan como elenco principal a la "santísima trinidad de la inmaculada Transición": el rey Juan Carlos, Adolfo Suárez y Torcuato Fernández Miranda, el núcleo

franquista que parecía diseñar en una pizarra el tránsito a la democracia. La iluminación de la parte superior del cuadro oculta el papel de “los de abajo”, del antifranquismo que con su movilización echó un pulso clave entre los años 1973 y 1979 para derribar ese proyecto de “democracia vigilada”.

En tercer lugar, su carácter continuista, que contrapone la “paz” del franquismo a la traumática ruptura. Los operadores institucionales del “pacto de olvido” cuidaron bien la ejemplaridad de la Transición mediante una estrategia de tergiversación histórica que funciona devaluando la naturaleza criminal y fascista del régimen (autoritario, de pluralismo limitado y, por tanto, no totalitario) y, al tiempo, condenando la radicalidad democrática de las luchas opositoras y toda voluntad crítica como rupturista.

El mítico relato de la Transición ha traído dos consecuencias políticas básicas. Por un lado, mantiene importantes legados del franquismo que garantizan la hegemonía conservadora. Destáquese la despolitización, el miedo al compromiso colectivo o el mantenimiento de culturas autoritarias en instituciones y campos profesionales (justicia, educación, universidad, fuerzas de seguridad, periodismo o Iglesia), lo cual afecta tanto al grado de apertura de la esfera pública y sus instituciones como a la independencia en los medios de comunicación y en la producción intelectual y cultural.

Son más conocidos los legados propios del campo institucional: un sistema electoral predemocrático que garantiza una lógica bipartidista conservadora y atenta contra la representación cabal del pluralismo político existente en España y una monarquía como cierre final del Estado de las autonomías que obstaculiza una salida de tipo federal a un país plurinacional y multilingüe, alimenta una disputada lógica identitaria y oculta la naturaleza de clase que late en la disputa distributiva.

Tampoco puede olvidarse que el actual modelo socioeconómico se forjó en el franquismo. La gravitación del poder empresarial y financiero sobre las autoridades políticas —vía endeudamiento y cajas B para campañas electorales— implica una escasa regulación y fiscalización de los poderes económicos y una enorme permisividad con sus comportamientos ilícitos. Un contexto propicio para la

economía sumergida y las burbujas económicas que han crecido en democracia y que, sin duda, ha marcado los límites de un Estado de bienestar situado a la cola del gasto social y a la cabeza del fraude fiscal en nuestro entorno europeo.

Por otro, ha sumergido al campo progresista en una profunda depresión que alcanza ya a dos generaciones. Si bien guarda similitudes con la crisis mundial de las izquierdas, en España muestra elementos específicos que lastran su capacidad de respuesta al actual recorte de derechos. De ahí que las izquierdas se vean abocadas a pensar críticamente el relato oficial de la Transición. Posiblemente tengan que reconocer que no fue tan ejemplar, para así poder actuar sobre los límites impuestos a nuestra democracia por unas fuerzas conservadoras que se hicieron más poderosas con la globalización neoliberal.

AMNISTÍA

José Antonio Martín Pallín

Amnistía procede etimológicamente de la palabra griega amnestia, que significa “olvido”. Sin embargo, al ser incorporada al idioma castellano, su significado jurídico cambia radicalmente. La amnistía es una institución que en un determinado momento de la historia se utiliza por el poder político para borrar los efectos de algunos delitos, con la finalidad de que el hecho y sus autores desaparezcan del mapa criminal. Esta es la diferencia con el indulto, que solo afecta a la pena, dejando el rastro del hecho delictivo y su autor.

La amnistía se suele usar con profusión en Estados autoritarios. Los sistemas democráticos tienen otras fórmulas para restaurar la justicia. Sobre todo, en los estadios de transición política de una dictadura a una democracia, bien por consenso de los demócratas con los arrogantes titulares del poder del pasado, bien mediante un cambio revolucionario que derroca los sistemas autocráticos.

La amnistía se compagina mal con los principios de un sistema constitucional que coloca en un plano preferente e irrenunciable la justicia como valor superior. El olvido puede ser útil, pragmático u oportunista, pero nunca será justo. Las Constituciones que han nacido después de la Segunda Guerra Mundial se oponen a integrar la amnistía como una fórmula que encaje con los principios rectores de su modelo democrático.

La Ley Fundamental de Bonn contiene el precedente que la Constitución española de 1978 recogerá en su art. 62.i al conceder al rey ejercer el derecho de gracia conforme a la ley, que no podrá autorizar indultos generales. En la ley alemana también el derecho de gracia se limita al indulto individual o particular, según dispone el art. 60.2 de su texto.

En España, cuando las Cortes constituyentes —que son las mismas que en 1977 dieron una amplia amnistía— llegan al debate sobre el derecho de gracia, eliminan la amnistía del cuadro del perdón o el olvido, prohíben de forma expresa los indultos generales y conservan, como única modalidad admisible de aquel derecho, el indulto particular que proporciona la posibilidad de ajustar la pena al caso concreto buscando su proporcionalidad, según las múltiples vicisitudes y circunstancias de todo género que concurren en cada delito.

La amnistía, el olvido total del crimen, es por su propia esencia absolutamente indiscriminada y, por tanto, injusta. No se puede extender a clases de delitos como si fueran especies zoológicas que un entomólogo haya clasificado por sus rasgos externos. La ma-yor injusticia y arbitrariedad de la amnistía radica en su irreflexiva expansión, en condiciones de igualdad, tanto a delitos de crueldad insoportable como a otros en los que el impulso pasional o, incluso, factores aleatorios han llevado a un resultado idéntico.

No se entienden bien las razones que movieron a las Cortes españolas elegidas democráticamente en 1977 a cerrar en falso los crímenes del pasado proclamando una amnistía que hunde sus raíces en la magnanimidad del dictador. Trataré de demostrar esta afirmación a partir del examen de los textos que se manejaron desde el indulto —que no amnistía— derivado del discurso de coronación del rey, por el efecto de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1946 que Franco impuso y dominó hasta el punto de poder cambiar de sucesor hasta el momento de su muerte. El indulto de 25 de noviembre de 1975 se ajusta a todas las formalidades y requisitos legales que exigía la legislación franquista, con base en el art. 6 de la Ley Orgánica del Estado de 1967.

La proliferación durante la dictadura de medidas de gracia para los disidentes políticos y delincuentes comunes es objeto de estudio en la primera tesis doctoral existente en España sobre este tema: Amnistía e indulto en España, a cargo de Enrique Linde Paniagua. El autor considera el derecho de gracia como una manifestación de lo que denomina el “instituto de la clemencia”. Apoyándose en Pacheco y Garófalo, la define como la manifestación más expresiva

de la arbitrariedad. A algunos, como al padre Montes, solo se les ocurre que el único remedio para que la clemencia no se convierta en arbitrariedad es rezar.

Todos aquellos que desde la doctrina o la jurisprudencia se han acercado al estudio de la naturaleza jurídica de la amnistía se han sentido desconcertados. Creo que no merece la pena clasificar jurídicamente una institución que emana de la omnipotencia, clemencia o simple arbitrariedad del que la otorga.

La amnistía se utilizó profusamente en el siglo XIX y mitad del XX. En el primer periodo se otorgaron dieciocho amnistías, casi todas ellas con el objetivo —y así se expresa— de lograr la tranquilidad del país y, una de ellas, para aliviar la situación de los delincuentes. Durante la guerra civil hubo dos amnistías, otorgadas, curiosamente, por la Junta de Defensa Nacional el 13 de septiembre de 1936, por la que se reintegraba en sus cargos y con todos sus derechos a los militares sublevados el 10 de agosto de 1932 (La Sanjurjada).

Enlazando con el indulto de la coronación del rey, que inicia la denominada transición a la democracia, se produce una reactivación de las medidas de gracia que afectaban —como es lógico— a los opositores al régimen dictatorial, ya que es obvio que nadie estaba en prisión o había sido condenado por ser adicto al régimen. Para preparar legalmente el tránsito, se pone en marcha —al amparo del art. 13 de la franquista Ley Constitutiva de las Cortes Españolas de 1942— el Real Decreto-Ley 10/1976, de 30 de julio, sobre amnistía. Su preámbulo indica con claridad que pretendía cerrar definitivamente las medidas de gracia que la dictadura estaba dispuesta a conceder para evitar enojosas situaciones a los funcionarios policiales que habían ejercido la represión del ejercicio de las libertades democráticas de una forma cruel y sistemática, convirtiendo la Dirección General de Seguridad (hoy sede de la Presidencia de la Comunidad de Madrid) en un centro de tortura continuada durante muchos años.

Este Real Decreto-Ley comienza afirmando que “la Corona simboliza la voluntad de vivir juntos todos los pueblos e individuos que integran la indisoluble comunidad nacional española”. Su redactor pone como ejemplo la reintegración de los derechos

pasivos de los militares sancionados después de la pasada contienda —por supuesto, sin una sola mención al golpe de Estado— y asume como un legado del pasado todos los indultos concedidos a partir del 1 de abril de 1939 por hechos anteriores.

Anuncia que España se dirige hacia la plena normalidad democrática y muestra inequívocamente que la finalidad del Real Decreto-Ley es ultimar, es decir, poner fin al pasado con el olvido y plena reconciliación y convivencia fraterna de los españoles. Asume los crímenes terroristas de los falangistas, pero no los que se estaban cometiendo, con grave riesgo para la implantación de los valores democráticos, por parte de los pistoleros de ETA.

Según su art. 1, "se concede amnistía por todos los delitos y faltas de intencionalidad política y de opinión […] en tanto no hayan puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas". A continuación hace, sin saberlo, una curiosa referencia a lo que podría considerarse como jurisdicción universal al extenderse a los delitos que hubieran sido cometidos fuera de España, siempre que la competencia correspondiera a los tribunales españoles. Además, se autoamnistían los delitos de rebelión y sedición tipificados en el vigente Código de Justicia Militar. Pone como fecha límite de la aplicación de la amnistía los delitos cometidos con anterioridad al 30 de julio de 1976.

En su articulado se hace una mención a los militares de la Unión Militar Democrática, que constituye un baldón para la democracia. Fue impuesta por los militares franquistas, en su mayoría integrantes de consejos de guerra ilegítimos e injustos, como dirá más adelante la ley de memoria histórica. Sus arts. 3.2 y 8 excluyen a los militares demócratas del reintegro a sus empleos y carreras declarándoles pensionistas, sin una mínima mención o reconocimiento a su compromiso democrático. Los funcionarios civiles, en cambio, sí serán repuestos en sus cargos.

Posteriormente, el Parlamento nacido de las elecciones de junio de 1977, donde los que se presentaron como continuadores de Franco (Alianza Popular) obtuvieron una exigua minoría (16 escaños), promulga la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía. Creo que, al ser la primera y única ley de amnistía de un Parlamento democrático, hubiera merecido una exposición de motivos o, por lo

menos, un preámbulo de fuerte contenido y compromiso con las libertades. La omisión resulta vergonzosa y nadie ha explicado semejante traición a los valores democráticos.

Entra de lleno en materia y su art. 1 declara amnistiados "todos los actos de intencionalidad política cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al 15 de diciembre de 1976". Asimismo, se amnistían todos los actos de la misma naturaleza realizados entre esa fecha y el 15 de junio de 1977 (fecha de las elecciones), siempre que en la intencionalidad política se aprecie además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o la reivindicación de autonomías de los pueblos de España. Se estaba dando una salida a ETA, que solo aprovechó ETA VI Asamblea, esperando quizá que el núcleo duro que había puesto en peligro la democracia con sus continuos asesinatos, extorsiones y estragos entrase en razón.

Es decir, un Parlamento democrático amnistía a los que habían cometido actos de intencionalidad política no violentos, como el ejercicio de las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, o la pertenencia a partidos políticos; acciones todas ellas consideradas ilegales y castigadas duramente por el Código penal y el Tribunal de Orden Público. Se trata de una curiosidad o de un despiste jurídico que no tiene precedentes en ningún país en el que se haya instaurado una democracia.

Además, la democracia amnistía a las autoridades, funcionarios y agentes de orden público; en otras palabras, a los policías de la Brigada Político Social. En principio, nada habría que objetar si no fuera por la clamorosa ignorancia legal de los redactores y de los que la apoyaron. El 27 de abril de 1977, España había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su art. 15.2, después de reconocer la irretroactividad de las leyes penales sancionadoras, la exceptúa de forma clara y rotunda respecto de las personas que hayan cometido delitos que, en el momento de realizarse, fueran contrarios a los principios generales del Derecho reconocidos por la comunidad internacional. Entre ellos, se encontraban sin lugar a dudas la tortura —empleada sistemáticamente por aquel cuerpo policial— y todos los que se conocen como delitos de lesa humanidad. En consecuencia,

amnistiaron lo que, según los propios compromisos internacionales asumidos, no se podía borrar.

El Comité de Derechos Humanos —organismo encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— le ha dicho a España con claridad y de forma rotunda que debe considerar la derogación de la Ley de Amnistía de 1977 para garantizar así el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. Le insta a crear una comisión de expertos independientes para restablecer la verdad histórica, a permitir que las víctimas identifiquen y exhuman los cuerpos de las víctimas y, en su caso, a indemnizarlas (Observación del 94º periodo de sesiones, de 13 a 31 de octubre de 2008).

Al otro lado del océano Atlántico, donde tantas situaciones se han asemejado a las de nuestra dictadura, la Corte Interamerica- na de Derechos Humanos, en una sentencia de 15 de diciembre de 2010, acaba de establecer la responsabilidad internacional de Brasil por la desaparición forzada, entre los años 1972-1974, de setenta campesinos y militantes de la guerrilla Araguaia durante la dictadura militar. Beatriz Affonso, directora del programa para Brasil del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, ha pronunciado unas palabras que no tienen fronteras: “Esperamos que el Gobierno del Brasil demuestre que los gobiernos democráticos no pueden cerrar los ojos a los crímenes del pasado y que están dispuestos a empeñarse en saldar la deuda histórica del país. El Poder Judicial, que es parte del Estado brasileño, debe cumplir la decisión promoviendo la investigación de los crímenes cometidos durante la dictadura. Toda la ciudadanía brasileña debe tener la certeza de que hoy, en democracia, a todos les llega la justicia; inclusive a aquellos agentes públicos y privados, civiles y militares, involucrados en nombre de la represión en crímenes contra los ciudadanos”.

Gracias a la globalización, la frase es válida para cualquier rincón del mundo que haya vivido una situación semejante. Los políticos siempre tienen otras prioridades técnicas o económicas, por eso conviene recordarles los versos de León Felipe y advertirles que la amnesia es una enfermedad que les puede llevar a la pérdida de la memoria y, lo que es peor, de la dignidad.

IMPUNIDAD

Ramón Sáez Valcárcel

Con la palabra impunidad designamos el crimen que queda sin castigo. Cuando afecta de manera habitual a los delitos de los poderosos y a los crímenes de Estado, la impunidad se convierte en una desgracia política, en un indicio del fracaso del Derecho, de la baja cultura de la legalidad y de los altos niveles de injusticia que ha alcanzado una sociedad. Para el Derecho internacional, la impunidad significa la falta de exigencia a los autores de violaciones de los derechos humanos de la responsabilidad penal en la que habrían incurrido, así como de cualquier otra forma de responsabilidad, ya fuere civil, administrativa o disciplinaria, escapando los crímenes a cualquier investigación. La proposición es sencilla: los crímenes más graves también deben ser perseguidos.

El siglo XX se caracterizó por un acontecimiento excepcional: la matanza de inocentes. Las masacres afectaron esencialmente a las poblaciones civiles, una nota que se convirtió en pauta de distinción de la guerra moderna; entre 100 y 150 millones de personas fueron asesinadas en actos de violencia de masas, aunque la cifra pudiera ser superior. Actos que constituían grandes y aberrantes delitos, los más graves crímenes contra la humanidad, el Derecho humanitario y el pacto contra el genocidio. La inmensa mayoría de esos delitos, masivos y sistemáticos, cometidos contra inocentes inermes quedaron en la más absoluta impunidad. Los condenados por tales horribles hechos, de Goering a Eichmann y de Papon a Videla, son gloriosa excepción y muestra de civilidad.

La explicación de la impunidad de los crímenes internacionales más graves hay que buscarla en el contexto de su producción: son el paradigma de los crímenes de Estado. Los aparatos de poder en cuyo seno operaban los perpetradores —criminales de guerra,

genocidas, torturadores y delincuentes contra la humanidad— detentan, o retienen, poder suficiente para impedir o neutralizar cualquier tipo de iniciativa de aplicación de la legalidad. Ya sea obstaculizando de hecho la acción de la justicia —que posiblemente controlan o hegemonizan, como las otras potestades del Estado—, ya mediante la proclamación de amnistías, imponen, después del crimen, su impunidad. En el peor de los casos, como ha ocurrido en España, los perseguidos son aquellos que se atrevieron a poner en cuestión el estado de excepción y la imposición de silencio.

Frente a ello, la legalidad internacional considera que la impunidad infringe la obligación de todo Estado de investigar las violaciones de los derechos humanos. Una legalidad que exige al Estado que procese, enjuicie y condene a penas proporcionales a los responsables de los delitos, garantizando a las víctimas el acceso a la justicia —justicia penal, por tanto, es lo que demandan las grandes violaciones de los derechos, no sucedáneos de justicia; una justicia que ponga a cada cual en su sitio, al verdugo y a la víctima —, la reparación del daño y el conocimiento de la verdad, evitando la repetición de las violaciones. Es la divisa que reclaman los movimientos de víctimas y de derechos humanos a lo largo del mundo: verdad, justicia y reparación.

Así, los derechos humanos —y su regulación por el Derecho internacional— se sitúan por encima de los Estados, se convierten en una especie de constitución mundial que trata de hacer realidad el programa de la universalidad de los derechos. Los principios de no injerencia y de respeto a la soberanía nacional, que configuraban la esfera pública mundial y las relaciones entre los Estados, han sido piezas esenciales de la impunidad de los criminales del poder. Por el contrario, la comunidad internacional se constituye, con base en la densa legalidad que expresan los tratados y las declaraciones de derechos, por encima de los Estados nacionales. Por ello podemos afirmar que los derechos humanos han dejado de formar parte del patrimonio del Estado, han dejado de representar un papel secundario en su relación con los súbditos. Porque ahora esos derechos obligan de manera prioritaria a los Estados. El objetivo debe ser que ningún Estado, ni siquiera el más poderoso del planeta, pueda desembarazarse de la fuerza de la ley internacional y del deber de respeto y garantía de los derechos fundamentales.

El problema, por lo tanto, es la eficacia del Derecho internacional y su observancia por los Estados. De ahí que resulte apropiado hablar de Estados criminales, en referencia a aquellos que violan sistemáticamente la legalidad internacional e impiden la investigación y persecución de los grandes crímenes, perpetuando la impunidad.

Esta es la cuestión que subyace al debate procesal frustrado sobre la investigación de los crímenes de la represión franquista y sobre la causa por prevaricación contra el juez Garzón; un hecho, este, insólito, la persecución del juez que intentó proceder sobre ciertas conductas criminales de los agentes del terror franquista. Porque no solo se ha negado la vigencia de la legalidad internacional, sino que incluso se ha venido a criminalizar la posición jurídica que trataba de responder a los requerimientos del Derecho internacional y explorar la posibilidad de una indagación judicial de los crímenes de la dictadura. Se ha afirmado, indiciariamente, que la apertura de unas diligencias judiciales penales con tal objeto era una decisión manifiestamente injusta, constitutiva de prevaricación. El argumento es que tales crímenes —si existieron, ya que no se permite su comprobación, aunque la historia levantó acta de la dimensión de la barbarie— prescribieron durante la dictadura, cuando no podían ser perseguidos, o bien fueron materia de amnistía. Es el prototipo de razonamiento que sustenta la impunidad en muchos lados del planeta y que el Derecho internacional rechaza.

El objeto del proceso eran las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y la apropiación de niños con alteración del estado civil, ejemplo de esos graves crímenes de Derecho internacional. En el fondo latía el drama no resuelto de las fosas, de la localización de los restos de quienes fueron asesinados e indecentemente enterrados y abandonados. Más allá del proceso frustrado, la dictadura representó un proyecto criminal de persecución del enemigo político, de principio a fin, mediante la utilización sistemática de la tortura y de las condenas a largas penas de prisión por conductas que eran expresión de los derechos humanos básicos. Incluso mediante condenas a muerte dictadas en consejos de guerra sumarísimos que deberán ser calificados como les corresponde: asesinatos con apariencia de legalidad.

Se habla con razón del modelo español de impunidad. Impunidad que se sustentaría en varios elementos, todos ellos relacionados con la forma como se desarrolló la transición a la democracia, después de la muerte del dictador en la cama.

En primer lugar, no se exigió a nadie responsabilidad, de ningún tipo, ni siquiera a los jefes de la policía política y a los grandes torturadores y asesinos. La mayoría continuaron en sus puestos de trabajo, fueron promocionados sin reparar en sus conductas anteriores y dirigieron los servicios más sensibles. A su lado, ha de señalarse la masiva migración de dirigentes y de alto personal de las instituciones franquistas al nuevo sistema democrático, sin condicionamientos ni requisitos; nadie pidió disculpas ni lamentó la tiranía. De hecho, no llegó a acometerse ni una pequeña depuración o ajuste en los cuerpos de funcionarios comprometidos con la represión: policías, militares, jueces, fiscales o propagandistas que ensalzaban el crimen.

Por otro lado, se procedió a la destrucción de archivos oficiales para garantizar la ocultación de los delitos y borrar todo vestigio. El nuevo orden democrático no mostró interés alguno en su conservación o reconstrucción ni en permitir el acceso de historiadores y víctimas a las fuentes documentales. Otro dato importante fue el desconocimiento del daño y del dolor que causó la violencia de la dictadura y la consecuente falta de reparación de las víctimas: los asesinados judicial y extrajudicialmente, los desaparecidos, los torturados, los exiliados, los presos, perseguidos todos ellos injustamente. Las víctimas todavía hoy, treinta y tres años después de la Constitución, siguen sin reconocimiento y el mal, sin reparar; es más, se les niega la condición y el estatuto de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

También hemos de mencionar el olvido de los represaliados y de los mártires de la resistencia al fascismo, una deuda impagable; la democracia no se fundó sobre los símbolos de la lucha por los derechos y la libertad. Por ello, el dictador asesino siguió siendo recordado y homenajeado en los espacios públicos. También hay que convocar, como dato fundante de la impunidad, la imposibilidad, a estas fechas, de la investigación penal de tales delitos. Y, por fin, la exaltación permanente del crimen y de los

verdugos, como evidencia el callejero de las ciudades, plagado de los nombres de los criminales de guerra o los lugares de memoria de los victimarios sufragados con fondos estatales; entre otros, el infame Valle de los Caídos, en contraste con la ausencia de políticas activas que fomenten la memoria de las víctimas.

España es el modelo de justicia transicional negada, fórmula con la que el Derecho internacional trata de limitar y poner coto a la impunidad de las más graves violaciones de los derechos humanos. "El caso español es único dentro de las transiciones a la democracia, por el hecho de que hubo una decisión deliberada y consensuada de evitar la justicia transicional", dijo el filósofo Jon Elster, que calificó la Ley de Amnistía de "punto final" y precisó que la decisión de ignorar el pasado careció de imitadores directos. Esta es una faceta de la Transición que no puede obviarse: publicitada como un ejemplo a imitar —para consumo interno y glorificación de sus protagonistas—, es, en realidad y desde la perspectiva que nos concierne, un contramodelo forjado sobre la amnesia impuesta por el miedo al golpe militar. Ejemplo, sí, pero de impunidad de grandes criminales, de mentira, de silencio, de abandono y de desprecio a las víctimas.

La impunidad de los crímenes de la represión ha sido coherente con uno de los principios del sistema franquista: el respeto a las inmunidades de los agentes del poder político y económico. Los jueces fueron excluidos aquí, pareciera que para siempre, del control de las graves violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante casi cuarenta años, afirmando de ese modo una cultura jurídica autoritaria; cultura que se sustenta sobre las inmunidades de hecho y de derecho que garantizan la impunidad de los delitos de los poderosos, bajo la fórmula de que la persecución y la condena penal deben dirigirse de manera exclusiva hacia abajo, hacia los ilícitos de los pobres y de los subalternos.

La impunidad de los crímenes de Estado y de los ilícitos de los poderosos es una desgracia política porque contamina a los aparatos de persecución penal, a los tribunales encargados de someter al Derecho a los poderes públicos y privados, y a la misma sociedad. La impunidad sostenida en el tiempo degenera en un ejercicio de pedagogía que interioriza pautas de comportamiento en el mundo

de las representaciones profesionales del juez, que se hace consciente del riesgo que para su independencia y estatus significa acometer pesquisas en materia de corrupción pública o de delitos relacionados con los poderes.

La presencia en las listas electorales de decenas de imputados por delitos de corrupción es un síntoma en parte, al margen de las sinergias del sistema económico capitalista, de la impunidad de la que venimos hablando. Ahí está el caso del golpe de Estado del 23 de febrero de 1981 y la respuesta judicial precaria que recibió; en plena democracia solo fueron juzgados muy pocos de los autores de la rebelión y por tribunales militares. ¡Qué sarcasmo! Un ejemplo de la pervivencia de las prácticas de la impunidad y de las jurisdicciones de excepción vigentes en el pasado inmediato.

No obstante, hay que celebrar el camino recorrido para acabar con la impunidad. Hace unos años nadie hablaba de crímenes del franquismo ni de la obligación de investigarlos. Las cosas han cambiado, el miedo ha quedado atrás. Plataformas contra la impunidad, asociaciones de la memoria, manifestaciones callejeras, actos de recuerdo y homenaje, publicaciones, congresos, exposiciones… y, sobre todo, la localización de las fosas y la identificación de los restos de los asesinados, que revelan la barbarie que se desarrolló en España para instaurar y defender un orden criminal cuyos responsables siguen en la impunidad. Se está conmoviendo el relato hegemónico que ha colonizado la memoria colectiva y se normaliza un nuevo discurso, el de los derechos humanos y su eficacia universal, que trata de adecentar la esfera pública e instituir la democracia sobre otras bases.

MOVIMIENTO MEMORIALISTA

Emilio Silva Barrera

Durante los años inmediatamente posteriores a la muerte del dictador Francisco Franco, la actividad social estuvo especialmente marcada por la reconstrucción del tejido político. En lo que tenía que ver con el pasado y las exigencias desde las violaciones de derechos humanos de la dictadura, los dos partidos mayoritarios de oposición al régimen participaron de una política de reconciliación nacional que apartó las consecuencias penales del pasado del debate político.

Aunque ese fue el acuerdo dominante, hubo un intento inconcluso por crear un Tribunal Internacional contra los Crímenes del Franquismo, promovido por el PCE (m-l) y cuya promotora fue presentada en Barcelona el 2 de octubre de 1978 y de la que formaban parte, entre otros: Jaime Fortuna, con tres penas de muerte conmutadas y que fue secretario de Lluis Companys; Francesc Molins y Fernández, presidente en Cataluña de la Federación Internacional de los Derechos del Hombre; Enrique Álvarez Cruz, juez de peligrosidad social de Barcelona; Abel Patiño, poeta; Victoria Lorenzo, pintora, y Eva Labarda, abogada.

El primer asociacionismo relacionado con el pasado fue el formado por colectivos que trataban de reclamar al Estado derechos propios y que no rompieron ni cuestionaron el establecimiento de la impunidad. Fueron la Unión de Ex Combatientes y la Asociación de Ex-Presos y Represaliados, inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones el 5 de diciembre de 1978 y el 1 de septiembre de 1979, respectivamente. Son grupos que reivindican derechos propios y mantienen el recuerdo de su lucha contra la dictadura. En 1984 se inscriben dos asociaciones de los guerrilleros españoles que formaron parte de la resistencia francesa. En 1992 se crea la

Asociación Brigadas Internacionales Voluntarios por la Libertad.

Esos colectivos trabajan por llevar a cabo conmemoraciones, publicaciones, defensa de derechos propios (indemnizaciones a los ex-presos políticos en 1990, concesión de la nacionalidad española a los brigadistas internacionales en 1996, etc.) y mantener vivo su testimonio.

Todo cambia con la irrupción en la vida pública de los desaparecidos y desaparecidas por la represión franquista. El 21 de octubre del año 2000 se inicia la primera exhumación científica de una fosa de civiles republicanos asesinados por pistoleros de Falange. Dos meses después se inscribe en el Registro Nacional de Asociaciones la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH). Ese mismo año inicia sus trabajos el grupo Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía de CGT, que inicia su investigación y denuncias sobre el Canal de los Presos, un canal de regadío construido por cientos de esclavos políticos durante la dictadura.

La labor de denuncia de las desapariciones forzadas por parte de este colectivo inicia un cambio cualitativo en la relación con el pasado. En el verano de 2002, la ARMH organiza un campo internacional para llevar a cabo varias exhumaciones con voluntarios de nueve países. Y el 5 de agosto de ese año presenta ante el Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de la ONU los casos de sesenta y cuatro ciudadanos desaparecidos entre 1936 y 1949.

El impacto mediático de esas exhumaciones y la demanda ante un organismo internacional humanitario marcan un punto de inflexión en el movimiento asociativo con respecto al pasado. Hay que añadir que, ante el juzgado de instrucción de Villablino, la ARMH denuncia la aparición de restos humanos en una fosa en Piedrafita de Babia y que la intervención de la titular del juzgado hará que por primera vez se realicen pruebas de ADN como consecuencia de una diligencia judicial.

Ese octubre surgen dos nuevos colectivos en Valladolid y Extremadura y numerosas personas comienzan a buscar a sus familiares desaparecidos o a investigar su paradero, los cuales serán

la semilla de nuevas asociaciones.

La irrupción del debate acerca del pasado preocupa inmediatamente a los partidos políticos, sobre todo a los de izquierda que votaron la Ley de Amnistía (PCE y PSOE). En sus proximidades surgirán dos colectivos que manejan un discurso diferenciador y tratan de intervenir en el debate público sobre la memoria. El Foro por la Memoria (PCE) y la asociación Descendientes del Exilio (PSOE) inician su labor en el proceso de recuperación de la memoria histórica. La irrupción del movimiento por la recuperación de la memoria histórica lleva a la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados a condenar por primera vez y por unanimidad la dictadura franquista el 20 de noviembre de 2002.

Con la incorporación de otros colectivos, la red del movimiento social se va haciendo más compleja. El 26 de diciembre del 2003 se lleva a cabo una reunión en el Ateneo de Madrid a la que asisten numerosas asociaciones. Está convocada para informar de los recursos públicos que existen para realizar las identificaciones de los desaparecidos, pero termina siendo un debate acerca de si hay que abrir o no las fosas. Ludivina García Arias, entonces diputada del PSOE, se opuso frontalmente a las exhumaciones con el argumento de que era mejor no abrir las fosas, sino colocar sobre ellas monolitos. Gregorio Dionis, del Equipo Nizkor, manifestó que las fosas no podían abrirse sin intervención judicial, iniciando un trabajo que alejó a este grupo de defensa de los derechos humanos de las organizaciones formadas por familiares de desaparecidos que quieren ayudar a los descendientes a morirse habiendo dado una sepultura digna a sus seres queridos.

El trabajo de las asociaciones va creciendo. El 24 de junio de 2004, la ARMH, la Fundación Contamíname y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid organizan un homenaje a los republicanos y republicanas que construyeron nuestra primera democracia durante la Segunda República. Acuden a ser homenajeados 741 hombres y mujeres, rodeados de 20.000 asistentes, en un escenario por el que pasaron numerosos referentes culturales de la izquierda del ámbito musical, literario e interpretativo.

Apenas quince días después, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero anuncia la creación de una Comisión interministerial para

estudiar la situación de las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista. Entre noviembre de 2004 y principios de 2005 son recibidos por la citada Comisión más de una treintena de colectivos que plantean sus demandas y propuestas. Entre ellos figuró la Falange, algo que sembró estupor entre los familiares de las víctimas del franquismo.

El 18 de julio de 2005 entra en el proceso de la recuperación de la memoria Amnistía Internacional, después de que la ARMH reclamara su apoyo a las causa de los desaparecidos. Su informe "España, poner fin al silencio y a la injusticia" relata con rotundidad la búsqueda de los desaparecidos del franquismo y expone sus derechos.

El 28 de julio de 2006 el Gobierno hace público el texto de su proyecto de la ley de memoria histórica. Se trata de un texto rechazado por la mayoría de las asociaciones, que esperan que en el trámite parlamentario mejore. El 14 de diciembre de 2006 se debate la ley de la memoria por primera vez en el Congreso de los Diputados. Esa mañana, el abogado Fernando Magán entrega en la Audiencia Nacional una denuncia en representación de catorce asociaciones que consideran que, ya que el Poder Legislativo y el Ejecutivo no lo hacen, será la justicia la que garantice los derechos a los familiares de los desaparecidos.

Mientras, las exhumaciones se siguen realizando y el Ministerio de la Presidencia crea unas subvenciones para proyectos relacionados con la recuperación de la memoria, en las que no llega al 20 por ciento el presupuesto para exhumaciones, destinándose el resto a publicaciones de libros, congresos, realización de documentales, etc. Para entonces, el proceso asociativo puesto en marcha había creado decenas de colectivos de distintos ámbitos geográficos: ya sea a nivel de todo el Estado, de una comunidad autónoma, de una provincia o de un pueblo. El tejido social se extiende, se hace más denso y sin una organización federal que aglutine a los distintos colectivos, lo que hace que sus respuestas al problema del pasado sean muy diversas. La existencia de subvenciones anuales tiene un efecto directo en la aparición de nuevos colectivos.

El 18 de julio de 2008, un grupo de doce asociaciones firmaron la Declaración de La Granja dentro de las primeras "Jornadas Políticas

de Memoria y Construcción de Ciudadanía", organizadas por la Fundación Contamíname. En ella solicitaban la creación de políticas de la memoria que superasen la insuficiente ley de memoria histórica y reclamaban la derogación de la Ley de Amnistía de 1977, la creación de una Comisión de la Verdad, el reconocimiento de todos los luchadores antifranquistas, la inclusión de la represión franquista en el temario de los libros de texto o la inclusión en los registros de los desaparecidos.

Era la primera vez que se alcanzaba un acuerdo común entre asociaciones de diversa índole, entre las que se encontraban: Amigos de las Brigadas Internacionales, Asociación de Ex-Presos y Represaliados Antifranquistas, Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía, Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica, Centro de Investigación de la Guerra Civil-La Granja, Federación de Foros por la Memoria, Foro por la Memoria Segovia, Foro por la Memoria, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, La Gavilla Verde, Proyecto "Todos los nombres", Asociación de Desaparecidos de Navarra, Asociación de Descendientes del Exilio Español, Asociación Imágenes Contra el Olvido y la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Arucas.

Justo después de ese verano, el magistrado Baltasar Garzón inicia una serie de diligencias que anuncian su intención de abrir una investigación sobre los crímenes del franquismo. El 16 de octubre de 2008 hace público el auto en el que se declara competente para llevar adelante esa investigación. Comienza entonces una ardua labor de diferentes colectivos para proporcionar toda la documentación posible que, a través del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, acaba convirtiéndose en el primer listado de desaparecidos y desaparecidas como consecuencia de la represión franquista y que tiene 114.266 nombres.

El grupo de colectivos que se aglutinan en la denuncia pasa de catorce a treinta y seis, según figura en el auto de 18 de noviembre de 2008, en el que Baltasar Garzón se inhibe en favor de más de cincuenta juzgados territoriales, que, según la fiscalía, son quienes

tienen competencia para investigar las desapariciones.

Durante el proceso abierto en la Audiencia Nacional se crea la Coordinadora de Colectivos de Víctimas del Franquismo, la cual agrupa a una decena de asociaciones que comparten el objetivo de trabajar por el fin de la impunidad. Mientras tanto, las exhumaciones de fosas se siguen sucediendo, así como jornadas, producción de documentales y diversos eventos relacionados con la recuperación de la memoria. Los medios de comunicación de la derecha realizan ataques contra el movimiento social por las subvenciones, a las que califican de negocio que el presidente Rodríguez Zapatero reparte “con sus amigos”.

Esa normalidad se ve rota en la primavera del año 2010, cuando el Tribunal Supremo admite a trámite una querella del “sindicato” Manos Limpias contra Baltasar Garzón por prevaricación. El proceso contra el magistrado avanza y el 13 de abril de 2010 un grupo de asociaciones (Fundación Contamíname, La Promotora de Profesores de Ciencias Políticas y la ARMH) inician un encierro en la sede de la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad Complutense de Madrid, donde se organizan actos y movilizaciones contra la decisión de apartar al juez de la Audiencia Nacional. Al calor de ese movimiento, surge la Plataforma contra los Crímenes del Franquismo, que aglutina a diversos colectivos de la memoria, artistas, escritores, actores y otros activistas que trabajan para la gran movilización contra la impunidad del franquismo que se llevó a cabo el 24 de abril de 2010 y en la que en Madrid participaron 60.000 personas.

El 14 de abril de 2010 la ARMH presentó una demanda ante la justicia argentina, invocando el principio de justicia universal, para que sean los tribunales argentinos los que investiguen los crímenes de la dictadura franquista.

Poco después la Plataforma decide celebrar una concentración semanal en la madrileña Puerta del Sol, similar a la que realizan las madres y abuelas de Plaza de Mayo en Argentina. Los jueves por la tarde, un grupo de familiares de desaparecidos y activistas se concentra, portando fotografías de desaparecidos y desaparecidas, clamando por el fin de la impunidad con eslóganes como “Fosas cerradas, heridas abiertas” o “¡Que se juzguen los crímenes del

franquismo!". Esa movilización ha permitido encuentros, entre los que destacan los de algunos ex-presos de los últimos años de la dictadura que se han organizado para constituir una asociación: La Comuna.

El movimiento social que trabaja en España por la recuperación de la memoria histórica es heterogéneo, muy diverso y atomizado. Su actividad afecta a los partidos políticos de izquierdas que han tratado de dirigirlo. En ese sentido, su diversidad y falta de coordinación ha sido una fortaleza, por la imposibilidad de "controlarlo" y porque sus respuestas al problema del pasado son muy diversas. En estos momentos vive un proceso de consolidación, de estabilidad, una vez que se ha roto el muro de silencio y se han evidenciado pública y políticamente las consecuencias de las violaciones de derechos humanos de la dictadura. Se trata de un momento difícil, que puede llevar a la desmovilización. Pero en todas las sociedades en las que han ocurrido procesos similares nunca se han detenido. Y en este caso no ocurrirá, porque las administraciones no cumplen sus deberes, el poder judicial español parece ajeno e impermeable al Derecho penal internacional y el pasado sigue esperando una respuesta que los poderes del Estado no han querido darle.

LAS POLÍTICAS DE LA MEMORIA

EXHUMACIONES

Francisco Etxeberria Gabilondo

Hace ya más de diez años que se exhumó la primera fosa común de la guerra civil con una metodología científica (entre 1977 y 1991 se llevaron a cabo numerosas exhumaciones sin apoyo técnico, de las que no ha quedado un registro documental, excepto algunas fotografías y noticias en medios de comunicación locales). En efecto, en el año 2000 un grupo de arqueólogos, médicos y antropólogos forenses (dirigidos por el arqueólogo Julio Vidal y la antropóloga Encina Prada) llevamos a cabo la excavación y el análisis de una fosa común en la localidad leonesa de Priaranza del Bierzo. Allí fueron exhumados en una cuneta los restos de trece civiles asesinados el 16 de octubre de 1936.

A lo largo de los diez años transcurridos, no han faltado profesionales que se han aplicado con seriedad y compromiso ante la demanda surgida, empleando una metodología que en lo esencial no difiere de cualquier otro proceso de investigación en su ámbito de especialización, como puede ser la historia o las ciencias forenses.

El concepto de exhumación de fosas comunes no puede separarse de la antropología y patología forenses si tenemos en cuenta su perspectiva de análisis multidisciplinar en el marco de las ciencias forenses. Para exhumar una fosa se necesita emplear una metodología arqueológica, pero exhumar no es simplemente excavar la fosa. La exhumación no es sino una parte del proceso analítico que comienza en los archivos, sigue con los testimonios y finaliza en uno o varios laboratorios para, posteriormente, establecer los actos de reconocimiento público e institucional que sean pertinentes. Este proceso está encaminado a ofrecer el máximo de información para conocer la verdad y la exhumación es una parte de la investigación

de campo fundamental.

Una de las cuestiones más importantes en procesos que pueden tener su interés en el ámbito de los derechos humanos sería el control de las evidencias en el manejo de la escena, esto es, durante la exhumación llevada a cabo con método arqueológico. Siguiendo a Josefina Gómez Fernández, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se entiende por cadena de custodia el "documento escrito en donde quedan reflejadas todas las incidencias de la muestra". Por lo tanto, se entenderá como tal aquel documento en que queden reflejados todos los movimientos y acciones ejercidas sobre las muestras desde que se realiza la toma hasta que se destruye o devuelve. Resulta necesario su seguimiento para asegurar la integridad de la muestra y de su correcta identificación a través de su transporte al laboratorio y subsiguiente análisis. De aquí que sea de gran importancia que estos conceptos sean bien entendidos y asimilados por todas aquellas personas que tienen acceso a la muestra en su toma, conservación, transporte, análisis, etc.

Exhumación de fosas y cadena de custodia también son conceptos que están unidos bajo la imprescindible tutela judicial que se debe requerir en estos casos, si entendemos que se trata de vulneraciones de derechos humanos. Tutela judicial que, aplicada al análisis de las fosas comunes del franquismo, debería ofrecer las necesarias garantías de imparcialidad y objetividad, así como de medios técnicos y humanos para que los resultados surtan efectos administrativos y/o judiciales, es decir, para que adquieran oficialidad.

En este punto resulta relevante el Auto del Juzgado de Instrucción nº 1 de Salas de los Infantes (Burgos) de 1 de septiembre de 2009, que señala lo siguiente: "La identificación de los restos se hará mediante el auxilio de las técnicas que correspondan tanto en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Servicio de Biología) como en clínicas forenses, grupo de expertos o con el auxilio de los técnicos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Universidades o cualesquiera otros organismos nacionales o internacionales que puedan aportar ayuda". Es decir, que intervengan quienes tienen la preparación para ello.

Junto a todo lo anterior —exhumación, cadena de custodia y análisis de los restos—, resulta también imprescindible generar el correspondiente informe, cuyas características deberían ser similares a las de los denominados informes técnicos periciales de habitual uso ante la Administración de Justicia, regulados asimismo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El espacio normativo para tales intervenciones también ha sido fuente de debate. Así, se han desarrollado normativas autonómicas y de carácter estatal en materia de memoria histórica que incluyen la investigación del paradero de las víctimas de la represión durante la guerra civil y el franquismo.

En el plano estatal el art. 12 de la llamada ley de memoria histórica, relativo a las medidas para la identificación y localización de víctimas, señala que "el Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones". En este sentido, el art. 13 añade que "las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas […] de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes".

Este protocolo de actuación no ha sido definido por el Gobierno, si bien existe un borrador de protocolo de actuación en exhumaciones de 28 de noviembre de 2008 —elaborado por el Ministerio de la Presidencia— que cuenta con el visto bueno de varias asociaciones científicas españolas y que debe servir de guía para cualquier exhumación en España.

Además de la normativa vigente, existen varios protocolos específicos que se han elaborado desde una perspectiva forense siguiendo criterios homologados internacionalmente (como, por ejemplo, el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de Naciones Unidas, elaborado en Nueva York en 1991) y con base en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque es bien sabido que las

exhumaciones de la guerra civil en España no están siendo realizadas bajo la tutela judicial (salvo algunas excepciones). También, las exhumaciones deben seguir las pautas recomendadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que determina el Protocolo Modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, elaborado en el año 2001. Junto con lo anterior, se pueden tener en cuenta otras propuestas de estudio o análisis de fosas, fruto de la experiencia de los investigadores que han intervenido en estas exhumaciones.

Al mismo tiempo, el art. 14 de la citada ley alude a los mapas de localización de fosas: "1. Las Administraciones públicas competentes elaborarán y pondrán a disposición de los interesados […] mapas en que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas […] incluyendo la información complementaria disponible sobre los mismos. 2. El Gobierno determinará el procedimiento de elaboración de un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será igualmente accesible para los interesados y al que se incorporarán los datos que, en los términos que se establezcan, deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes. 3. Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por parte de sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezca". Dichos mapas de fosas ya se han realizado en Asturias, Cantabria, País Vasco, Aragón, Cataluña, Extremadura, Castilla-La Mancha y Andalucía. Por su parte, el mapa integrado de fosas ha sido presentado por el Gobierno el 4 de abril de 2011 (disponible en http://mapadefosas.mjusticia.es/exovi_externo/CargarInformacion.htm).

En nuestro contexto, las acciones concretas que deben realizarse en todo proceso de exhumación son las siguientes: en primer lugar, para realizar una exhumación resulta necesario que exista el deseo expreso de quienes sean familiares o allegados de las víctimas que puedan encontrarse en una fosa determinada. Si esta circunstancia no estuviera acreditada, deberá ponderarse la solicitud de conformidad a toda la información que pueda ser conocida del caso a través de la documentación histórica existente o de los testimonios que puedan recabarse. En segundo término, el informe

preliminar debe realizarse con carácter técnico, explicando los antecedentes del caso, la información histórica y los testimonios de quienes pudieran conocerlo, así como los datos de ubicación de la fosa y la viabilidad del proyecto de exhumación, junto con los medios humanos y técnicos con los que pueda llevarse a cabo. En tercer lugar, la exhumación debe realizarse, siguiendo los protocolos científicos y universalmente reconocidos, por personal cualificado que garantice la buena consecución de las tareas; una adecuada cadena de custodia de todas las evidencias recuperadas; la aplicación de principios éticos en lo que respecta a las víctimas y sus familiares; el traslado al laboratorio para los correspondientes análisis y la elaboración del correspondiente informe técnico de exhumación que incluya el correspondiente soporte fotográfico y videográfico.

Dicho documento se complementa con toda la documentación de interés histórico que pueda ser conocida del caso, así como con los testimonios que puedan aportarse por los familiares y otras personas. Con posterioridad, dicho documento técnico será complementado a su vez con el correspondiente informe del análisis de los restos, encaminado a la identificación de los mismos y a la determinación de las causas de la muerte, que será realizado en los laboratorios especializados en la materia.

Por su parte, los permisos de exhumación deben tramitarse teniendo en cuenta la propuesta de exhumación y el informe preliminar, que se deben aportar como anexos a la solicitud de exhumación ante las autoridades competentes. Dichas solicitudes se enviarán al mismo tiempo para su conocimiento a otras autoridades, como pueden ser el juzgado de instrucción, la policía, el ayuntamiento y el servicio de patrimonio y sanidad (para el caso de exhumaciones en los cementerios), exponiendo las fechas programadas para la intervención.

Toda la información generada se aportará a las familias para su debido conocimiento y, asimismo, se entregará una copia en soporte informático para su archivo público, que facilite el acceso a quienes puedan estar interesados.

Finalmente, con respecto al destino de los restos humanos recuperados, serán sus familiares quienes decidan el destino final de

los mismos y la forma de llevar a cabo los actos de recuerdo y homenaje.

En suma, el procedimiento a seguir en la exhumación de fosas de la guerra civil y de la dictadura franquista, de conformidad a la experiencia adquirida y de los protocolos propuestos en este ámbito, sería el siguiente: primero, demostración del interés legítimo en la exhumación de quienes la promueven; segundo, elaboración de un informe preliminar de carácter técnico que valore la viabilidad y pertinencia de la exhumación y, tercero, exhumación y análisis de los restos por parte de equipos cualificados bajo el control de las autoridades administrativas y/o judiciales sujetos a un protocolo previamente establecido.

Esquema de trabajo llevado a cabo en las exhumaciones

EXHUMACIONES LLEVADAS A CABO EN ESPAÑA DESDE EL AÑO 2000

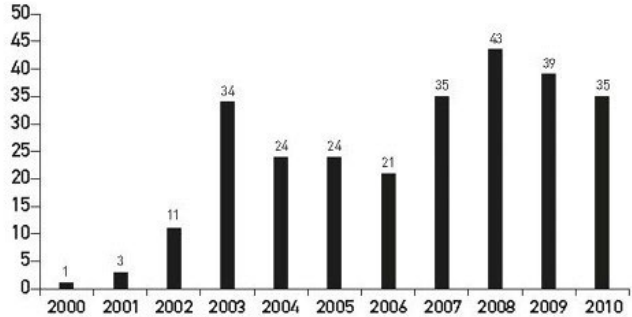

VÍCTIMAS RECUPERADAS POR AÑO

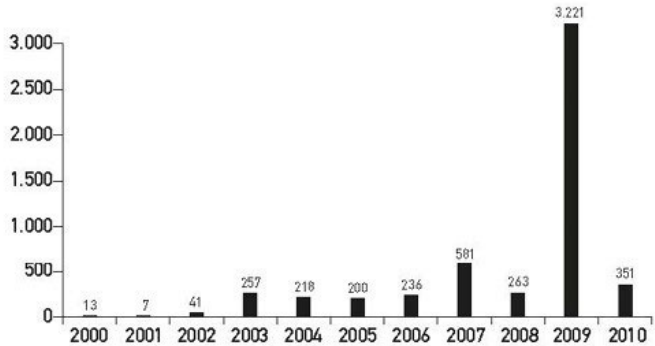

FOSAS EXHUMADAS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

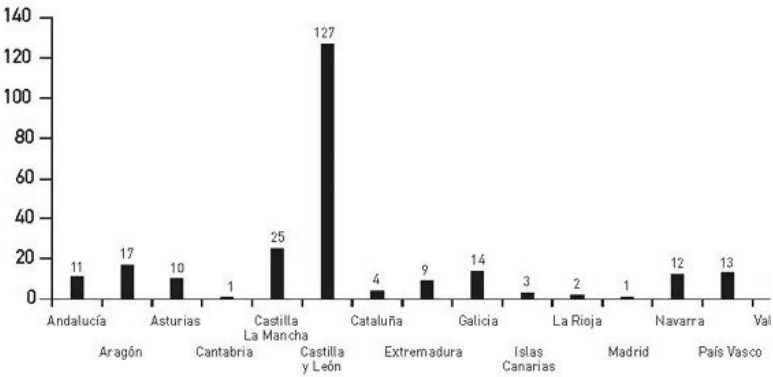

NULIDAD/ILEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS FRANQUISTAS

Rafael Escudero Alday

El tratamiento que en democracia haya de darse a las sentencias emitidas por los tribunales franquistas es una de las cuestiones centrales en este proceso de recuperación de la memoria histórica. Adviértase que el debate se circunscribe a las sentencias dictadas en violación de derechos fundamentales, las que dieron cobertura jurídica a la represión. No en vano, para ejecutar el plan de exterminio que les inspiraba, los rebeldes franquistas configuraron un aparato judicial amparado en bandos, órdenes y leyes carentes de toda legitimidad democrática y caracterizado por unos medios y formas de actuación que repugnan a toda cultura de la legalidad y del respeto a los derechos humanos.

Consejos de guerra, juicios sumarísimos, tribunales militares y tribunales especiales como el de Represión de la Masonería y el Comunismo —sustituido en 1963 por el Tribunal de Orden Público — dictaban sentencias basadas en razones políticas (se castigaba la militancia en partidos republicanos o en sindicatos), ideológicas (la mera defensa de la República también fue motivo de castigo) e, incluso, religiosas (los practicantes de cultos distintos al católico fueron perseguidos). Para motivar sus condenas, se produjo otra subversión de la legalidad republicana, al utilizarse el delito de adhesión a la rebelión militar. Resulta esperpéntico que los rebeldes condenaran por rebelión a quienes no hicieron otra cosa que defender el legítimo orden vigente.

Por si no bastara con la pena de muerte, la cadena perpetua o la reclusión mayor, muchos de los condenados sufrieron, además, procesos ante los tribunales de responsabilidades políticas. Creados en 1939, en ellos se determinaba la responsabilidad de quienes habían participado en el periodo de “dominación roja” existente en

España desde octubre de 1934. Su cometido era cuantificar dicha participación e imponer sanciones económicas que sirvieran para depurar la responsabilidad de los encausados. Haber sido condenado penalmente por otro tribunal, o incluso haber sido ejecutado, no eran óbice para poner fin a este proceso paralelo. Más de 229.000 expedientes fueron tramitados. Muchas fueron las propiedades incautadas a través de esta fórmula, que sirvió como vía para "legalizar" el expolio económico.

Caracterizaba a este entramado judicial el más absoluto desprecio por las garantías procesales y derechos de defensa. Detenciones arbitrarias, torturas, tratos inhumanos y degradantes, sentencias dictadas de antemano, farsas judiciales, tribunales que no dudaban en saltarse sus propias normas, jueces carentes de la titulación necesaria para actuar como tales, etc. Este es el marco en el que se desarrolló la represión política en sede judicial durante el franquismo.

Es la nulidad de estas sentencias la reivindicación de las víctimas, familiares y asociaciones. La nulidad de una sentencia implica su expulsión del Derecho. Es un importante efecto jurídico que tiene enorme carga simbólica: el reconocimiento de que lo actuado nunca debió producirse y que, aun cuando sus efectos sean ya irreparables, cualquier vestigio de aquellos actos debe borrarse del mundo jurídico. Mientras no se declare su nulidad, dichas sentencias continúan estando dentro del Derecho.

La petición de nulidad se basa en dos argumentos. En primer lugar, la reparación a las víctimas. Una declaración general de nulidad, emitida por el legislador como máximo órgano de expresión democrática, es la forma de restituirles en su dignidad y en sus derechos. El segundo argumento responde a motivos de higiene pública. Carece de todo sentido democrático que tales sentencias convivan con las actuales, que se consideren tan válidas como estas y que sigan figurando en los repertorios jurisprudenciales. El Estado español debe saldar cuentas con su pasado no democrático y romper con la equidistancia entre democracia y dictadura que la inmaculada Transición trajo consigo. Expulsar del mundo jurídico estas sentencias es una buena forma de empezar con esta labor, necesaria, por otra parte, para generar una sólida ciudadanía

democrática.

Esta reivindicación se trasladó al debate parlamentario planteado al calor de la Ley 52/2007, conocida como la ley de memoria histórica. Asociaciones y grupos políticos como Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Esquerra Republicana de Catalunya presionaron decididamente para que se incluyera una declaración general de nulidad. Enfrente, el Gobierno socialista y el PSOE, que rechazaron esta posibilidad aun cuando en el año 2002, desde la oposición, habían impulsado (sin éxito, debido a la mayoría absoluta del PP) una proposición no de ley en la que se pedía la anulación de los juicios sumarísimos de la dictadura.

El argumento esgrimido para rechazar la petición de nulidad radicaba en que ello supondría una ruptura del ordenamiento jurídico y de la continuidad del Estado. La Constitución goza de una "débil eficacia retroactiva", lo que desaconseja tanto la declaración legislativa de nulidad como la creación de un cauce judicial ad hoc para anularlas caso por caso, debido al perjuicio que supondría para el principio de seguridad jurídica.

Varias son las razones que se alegan frente a tal conclusión. En primer lugar, basta con echar un vistazo a otros países para comprobar cómo la nulidad puede declararse sin que tiemblen los cimientos jurídicos de las sociedades democráticas. La declaración general de nulidad fue la opción seguida por Francia e Italia en 1944, al aprobar sendas leyes que anulaban las condenas dictadas en aplicación de normas contrarias a los derechos humanos. También fue el caso de Alemania. En 1998, se aprobó la ley para la eliminación de las sentencias nacionalsocialistas en la Administración de justicia penal. Unos años antes, en octubre de 1992 se había aprobado la ley para la rectificación de las injusticias de la RDA, que disponía la anulación de las sentencias de sus tribunales dictadas en violación de los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, algunos países de la Europa del Este —Checoslovaquia en 1990 y Hungría en 1992, por ejemplo— también incluyeron en sus procesos de transición a la democracia declaraciones legales de anulación de sentencias injustas.

Una segunda razón pasa por calificar como errónea esta particular interpretación del principio de seguridad jurídica que hace el

Gobierno español. Se define este principio como la capacidad que ofrece el Derecho a sus destinatarios para que estos puedan prever las consecuencias de sus acciones. Para ello, el Derecho debe cumplir ciertos requisitos, relativos a la publicidad de las normas, su comprensión o estabilidad temporal, su no retroactividad en situaciones desfavorables y su recta aplicación por parte de jueces y tribunales. De acuerdo con esta definición, no parece que tal principio resulte en alguna medida vulnerado porque hoy se declaren nulas aquellas sentencias. Además, si la seguridad jurídica —y la cosa juzgada— es valiosa es porque protege expectativas legítimas de las personas; expectativas basadas en normas que se frustrarían si estas se ignorasen. En este punto cabe preguntarse: ¿qué expectativas de qué sujetos se vulnerarían por una declaración de nulidad de aquellas sentencias? La respuesta es sencilla: ninguna.

Además, la argumentación del Gobierno es moral y políticamente peligrosa. Implica reconocer una cierta normalidad a la dictadura (de nuevo, la dichosa equidistancia), al impedir que la democracia pueda deshacerse de sus efectos, cuando las dictaduras no suelen tener ningún problema en lo contrario. El propio franquismo declaró por Ley de 8 de mayo de 1939 la invalidez y pérdida de cosa juzgada de las actuaciones realizadas por los jueces que no secundaron el golpe de Estado. Baste citar su art. 6: “Se declaran nulas todas las actuaciones judiciales practicadas en pleitos de separación y divorcio por funcionarios al servicio de la dominación roja”.

Finalmente, se alegaba por el Gobierno que cuestionarse el entramado jurídico de cuarenta años de franquismo supondría una ruptura del principio de continuidad del Estado. En esta argumentación se desliza, de nuevo, un grave desconocimiento de los conceptos, dado que es, precisamente, este principio el que fundamenta la pretensión de nulidad. Al ser órganos del Estado español los que cometieron graves violaciones de los derechos humanos, es a este a quien compete repararlas. Mientras no lo haga, está incumpliendo sus obligaciones internacionales en cuanto a la plena satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos (definidos en la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas).

Ninguno de estos argumentos hizo mella en la opinión del Gobierno y el grupo socialista. La Ley 52/07 no declaró la nulidad. En cambio, el legislador introdujo una fórmula de reparación de carácter moral y simbólico, pero no jurídico. Se incluyó una declaración general de injusticia de las sentencias producidas por razones políticas, ideológicas y de creencia religiosa (art. 2) y de ilegitimidad de los tribunales que las dictaron (art. 3). Esta fórmula presenta dos problemas. En primer lugar, el uso de conceptos como injusticia e ilegitimidad, que remiten al discurso moral, sin que en el texto legislativo se definan o explicite su significado. En segundo término, la ausencia de efectos jurídicos: que una ley califique algo como injusto o ilegítimo no produce consecuencia jurídica alguna, ya que son calificativos que remiten a un reproche de tipo moral o político.

Esta declaración general se acompaña de la posibilidad de que quienes padecieron los efectos de tales sentencias soliciten una declaración de reparación o reconocimiento personal, expedida por el Ministerio de Justicia. Es un mecanismo de rehabilitación que se pone a disposición de las víctimas, pero que "no constituye título para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ni de cualquier Administración pública, ni dará lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional" (art. 4). Este último inciso ofrece una pista sobre el motivo real del rechazo a la nulidad: el elevado coste económico que supondría para las arcas del Estado la indemnización debida a todos los afectados por unas sentencias que ahora se declararían nulas ab initio.

Mientras el Estado español no atienda también a esta demanda económica, seguirá incumpliendo sus obligaciones internacionales en cuanto a la plena satisfacción de los derechos de las víctimas. Derechos que incluyen no solo el acceso a un recurso judicial efectivo, sino también la reparación efectiva del daño causado y la correspondiente restitución. Dado que la vida, el tiempo de prisión y los bienes incautados no pueden recuperarse, lo mínimo que ha de hacer un Estado democrático es valorar esas pérdidas e indemnizar a los perjudicados no solo moral, sino también económicamente.

Esta forma de reparación moral no ha satisfecho ni a las víctimas ni

a las asociaciones más representativas. A fecha de 15 de abril del 2011, el número de solicitudes asciende a 1.398, siendo un total de 1.011 las declaraciones expedidas. Contrasta esta cifra con el elevadísimo número de personas —todavía hoy difícil de cuantificar — que sufrieron estos procesos judiciales durante el franquismo.

No obstante, la ley de memoria histórica ofrece instrumentos que pueden ser utilizados en los recursos de revisión de las sentencias franquistas que se insten ante el Tribunal Supremo. Es este el mecanismo que prevé el Derecho español para impugnar sentencias firmes manifiestamente injustas, contrarias al orden constitucional o basadas en un error judicial, siempre que se aporten "hechos nuevos" que acrediten alguna de estas circunstancias. Hasta la fecha, el Tribunal Supremo ha rechazado la revisión de las sentencias franquistas alegando el sacrosanto principio de la seguridad jurídica (con la excepción del caso de Ricardo Puente, militante de Izquierda Republicana, juzgado en 1937 dos veces por los mismos hechos). Pues bien, tanto las declaraciones generales de ilegitimidad e injusticia como la declaración personal de reparación y reconocimiento son hechos nuevos que acreditan la injusticia de las condenas.

Aun así, el Tribunal sigue rechazando la revisión. En el caso de Miguel Hernández, arguye que la sentencia que condenó al poeta comunista carece de toda vigencia jurídica, al haber sido declarada injusta e ilegítima por la ley de memoria histórica. Sorprende un error de tal calado en el alto tribunal: la ilegitimidad y la injusticia no suponen la nulidad ni la expulsión de la sentencia. Esta sigue existiendo en tanto que la ley u otra sentencia así lo determinen.

Mientras tanto, mientras esta situación no se revierta, los condenados por tales sentencias continúan siendo hoy, a la luz del actual sistema constitucional, culpables.

SÍMBOLOS

Luis Castro Berrojo

La gestión de la simbología política resulta bastante atípica en la democracia actual, siendo muy corto su alcance a la hora de definir formas propias y de eliminar el universo simbólico del franquismo. Que sea un tema pendiente en la agenda política indica que la democracia, firme en otros ámbitos, no ha ocupado del todo los espacios públicos y sus imágenes. Y eso es algo sin precedentes, ya que todos los regímenes contemporáneos —desde las Cortes de Cádiz hasta el Nuevo Estado franquista, pasando por el Trienio Liberal, el Sexenio, la Restauración o la Segunda República— aparecen en el escenario histórico mediante formas simbólicas características, destruyendo o modificando de inmediato las anteriores.

Desde luego, esta inhibición de la democracia contrasta vivamente con la praxis de la dictadura anterior. Así, el Nuevo Estado, inspirado en la propaganda de los regímenes totalitarios, se muestra ataviado como modalidad hispana del fascismo en medio de una ostentosa puesta en escena. Si el fascismo "precisa del mito y del símbolo para sustituir el ejercicio de la razón" (Vázquez Montalbán), el franquismo los necesita de modo especial para dar apariencia de legitimidad a un régimen nacido de un golpe militar y para cubrir la máxima expresión de la barbarie: la guerra civil y el genocidio deliberados. Como la propaganda no precisa de contenidos sofisticados, pues las masas se mueven por instintos y sentimientos más que por ideas complejas ("la razón no es patrimonio de las multitudes", dirá Mola), el símbolo adquiere en el Nuevo Estado esa relevancia que le da su aspecto sintético y llamativo. La efigie y los atributos del Caudillo, el culto a los "Caídos por Dios y por España", las efemérides nacionalcatólicas, el saludo romano, las concentraciones rituales y las consignas se

convierten en imágenes, gritos y gestos repetidos mil veces para canalizar la participación de las masas y cincelar su mentalidad.

Sobra decir que la simbología republicana fue eliminada de inmediato por los sublevados —lo mismo que muchos de sus referentes de carne y hueso—, incluso antes de lo que sugiere la normativa legal: por ejemplo, aunque la bandera bicolor fue establecida por decreto de 29 de agosto de 1936, consta que ondeó en muchas ciudades y unidades militares desde el primer momento. El tinte religioso que aportó la Iglesia católica a todo ello no hizo sino acentuar el carácter trascendente y totalitario buscado en la propaganda fascista.

La supresión del mundo simbólico franquista, ubicuo y multiforme, ha resultado un proceso lento, sincopado y, en definitiva, frustrante para las sensibilidades democráticas. La proclamación de Juan Carlos I como rey supuso la introducción de un nuevo estandarte real, siguiendo la tradición monárquica, pero los principales símbolos del Estado (bandera, escudo, himno) han perdurado, con la salvedad de que el escudo franquista fue reformado en 1981, suprimiendo el águila de San Juan, la leyenda "Una, grande y libre" y el yugo y las flechas (que permanecen en el estandarte real). En los primeros meses de 1976 cayeron los gigantescos símbolos falangistas de las fachadas de la Secretaría General del Movimiento y de la Organización Sindical en Madrid, mientras que la supresión del Movimiento Nacional (el 1 de abril de 1977) dio lugar a la reconversión de sus edificios en toda España, pero también a la de su personal administrativo y político y a la destrucción de buena parte de sus documentos, con el borrado de memoria correspondiente. Aunque no hubo nuevas emisiones de sellos y monedas con la efigie de Franco, el stock en circulación siguió su curso hasta los años ochenta para los primeros, y los noventa para los segundos. Y el NO-DO, "la más completa memoria visual de nuestro pasado reciente" (Rafael L. Tranche), suprimió su obligatoriedad en los cines en 1975, pero siguió proyectándose en muchos de ellos hasta 1981.

Los primeros ayuntamientos democráticos (1979) comenzaron el expurgo de monumentos y nombres franquistas en sus vías públicas, aunque no de modo generalizado ni sistemático. Si Barcelona, por

ejemplo, eliminó de inmediato sesenta y dos nombres franquistas para sustituirlos por referencias democráticas (Maciá, Companys, 11 de septembre, Picasso, Toldrá, etc.), este es el momento en que, según Jesús de Andrés, treinta y cinco capitales de provincia españolas aún mantienen topónimos dictatoriales en su callejero. En quince de ellas esa presencia se considera muy alta y entre ellas está Madrid, donde hay más de 100 de esos nombres, algunos tan cargados de significado como Caídos de la División Azul, Héroes del Alcázar, Calvo Sotelo, general Mola o general Moscardó. Todavía la Generalitat catalana ha catalogado 7.700 símbolos del franquismo a finales de 2010 en su territorio, eso en una comunidad que ha asumido la memoria histórica como derecho ciudadano tras la última reforma del Estatut.

Veinticinco años han tenido que pasar, por otra parte, desde que se retiró la primera estatua ecuestre de Franco (Valencia, 1983) hasta la última (Santander, 2008), pero aún queda una estatua del dictador a pie de calle en Melilla y luce su efigie en la plaza Mayor de Salamanca, en el mismo lugar donde el fatídico 19 de julio un teniente sublevado ordenó a sus tropas disparar sobre la multitud, ocasionando los primeros doce muertos civiles (víctimas de las que no hay recuerdo oficial todavía). Sin salir de Castilla y León, aún perduran los monumentos al general Mola (en Alcocero de Mola, Burgos); a la división del general Sagardía (en Cilleruelo de Bricia, Burgos, zona en la que dejó un atroz recuerdo sanguinario); a la VI bandera de Falange o a Onésimo Redondo (en Labajos, Segovia, y en el cerro de San Cristóbal, Valladolid). El monumento al general Yagüe fue objeto de un atentado anónimo en su pueblo natal, San Leonardo (Soria), pero este todavía conserva el añadido “de Yagüe”, a quien además se recuerda por otras referencias en Soria y Burgos (y por sus matanzas masivas en Badajoz, pero allí no se quiso conservar la plaza de toros como lugar de memoria de las víctimas).

Más grave es el caso de la provincia de Madrid, donde persisten el Arco de la Victoria, el monumento a Calvo Sotelo y la basílica del Valle de los Caídos, entre otras cosas. Que Juan Carlos I, en su décimo aniversario de acceso al trono (1985), inaugurara un monumento a “todos los caídos por España”, en la plaza de la Lealtad, no constituye suficiente reconocimiento a una ciudad que puede representar como pocas el símbolo de la resistencia

antifascista por su movilización popular-militar ante el avance de las columnas “nacionales”, los bombardeos aéreos y las penosas circunstancias de la guerra y la posguerra.

Aunque Adolfo Suárez suprimió la festividad del 18 de julio, el calendario nacionalcatólico pervive con sus principales referencias del año litúrgico (día de Reyes, jueves y viernes “santos”, la Inmaculada, etc.), siendo muy significativa la pervivencia del 12 de octubre como “fiesta nacional”, con tantas connotaciones, pocas compatibles con valores modernos y democráticos. Y la inercia de los ritos católicos, implantados a sangre y fuego durante la contienda civil, sigue pesando en algunas presencias institucionales en la ofrenda al apóstol Santiago, en las procesiones de Semana Santa, el Corpus, misas por santos patronos locales, etc.

Es, pues, muy deficiente la ejecutoria de la democracia española en la supresión de todos estos elementos simbólicos. No lo es menos la escasa atención memorial a los valores y personas de la Segunda República, aunque esta tuviera unos enfoques y valores políticos no demasiado distintos de los del sistema actual o de las democracias de su tiempo (amplio catálogo de derechos, igualdad de sexos, autonomías, sistema electoral más bien mayoritario, etc.). Solo la Ley 24/2006, de 7 de julio, sobre declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica, hace una tímida referencia a la Segunda República como “antecedente más inmediato” y como “la más importante experiencia democrática” antes de la actual, sin más trascendencia. Ciertamente, en los años de la Transición, e incluso antes, se hicieron bastantes exhumaciones de fosas comunes promovidas por los familiares y se erigieron modestos monumentos de recuerdo, pero el proceso no tuvo mucho alcance por falta de apoyo institucional. Aunque los restos de Alfonso XIII y de otros miembros de la familia real han sido repatriados, aún se hallan en el exilio los de Alcalá Zamora y Azaña, y los de tantos y tantos otros. Las lápidas de los “Caídos” franquistas —impuestas por decreto en el segundo aniversario de la muerte de José Antonio— aún lucen en las fachadas de muchas iglesias y cementerios, y la jerarquía católica continúa engrosando la ya larga lista de sus “mártires” sin mostrar demasiada consideración por los “del otro lado”.

Algunos autores han hablado de un “pacto de silencio” sobre estos asuntos y sobre la atención a las víctimas de la guerra civil y del franquismo. No compartimos ese tópico, ahora de curso general. Lo que hubo más bien fue una perentoriedad ante muchas cuestiones políticas, una coyuntura económica y política endiablada y, sobre todo, una correlación de fuerzas poco favorable para afrontar eso. Y no hay que olvidar lo más evidente: la sensibilidad hacia la memoria del pasado y de sus víctimas implica cierta distancia temporal. Pero en 1975 o 1980, o incluso después, el franquismo no era algo del pasado: estaba ahí, en los aparatos del Estado, en los grupos de derecha y ultras (el “búnker”), en la prensa del Movimiento y en muchas corporaciones locales, algunas de las cuales erigieron estatuas al dictador incluso después de su muerte.

Menos disculpable es la evolución posterior del asunto, que quedó hibernado hasta el cambio de siglo. La ley de memoria histórica, tras una larga y penosa gestación, vino a ser el parto de los montes, atendiendo tarde y a medias las demandas de un creciente movimiento ciudadano. Las resistencias de la derecha sociológica y de la jerarquía eclesiástica frenaron los escasos impulsos del PSOE y a punto estuvieron de imponer la torticera y simplista visión de los “dos bandos”, cuya responsabilidad se repartía por igual en cuanto a la guerra y a la represión. El Ministerio de Cultura tardó casi un año más en dar instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los edificios y espacios del Estado (art. 15 de la ley) y en ello estamos aún, como hemos visto, lo mismo que en los asuntos de nomenclátor callejero, que siguen bajo competencia municipal, por lo que sería conveniente dictar alguna norma más coercitiva.

En su art. 16, la citada ley contempla la continuidad del Valle de los Caídos como “lugar de culto y cementerio público”, excluyendo los actos políticos “exaltadores de la Guerra civil, de sus protagonistas o del franquismo”, actos que se venían celebrando desde su inauguración, especialmente en la efeméride del 20-N. La Orden ministerial de 22 de mayo de 2011 descarta la definición de la basílica como algo que no fue nunca —monumento a la reconciliación— y encarga a una comisión de expertos que formule ideas para concebirla “con un significado más inclusivo” como “lugar de la memoria colectiva democrática”. También contempla la posibilidad de la exhumación y traslado de los restos de algunas de

las 12.410 personas desconocidas, casi todos presumiblemente republicanos (de un total de 33.833), cuyos restos fueron trasladados al Valle sin el consentimiento de sus familias.

Por otro lado, el Ministerio de la Presidencia viene subvencionando desde el año 2006 proyectos de recuperación de la memoria histórica de asociaciones y grupos de familiares, los cuales incluyen, entre otras cosas, la instalación de placas o monumentos conmemorativos y los actos de homenaje a “personas, colectivos o acontecimientos relevantes relacionados con la Guerra civil y la etapa posterior”.

ARCHIVOS

Antonio González Quintana

El archivo se define como un conjunto de documentos producidos y acumulados por una persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones o como fruto de sus actividades. Por extensión, llamamos también archivo al espacio físico en el que se conservan estos documentos, organizados por sus titulares de acuerdo con la utilidad que dan a los mismos, bien en sus respectivos domicilios sociales, bien en centros especialmente concebidos para gestionar su conservación, divulgación y uso.

A partir de esta definición es difícil calibrar la trascendencia social de los archivos, pero desde la aparición del Registro Civil, que podríamos considerar el padre de los archivos públicos, estos han sido elementos imprescindibles para el ejercicio de los derechos ciudadanos, comenzando por el derecho a la identidad. Y aunque esa realidad ha estado presente en el devenir político desde la Revolución francesa hasta la conformación de los Estados democráticos, no siempre la percepción de esa importancia ha existido, ni siquiera entre los archiveros.

No obstante, la década final del siglo XX y los primeros años del siglo actual han sido trascendentales para archivos y archiveros. Nunca unos y otros tuvieron tanto protagonismo como en ese tiempo, en el que el mundo de los archivos ha afrontado una profunda reflexión sobre el papel que estas instituciones juegan en la sociedad como garantes de derechos de los ciudadanos y como elementos esenciales para la conformación de la memoria colectiva de los pueblos.

Archiveros y defensores de los derechos humanos confluirían en ese debate y ambos, desde sus respectivas perspectivas, llegarían a la

conclusión de que conservar y hacer accesibles los archivos tenía una importancia capital en los procesos de transición a la democracia para, entre otras cosas, conocer la verdad, reparar y compensar a las víctimas de la represión y, en su caso, castigar a los culpables de las violaciones de derechos humanos.

En el modelo de transición español, que se podría caracterizar de amnésico en los años ochenta y noventa, no se dio solución definitiva a algunas demandas sociales de verdad y justicia que en los primeros años de cambio se aparcaron en virtud de las políticas de consenso. La política archivística asumió también el pacto de silencio implícitamente aceptado por los agentes políticos de la Transición sobre las atrocidades cometidas en los años treinta y cuarenta. El desprecio a los archivos actuaría como refuerzo de la Ley de Amnistía del año 1977, que sacaba de las cárceles a los opositores del franquismo y permitía el regreso de los exiliados, pero que, a la vez, dejaba libres de toda responsabilidad a los gobernantes, políticos, militares y altos funcionarios del régimen anterior que hubieran podido cometer cualquier tipo de delito.

Pero a partir del año 2000, desaparecidas las circunstancias que podrían explicar aquella inicial política de gestión del pasado dictatorial, el contexto de la Transición cambiaría radicalmente. España no podía quedar al margen del movimiento universal que los años finales de la década de los noventa contemplaron en favor del conocimiento de la verdad sobre los delitos de lesa humanidad y genocidio, así como sobre otras atrocidades, y surgirían prácticamente en todos los rincones del país las asociaciones para la recuperación de la memoria histórica.

En este contexto, el conocimiento del pasado fue planteado como una de las líneas de actuación del Gobierno de Rodríguez Zapatero en su primera legislatura (2004-2008). El año 2006 sería declarado por el Congreso de los Diputados como Año de la Memoria Histórica y en el 2007 se promulgaría la ley popularmente conocida como ley de memoria histórica. En este replanteamiento, los archivos estaban llamados a jugar un papel primordial, superando su ostracismo inicial.

Sin embargo, todas las buenas intenciones declaradas por el nuevo gobierno no tuvieron su paralelo en el desarrollo de las políticas

archivísticas, absolutamente esenciales en toda política de memoria o de gestión del pasado. Solo se contabilizaría entre las medidas concretas tomadas por el gobierno español en este sentido la creación, en el año 2008, del Centro Documental de la Memoria Histórica, ya anunciada en la ley de memoria histórica, nacido con la vocación de "reunir y recuperar todos los fondos documentales, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos al periodo histórico comprendido entre 1936 y 1978, fundamentalmente para que sean puestos a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionarles el conocimiento de nuestra historia reciente".

Como era de esperar, y afortunadamente, porque si no podría haber sido un desastre mayúsculo, nunca se intentó centralizar los documentos del periodo 1936-1978, pero sí se abrió la puerta a una redistribución muy importante de fondos archivísticos ubicados hasta entonces en distintos archivos generales. Así acabarían llegando al Centro Documental de la Memoria Histórica —antes Archivo General de la Guerra Civil— los fondos correspondientes a los principales organismos represivos de la dictadura, lo que reforzaba la idea de consolidar el centro como archivo de los organismos especializados en la represión.

Los documentos del Tribunal de Orden Público, del Tribunal de Responsabilidades Políticas y la Causa General están hoy en Salamanca, llegados entre un sinfín de pequeñas colecciones y fondos privados al Centro Documental de la Memoria Histórica, que ya conservaba los documentos producidos por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, junto con los expedientes de la Delegación Nacional de Servicios Documentales de Presidencia del Gobierno. Esto no quiere decir, sin embargo, que con la reubicación tales fondos pasaran a ser más fácilmente utilizables, ya que la falta de espacio en el Centro Documental de la Memoria Histórica obligaría al depósito provisional de esas incorporaciones en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca, de titularidad estatal, pero gestionado por la Junta de Castilla y León. Esta situación de provisionalidad ha planteado serias dificultades a las consultas de investigadores y usuarios en general.

El porqué de esta reubicación, que dejaba la consulta de numerosos documentos en una situación claramente peor que aquella que tenían en sus ubicaciones anteriores (Archivo General de la Administración, en el caso del los fondos de los Tribunales de Orden Público y Responsabilidades Políticas, y Archivo Histórico Nacional, en el caso de la Causa General), habría que buscarlo en complejas razones políticas derivadas de los coyunturales equilibrios gubernamentales necesarios para mantener apoyos políticos.

Estas "transferencias" precipitadas son solo explicables por las protestas surgidas en diferentes sectores de la sociedad española, y salmantina especialmente, tras aprobación de la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica. La norma determinaba la salida de los documentos incautados a la Generalidad al finalizar la guerra civil, así como la de los documentos incautados a entidades privadas y a particulares radicados en aquella comunidad autónoma para su restitución a los propietarios originales que los reclamaran, con destino al Archivo Nacional de Cataluña. La Ley 21/2005 preveía la posibilidad de extender la restitución de documentos incautados a otras comunidades, previsión que plasmaría el Real Decreto 2134/2008, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento a seguir para la restitución a particulares de los documentos incautados con motivo de la guerra civil. Curiosamente, la posibilidad que este decreto ofrece a otras comunidades autónomas (además de Cataluña) de intervenir en el proceso de restitución de documentos a entidades privadas y particulares solo ha sido reclamada por el País Vasco. En todo caso, las transferencias por reubicación podían, de algún modo, compensar tales salidas, reales o hipotéticas.

Más positivas fueron las transferencias de documentos desde instituciones cuyos documentos estaban totalmente cerrados a la consulta pública. Ese fue el caso de los justificantes de gastos de Campos de Concentración y Batallones de Trabajadores (1937-1946) que conservaba el Tribunal de Cuentas en su Archivo General. Su nueva ubicación en el Centro Documental de la Memoria Histórica, desde marzo del 2010, ha favorecido tanto la

investigación como la atención a los ciudadanos que pedían certificaciones de su condición de represaliados.

En cambio, los grandes fondos militares y policiales considerados secretos (en algún caso con documentos que se remontan a 1905, pero principalmente con muy abundantes conjuntos de documentos del periodo 1936-1977) seguían en el año 2011 esperando su desclasificación y apertura a la consulta pública.

Todavía en el año 2010, las principales fuentes sobre la represión franquista, los archivos de la justicia militar, continuaban en una situación de uso casi imposible, tanto por su deplorable estado de conservación como por la falta de servicios públicos habilitados para su consulta. Lo más dramático era que ningún gobierno, desde 1977 hasta entonces, había sido capaz de regular tales archivos, excluidos del ámbito de aplicación tanto del Reglamento de Archivos Militares (1998) como del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales.

Al menos, a partir de enero de 2010, cuando se publicó el Reglamento de Archivos Judiciales Militares, el marco jurídico existía. Sin embargo, el carácter extremadamente vago de la disposición transitoria única del Real Decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, por el que se aprobaba este Reglamento, dejaba nuevamente sin concretar dónde y cómo se podían consultar estos fondos documentales. Señalaba que “los procedimientos judiciales militares concluidos antes del 22 de noviembre de 1980 y actualmente archivados bajo la custodia de los Tribunales Militares Territoriales se transferirán progresivamente al correspondiente archivo histórico militar, conforme a los criterios recogidos en el Reglamento de Archivos Militares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes y conforme a las prioridades que establezca la Junta de Archivos Militares, previo informe del Presidente del Tribunal Militar Central”. Lo cierto es que esa transferencia progresiva solo ha tenido lugar en el ámbito territorial competencial del Tribunal Militar Territorial Primero, con sede en Madrid, al ser transferidos desde los archivos de todos los juzgados y dependencias judiciales de ese ámbito al Archivo General e Histórico de la Defensa, aún sin constituir formalmente en el año 2011, pero ubicado en Madrid, en las excelentes

infraestructuras que el Ministerio de Defensa construyó para sus archivos entre los años 2001 y 2007.

Otra agrupación de documentación judicial militar se había producido con anterioridad, al margen de toda regulación, en el Archivo Intermedio Militar Noroeste, en El Ferrol, con los fondos de juzgados e instancias judiciales militares dependientes del Tribunal Militar Territorial IV, con sede en A Coruña.

Ambos casos, el de El Ferrol y el del futuro Archivo General e Histórico de la Defensa en Madrid, constituyen, no obstante, dos grandes avances en la disponibilidad de fuentes judiciales militares, pero seguían siendo pasos sin homologar ni generalizar como sería de desear en una política archivística coherente.

Pero la principal laguna en materia de política archivística se ha localizado, a lo largo de la Transición, en la dificultad para acceder a determinados fondos, bien por lo costoso que ha sido localizarlos y hacerlos disponibles, bien por la falta de legislación que permitiera sacarlos de su inaccesibilidad, caso de los documentos afectados por la preconstitucional Ley de Secretos Oficiales. El archivo del Servicio Central de Documentación de la Presidencia del Gobierno (SECED), su último organismo centralizado de información durante el franquismo, continuaba estando, en el año 2011, en paradero desconocido.

En el inicio de la segunda década del siglo XXI España carece de mecanismos ágiles para hacer valer los derechos reconocidos en materia de acceso a los documentos oficiales. No hay un ente administrativo encargado de atender las reclamaciones de los usuarios que ven vulnerado su derecho de acceso. En definitiva, en el terreno legislativo se hace imprescindible una ley de acceso a la información. Del mismo modo, España no puede seguir careciendo de una ley de archivos que regule de forma clara el funcionamiento del sistema archivístico español.

En fin, en cuanto al personal, los archivos estatales han sido incapaces, con las raquíticas plantillas con que han contado en los años analizados, de asumir con garantía de éxito los retos expuestos. Habrían necesitado duplicar, al menos, su número de archiveros y trabajadores en general.

En el ámbito autonómico la política archivística en la Transición ha sido más coherente que en el Estado, al menos desde el punto de vista legal. Prácticamente todas las comunidades han aprobado sus leyes de archivos y, en algunos casos, han manifestado una clara voluntad de incorporar los archivos públicos a las políticas de memoria, como por ejemplo en el proyecto del Memorial Democràtic de Cataluña. Las principales fuentes documentales sobre la represión franquista se conservan, sin embargo, en archivos gestionados por la Administración General del Estado.

LA MEMORIA Y LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

JUSTICIA TRANSICIONAL

Javier Chinchón Álvarez

Bajo el neologismo justicia transicional —justicia de transición en terminología de Naciones Unidas— se ha reunido un conjunto de reflexiones, dilemas y actuaciones, pero también un ámbito de estudio y discusión que, aunque tan viejo como la misma democracia, ha adquirido plena autonomía y protagonismo en las últimas décadas. Su principal objetivo se ha formulado en diversas máximas que comparten una idea básica, el interrogante capital; esto es, cómo afrontar los abusos a gran escala y especialmente graves cometidos por un régimen dictatorial y/o durante un conflicto armado, a partir de un proceso de transición a la democracia y/o la paz.

Así expuesto, el objeto de trabajo y análisis de la justicia transicional podría desplegarse en la búsqueda de respuestas a estas cuatro preguntas fundamentales: a) si hay que recordar, procesar y enfrentar los crímenes cometidos en el pasado a partir de la transición o es mejor intentar olvidar y pensar solo en el futuro. Si se aborda ese pasado: b) cuándo conviene hacerlo; c) quién debe hacerlo y d) cómo hacerlo. Abstracción teórica cuya dificultad y relevancia podemos ilustrar dando un paso de lo general a lo particular. Así lo han hecho algunos expertos, al indicar que uno de los temas más complicados que deben enfrentar los políticos de todo el mundo, cuando intentan sustituir un gobierno dictatorial por otro democrático, es qué hacer con los antiguos torturadores.

La convicción sobre la gran complejidad de este ámbito es sin duda ampliamente compartida. De hecho, para especialistas como Barahona de Brito, Aguilar Fernández y González Enríquez, las preguntas expuestas plantean algunas de las cuestiones políticas y éticas más importantes con que se enfrentan las sociedades durante

una transición política. Lo que por usar las palabras del entonces secretario general de Naciones Unidas, Kofi Annan, puede condensarse reconociendo que la tarea que enfrenta la justicia transicional es “difícil cuando no abrumadora”.

Lo dicho ha implicado que en el empeño de encontrar soluciones a estos interrogantes se hayan ofrecido aportaciones desde disciplinas tan diversas como la filosofía, la historia, la sociología, la antropología, la psicología, la economía, la ciencia jurídica, las ciencias políticas o la religión. Lo que también ha conllevado que, al calor de estos debates, hayan sido revisados grandes conceptos como el de derechos humanos, democracia, soberanía, paz, perdón, justicia, memoria, olvido, castigo, verdad, reparación o reconciliación. Y así que todo aquel que acepte el reto de adentrarse en el laberinto transicional deba armarse de la mayor dosis posible de prudencia y paciencia, pues en el mismo no será extraño encontrar enfoques y conclusiones de una amplitud y diversidad que podrán causarnos bien aturdimiento, bien profunda confusión, bien conducirnos al convencimiento de que todo y nada es posible dentro de la justicia transicional.

Si el panorama que ofrecen los miles de estudios de orden más teórico es realmente complejo, no ocultaré al lector que, además, la justicia transicional ha sido una disciplina singularmente inductiva; es decir, su configuración y desarrollo son deudores de la práctica estatal, de las mismas experiencias transicionales. Y aquí, de nuevo, debemos reconocer que estas han contribuido muy poco a mostrarnos atisbo alguno de la ansiada luz al final del túnel. De hecho, las respuestas a las cuatro preguntas que señalamos han ido en la práctica desde la inicial gruba linia del presidente polaco Mazowiecki (“tracemos una línea gruesa sobre el pasado y miremos al futuro”) hasta la decidida apuesta por la sanción de los crímenes pasados de las autoridades ruandesas o etíopes, pasando por la “lustración” checoslovaca, alemana o húngara, las políticas reparatorias de Bielorrusia o el primer Chile de Aylwin, la selectiva persecución penal de la Grecia de Karamanlis o de los primeros años de la Argentina de Alfonsín, el complejo equilibrio entre castigo y perdón de Sudáfrica o la desnuda impunidad de hecho en Guatemala. Sin olvidar que son comunes los casos en que dentro de un mismo país se han ofrecido a lo largo del tiempo respuestas

diversas —y a veces contradictorias— a los cuatro interrogantes clave.

Agreguemos que, a su vez, existe cierta convicción de que son tan diversos los factores que concurren en cada experiencia transicional que lo que en una ocurra poco puede aportar a otra; que no hay marco, modelo general o pauta alguna que aportar en este ámbito. Claro queda, en fin, que nos movemos en un escenario huérfano de respuestas sencillas o absolutas.

Pero no deseo seguir alimentando la más que razonable zozobra del lector. Abandonemos, pues, todo desánimo y tratemos de hallar nuestro particular hilo de Ariadna. Si volvemos la vista hacia Naciones Unidas, identificaremos una buena primera pista. Así, en su seno se afirmó que "la justicia de transición […] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden […] abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos". Nótese que en esta enumeración no se prevé la posibilidad de que para afrontar los "abusos a gran escala" del pasado la solución sea, precisamente, no implementar ninguna o prácticamente ninguna de esa serie de iniciativas. Entre otras cosas, porque ya Naciones Unidas nos recuerda algo que no por supuestamente sabido es siempre tomado debidamente en cuenta. Que conceptos como justicia transicional y Estado de Derecho se encuentran íntimamente vinculados, máxime en un proceso de transición hacia la democracia.

Así, es posible enfocar la justicia transicional desde una perspectiva más concreta, más modesta, pero también más operativa. Con ella no veremos resueltos todos los retos que implica un proceso de transición, pero al menos tendremos una mínima pauta para no extraviarnos, sin remedio, en el laberinto. Si transformamos entonces el concepto de "abusos a gran escala" cometidos en el pasado por el de graves violaciones a los derechos humanos y/o crímenes de Derecho internacional (crímenes contra la humanidad,

etc.), podremos convertir las grandes preguntas anteriores en algo más aprehensible, esto es: ¿cuál ha de ser el comportamiento estatal debido frente a las pasadas violaciones de derechos humanos y/o crímenes de Derecho internacional a partir de un proceso de transición a la democracia y/o la paz? Para algunos esta es una aproximación demasiado "legalista". No obstante, como bien recuerdan Bonet y Alija, lo que se decide dentro de la justicia transicional responde a muy diversos elementos, toma cuerpo a partir de decisiones políticas, pero se articula a través de medidas jurídicas. De tal suerte que si los abusos que se han de afrontar son, principalmente, violaciones de los derechos humanos, el Derecho —el ordenamiento jurídico internacional— plantea exigencias relativas a la necesidad de evitar la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas, que han de sopesarse para calibrar la idoneidad de las decisiones de justicia transicional. En resumen, pues, que no todo vale.

Dando un paso más, resultará entonces harto difícil sostener que lo que se decida en relación a las cuatro preguntas de la justicia transicional es un asunto, bien exclusivamente interno, bien meramente determinado por lo que cada uno pueda entender mejor política, ética o moralmente hablando, bien solo dirigido por refractarias invocaciones a "las necesidades [políticas] de la paz o la democracia" o la "reconciliación nacional". Conceptos —dicho quede— que han sido y son utilizados para sostener una cosa y la contraria, si bien con un alto grado de coincidencia hacia un significado o resultado común. Por poner como ejemplo el último de ellos, y como destacó Seils, "la experiencia de la acepción muestra que […] tiende a ser un código de impunidad para políticos y criminales".

En consecuencia, lo que a mi entender debería discutirse profunda y públicamente habría de ser, en primer lugar, la identificación de las obligaciones (internacionales) que ha de atender el Estado en cuestión, y en segundo lugar, el modo de hacer viable su concreción en cada caso, y hasta que las mismas sean plenamente atendidas. En definitiva, cómo materializar lo que se ha denominado "principios de la justicia transicional": el deber de reprimir y perseguir (como contrapartida del derecho a la justicia de las víctimas), el deber de investigar e informar (ante el derecho a saber de las víctimas —y de

la sociedad en su conjunto—), el deber de reparar (como corolario del derecho de las víctimas a la reparación) y el deber de prevenir (frente a la no repetición de las violaciones).

Desde estas premisas, y en una línea parcialmente similar, acudamos ahora a la sistematización hecha por el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional a partir de las iniciativas tomadas en algunas de las experiencias existentes. Establece a este respecto la siguiente clasificación:

1) Modelo de persecución penal. Sus elementos clave serían la persecución penal de los crímenes de Derecho internacional pasados, junto con diversos esfuerzos para lograr una reparación amplia de las víctimas.

2) Modelo de la reconciliación. La persecución penal cedería a favor de la búsqueda exitosa de la verdad, con la participación activa de los autores de los hechos.

3) Modelos del olvido:

Modelo de olvido del pasado “absoluto”. Se caracterizaría por la renuncia a toda medida de índole sancionatoria y a toda forma de reparación y averiguación de la verdad.

Modelo de olvido del pasado “absoluto” con rehabilitación. La confrontación con el pasado se llevaría a cabo solo a través de la rehabilitación de las víctimas.

Modelo de olvido del pasado “relativo” con rehabilitación. Las iniciativas principales responderían a la rehabilitación y/o indemnización de las víctimas, pero junto a ello se realiza una persecución penal selectiva.

Modelo de olvido del pasado “relativo” múltiple. Combinaría la rehabilitación de las víctimas con la persecución penal selectiva, iniciativas de averiguación de la verdad, amnistías e indultos.

Con lo propuesto no sería exagerado concluir que dentro del complejo mundo de la justicia transicional lo menos defendible sería la apuesta por un modelo del olvido del pasado "absoluto". Esto es, precisamente, lo que ha caracterizado durante años a la experiencia española. Las posteriores medidas formalmente "indemnizatorias" que se fueron implementando en cierto modo aproximarían a España hacia el modelo de olvido del pasado "absoluto" con rehabilitación. Pero estas no han respondido nunca a una verdadera reparación de las víctimas. Incluyendo, por supuesto, la célebre ley de memoria histórica, en la que nunca se habla de obligaciones o derechos, sino solo de "peticiones o demandas legítimas" de algunos ciudadanos. En un escenario que aparece, pues, como si de relaciones entre sujetos privados se tratase y en el que el Estado solo figura como coadyuvante o, en su caso, como sujeto que podrá "establecer subvenciones".

No obstante, lo que quizá mejor califique el caso español sea la advertencia de O´Donnell y Schmitter: por mala que sea la solución adoptada para afrontar los cuatro interrogantes que señalamos al comienzo, peor será siempre ignorarlos. Y es que, hasta hace muy pocos años, no se ha conseguido finalmente abrir cierto debate público ni sobre estas cuatro preguntas ni sobre la misma justicia transicional en España. Si bien desconsuela comprobar que, cuando al fin se ha conseguido, mayoritariamente este se ha solventado mediante el sencillo expediente de invocar, sin más, la "reconciliación" o "las heridas ya cerradas". Todo ello, siempre bajo la máxima última de que tal y como se afirmó en el Congreso de los Diputados, y se ha reproducido exponencialmente con unas u otras palabras por múltiples fiscales y tribunales de justicia, no se quiere "entrar en la discusión de […] lo que se ha venido en llamar la justicia transicional, es decir, un conjunto normativo de carácter internacional que pretende asegurar […] el respeto a los derechos humanos […] en los procesos de transición de regímenes que han usado de manera sistemática y arbitraria la violencia a regímenes democráticos, para fortalecer de este modo las bases del nuevo Estado de derecho […] Desde ese punto de vista, no hay paralelismo con una situación como la [de España], que ha hecho ejemplarmente y con éxito su transición hace 30 años".

Y con tal afirmación, pese a que nunca y hasta la fecha se haya debatido real y públicamente sobre ese "conjunto normativo", sobre la justicia transicional, discusión cerrada.

VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hernando Valencia Villa

"Víctima" es una palabra de origen latino, acuñada hacia 1490 según el diccionario etimológico de Corominas, que significa "persona destinada a un sacrificio religioso", aunque hoy se emplea de manera casi exclusiva para designar al individuo afectado por una catástrofe natural o agraviado por una calamidad humana. Esta última categoría, la de la barbarie, la única que entraña responsabilidad normativa (moral y jurídica), incluye las violaciones graves de los derechos humanos.

Como es de público conocimiento, de acuerdo con la doctrina mayoritaria prevaleciente hasta hoy en los organismos internacionales de control y vigilancia, así como en muchos tribunales constitucionales, tales violaciones solo son imputables a los Estados por tres razones fundamentales: porque los Estados son los que negocian, suscriben, ratifican e incorporan al Derecho interno los instrumentos internacionales que consagran o reconocen los derechos humanos; porque los Estados son los responsables jurídicos, políticos y morales de sus poblaciones dentro de sus territorios y porque tan solo los Estados cuentan con los recursos institucionales y materiales necesarios y suficientes para garantizar el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales. Las atrocidades perpetradas por los actores no estatales también violan los derechos humanos, pero no dan lugar a responsabilidad jurídica internacional propiamente dicha y suelen tratarse más bien como crímenes nacionales o internacionales o como infracciones graves del Derecho internacional humanitario.

El estatuto internacional de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos es de muy reciente creación, debido a que

durante muchos años el esfuerzo principal de los Estados en este campo se ha dirigido a la represión de los infractores de la ley penal y a la guarda del orden público interno quebrantado por la criminalidad. Tan solo con el surgimiento y la consolidación de los organismos mundiales y regionales de protección de los derechos humanos, a resultas de la Segunda Guerra Mundial y de sus secuelas, se ha generalizado la preocupación por las víctimas. Y si bien los damnificados de la violencia estatal o paraestatal han luchado por largo tiempo y con gran dignidad por el reconocimiento de su condición y por la reparación de los agravios sufridos, hace menos de diez años que la comunidad internacional adoptó una norma común sobre los derechos de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos e infracciones graves del Derecho internacional humanitario. Se trata de la Resolución 60/147, aprobada sin votación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 y por la cual se sancionaron los llamados Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Basada en los trabajos de la antigua Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra a partir de los informes de cuatro ilustres juristas contemporáneos (el francés Louis Joinet, el holandés Theo van Boven, el egipcio-estadounidense M. Cherif Bassiouni y la norteamericana Diane Orentlicher), la Resolución 60/147 consta de veinte artículos recogidos en escasas diez páginas, pero representa más de veinte años de experiencias, negociaciones, investigaciones y reflexiones de gobiernos, agencias internacionales, organizaciones no gubernamentales, legistas y activistas de muy diversas procedencias y orientaciones. Constituye la última frontera del Derecho internacional de los derechos humanos en lo que tiene de más cercano a la gente de la calle que sufre y muere, como que concierne a la justicia debida a todas las víctimas de todas las violencias. El antecedente más remoto de los Principios y directrices se encuentra en las denuncias en torno a las atrocidades de las dictaduras militares sudamericanas de los años setenta y ochenta del siglo pasado, y en especial a sus infames amnistías generales, que se debatieron en el seno de la desaparecida Comisión de

Derechos Humanos y que se tradujeron en los primeros informes internacionales sobre la impunidad judicial estructural como principal factor de reproducción de las crisis humanitarias en amplias regiones del planeta. Por el carácter unánime de su adopción (la Resolución 60/147 fue aprobada sin votación, es decir, por aclamación) y por la naturaleza general y fundamental de su contenido normativo, puede afirmarse que esta decisión de Naciones Unidas constituye opinio juris communitatis (opinión jurídica de la comunidad internacional) y es, por lo tanto, obligatoria para todos los Estados.

La nueva doctrina oficial de la organización mundial en esta estratégica materia dispone en su art. 8 que "se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario". Y añade que el término también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. "Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima."

El art. 10 de la Resolución 60/147 establece que las víctimas deben ser tratadas con "solidaridad y respeto". Y el art. 11 dispone que los derechos de las víctimas son tres: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño causado y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. En materia de reparación, quizá la parte más novedosa y más avanzada de la nueva jurisprudencia internacional, los arts. 15 a 23 exigen que sea "plena y efectiva" y la definen como el resultado de cinco prestaciones o garantías distintas, pero complementarias: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. La restitución incluye, según el caso, el restablecimiento de la libertad;

el disfrute de los derechos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía; el regreso al lugar de residencia; la reintegración en el empleo y la devolución de los bienes. La indemnización debe resarcir el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades; los daños materiales y la pérdida de ingresos; los perjuicios morales y los gastos legales y médicos. La rehabilitación comprende la atención médica y psicológica y los servicios jurídicos y sociales. La satisfacción abarca medidas como la cesación de las violaciones continuadas; la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas; el restablecimiento público de la dignidad y reputación de las víctimas; la petición pública de perdón con la aceptación de las responsabilidades correspondientes; la imposición de sanciones penales y disciplinarias a los responsables de las violaciones; las conmemoraciones y los homenajes y el registro de las violaciones en los textos escolares y manuales universitarios de historia y derechos humanos. Y las garantías de no repetición comportan el control civil de las fuerzas militares y policiales; el respeto de las garantías procesales y la sujeción de los procedimientos internos al Derecho internacional; el fortalecimiento de la independencia y la imparcialidad de la justicia; la protección de los defensores de derechos humanos, los comunicadores y el personal asistencial y sanitario; la educación permanente en derechos humanos y Derecho internacional humanitario; la observancia de los códigos de conducta para los funcionarios públicos, los profesionales y los empresarios; la prevención de los conflictos sociales y la reforma de las leyes violatorias de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario.

Las víctimas tienden a ocupar el centro del debate ético contemporáneo, pero su condición legal y material resulta todavía muy precaria y varía mucho de un país a otro. En España, las víctimas del terrorismo nacionalista vasco y del terrorismo islamista han sido o están siendo reparadas por el Estado y reconocidas por la sociedad civil, pero su creciente manipulación por tirios y troyanos (mucho más por los primeros que por los segundos, en honor a la verdad) amenaza con convertirlas en actores políticos forzados e imprevisibles. Peor aún, en una exhibición de esquizofrenia política muy reveladora de la catadura moral de la sociedad española actual, las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista

están en la indefensión, y los crímenes de guerra y de lesa humanidad perpetrados contra ellas entre 1936 y 1939, y entre 1939 y 1975, están en la impunidad. Esta mentalidad "intransitiva" de los partidarios del antiguo régimen —que coinciden en su negacionismo con los defensores a ultranza de la Transición— explica por qué, más de una generación después de la refrendación ciudadana de la nueva Constitución democrática en diciembre de 1978, el histórico proceso de justicia transicional abierto por el juez Baltasar Garzón en la Audiencia Nacional para esclarecer, castigar y reparar aquellos crímenes no solo ha sido archivado "por incompetencia" a instancias de la Fiscalía y por decisión dividida de dicho tribunal, sino que además ha provocado como retaliación un juicio de corte inquisitorial por presunta prevaricación contra el magistrado instructor por parte del Tribunal Supremo.

Frente a este abandono de las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista por parte del Estado y de amplios sectores de la sociedad civil que la timorata Ley 52/2007 —la ley de memoria histórica— no ha podido o no ha querido remediar, durante la última década el movimiento de recuperación de la memoria histórica y de reivindicación de los derechos de las víctimas ha logrado convertir la cuestión de las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y las fosas comunes del periodo 1936-1975 no solo en una causa democrática de ámbito nacional, sino también en la experiencia de construcción de ciudadanía y abogacía de derechos de mayor calado que existe hoy en España. Pues mientras haya miles de víctimas en la indefensión y miles de crímenes en la impunidad, la herencia sin testamento del franquismo seguirá siendo la principal asignatura pendiente de la sociedad española desde la doble perspectiva de la ética democrática y del Derecho internacional de los derechos humanos.

La historia está escrita por los vencedores. Nuestra época es la primera en la cual existe la posibilidad de que la historia sea escrita por las víctimas. Para que las víctimas escriban la historia, o al menos su historia, hay que hacer justicia, hay que hacerles justicia. La calidad moral de la democracia depende de la estricta observancia de los derechos humanos y, cuando hay violencias y víctimas, depende también y sobre todo del ejercicio efectivo del derecho a la justicia, es decir, del derecho a la verdad pública y a la

memoria histórica, al castigo civilizado de los perpetradores y a la reparación integral de los damnificados.

CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Margalida Capellà

Los crímenes contra la humanidad son ataques muy graves contra cualquier población civil, en forma de actos inhumanos y persecuciones, y realizados de manera sistemática o masiva. Como categoría de crímenes de Derecho internacional, contienen una pluralidad de modalidades de conducta o subcategorías que por sí mismas son delitos autónomos en Derecho interno (homicidio, violación) o en Derecho internacional (apartheid, desaparición forzada) y que basan su incriminación en los elementos objetivos del sujeto pasivo (la población civil como víctima de los ataques) y de la gravedad de la conducta, concretada en el carácter masivo o sistemático de la misma: se trata, en general, de delitos comunes que pasan a la esfera del Derecho internacional por haber sido cometidos de forma masiva o sistemática y ello permite su persecución de acuerdo con principios y mecanismos de Derecho internacional: los principios de imprescriptibilidad y de no exoneración de responsabilidad invocando obediencia debida o haber actuado como jefe de Estado, por ejemplo, así como los mecanismos de jurisdicción internacional y de jurisdicción universal, entre otros.

El origen de los crímenes contra la humanidad se remonta a las leyes y los usos de la guerra que antes de la Segunda Guerra Mundial ya preveían la protección de la población civil de la parte enemiga durante un conflicto armado internacional. En caso de no ser aplicables las disposiciones concretas de los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 que contenían esta protección, en especial en conflictos armados sin carácter internacional, la llamada Cláusula Martens también preveía que los pueblos y los beligerantes quedaran en cualquier caso bajo la salvaguarda de los principios de Derecho internacional, entre ellos, los principios de trato

humanitario y de distinción entre combatientes y personas ajenas a las hostilidades.

Esta era una regla consuetudinaria de alcance general en el año 1939, como reconoció en su sentencia el Tribunal Militar Internacional con sede en Nuremberg, creado por el Acuerdo de Londres en 1945: los mencionados Convenios de La Haya eran y son declarativos de normas jurídicas reconocidas por todos los Estados, en vigor con independencia de su inclusión en los propios Convenios. Por tanto, estas normas eran obligatorias para todos los Estados en la conducción de las hostilidades, fueran parte o no de dichos Convenios, y su infracción debía ser calificada como crimen de guerra.

Sin embargo, ya desde antes del inicio oficial de la Segunda Guerra Mundial, los crímenes de guerra en su sentido tradicional o estricto presentaban dificultades para ser invocados en caso de actos inhumanos cometidos contra la propia población civil. Por definición, los crímenes de guerra son violaciones de los usos y leyes de la guerra contra el enemigo o contra la población de territorios ocupados, pero no contra los propios nacionales. No era imaginable entonces que el Derecho internacional (en definitiva, los Estados) interviniera en asuntos que eran considerados internos o, al menos, que no eran prioritarios para la agenda internacional.

Esta concepción restrictiva de los crímenes de guerra se replanteó especialmente en el periodo de entreguerras tras la condena de actos contrarios a las “leyes de humanidad” (retomando el sentido de la Cláusula Martens). Tras la Primera Guerra Mundial, la Comisión creada por la Conferencia preliminar de paz de París (1919-1920) investigó y determinó en un informe, de 29 de marzo de 1919, las responsabilidades “sobre los delitos cometidos por las autoridades de las fuerzas de los Imperios centrales y de sus Aliados contra las leyes y costumbres de la guerra y las leyes de humanidad”. Se recomendaba la creación de un Alto Tribunal que tendría que aplicar “los principios del derecho de gentes así como resultan de los usos establecidos entre los pueblos civilizados, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública”, retomando así la redacción de la Cláusula Martens. Entre las infracciones que debía conocer este Tribunal, se enumeraban

asesinatos y masacres, terrorismo sistemático, tortura de civiles, violación, deportación de civiles, detención e internamiento de civiles en condiciones inhumanas, trabajo forzoso de civiles en conexión con operaciones militares del enemigo, etc. Se incluían actos cometidos contra los propios nacionales de los Imperios centrales, en referencia a las masacres de armenios por los turcos, denunciadas el 28 de mayo de 1915 por los Gobiernos de Francia, Reino Unido y Rusia como "crímenes contra la humanidad y la civilización".

Durante el periodo de entreguerras se utilizaron expresiones relativas a las "leyes y dictados de humanidad" en algunas ocasiones, durante la guerra en España y también durante y tras la guerra entre Italia y Etiopía, para condenar operaciones militares contra barcos comerciales, en el primer caso, y ataques contra la población civil mediante el uso indiscriminado y masivo de gas venenoso prohibido, en este último conflicto.

Cuando los actos inhumanos y las persecuciones perpetradas por los nazis en Alemania llegaron al proceso del Tribunal Militar Internacional (TMI) de Nuremberg, este entendió que la norma vigente era la protección de los civiles y que esta era una obligación absoluta de las partes beligerantes: no se podía afirmar que según los Convenios estuviera prohibido atacar a la población civil enemiga o de un territorio ocupado y permitido (o no prohibido) atacar a la propia población civil durante un conflicto armado. En todo caso, tampoco se podía admitir la presunción de que, por no estar prohibidos expresamente por las leyes y usos de la guerra, estuvieran permitidos; durante la Segunda Guerra Mundial, los aliados manifestaron reiteradamente la condena de estas atrocidades, las calificaron como atrocidades, brutalidades, crueldades y crímenes monstruosos y se comprometieron a castigarlas como tales.

La primera incriminación jurídica en un convenio internacional de los ataques contra cualquier población civil como crímenes contra la humanidad se acordó en la Carta del TMI de Nuremberg para juzgar a los "mayores criminales de guerra", aneja al Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945. Posteriormente, la noción de crímenes contra la humanidad

fue incorporada, con mayor o menor similitud con la noción del TMI de Nuremberg, en la competencia del Tribunal Militar Internacional de Tokio y de los tribunales creados para procesar a los criminales de guerra "menores", tanto en los procesos realizados en Alemania por tribunales militares de ocupación y tribunales alemanes en virtud de la Ley nº 10 del Consejo de Control Aliado, de 20 de diciembre de 1945, como los llevados a cabo en Europa, en China y en el Extremo Oriente.

El TMI de Nuremberg y las demás jurisdicciones creadas entonces se limitaron a castigar los crímenes contra la humanidad cometidos en relación con el conflicto armado de la Segunda Guerra Mundial, pues realmente se trataba de crímenes de guerra ampliados en su base material (inclusión de las persecuciones) y personal (inclusión de cualquier población civil). Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas por unanimidad confirmó los principios reconocidos en el Estatuto y en la sentencia del TMI de Nuremberg (Resolución 95-I, de 1946) como Derecho vigente y se consolidó y desarrolló la noción, especialmente en el seno de la propia ONU, desvinculándola de los crímenes de guerra.

Los Convenios internacionales sobre crímenes de Derecho internacional (infracciones graves de los Convenios de Ginebra, genocidio, apartheid, tortura, imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad), los Estatutos de los tribunales penales internacionales y especiales y, en concreto, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998), el Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la Humanidad (1996), así como la doctrina y la jurisprudencia internacional y estatal (aunque escasa), han contribuido a la formación de la noción general de crímenes contra la humanidad y a la consolidación de su tipo penal, que coincide actualmente con el contenido del art. 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una

población civil y con conocimiento de dicho ataque:

Asesinato.

Exterminio.

Esclavitud.

Deportación o traslado forzoso de población.

Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

Tortura.

Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.

Desaparición forzada de personas.

El crimen de apartheid.

Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

La guerra civil española acabó prácticamente cuando empezaba oficialmente la Segunda Guerra Mundial (aunque las persecuciones contra ciudadanos judíos en Alemania habían empezado años

antes). A pesar del final de las hostilidades, el 1 de abril de 1939, las autoridades militares sublevadas controlaron todo lo relacionado con el mantenimiento y salvaguarda del orden público, prolongando el estado de guerra hasta el 5 de marzo de 1948. Por tanto, seguían siendo aplicables las leyes y usos de la guerra así como fueron interpretados por el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y confirmados por la Asamblea General de 1945, es decir, incluyendo los crímenes contra la humanidad.

En la Resolución 32 (I) de 9 de febrero de 1946, las Naciones Unidas condenaron al régimen de Franco, "el actual gobierno español, el cual habiendo sido fundado con el apoyo de las potencias del Eje, no posee en vistas de sus orígenes, su naturaleza, su historial y su íntima asociación con los Estados agresores, las condiciones que justifiquen su admisión". En la Resolución 39 (I) de 12 de diciembre de 1946, el órgano plenario de Naciones Unidas insistía en que por "sus orígenes, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen fascista modelado sobre y en gran medida establecido gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y la Italia fascista de Mussolini", y culpable, asimismo, de conspiración para cometer crímenes contra la paz desencadenando la Segunda Guerra Mundial. Por estos motivos, los argumentos que basaron la sanción de los crímenes nazis son aplicables a los crímenes cometidos durante la guerra civil y la represión franquista.

Uno de los crímenes que más claramente podrían entrar en la categoría de crímenes de lesa humanidad es el de las "desapariciones forzadas". En el momento de ser cometidas, las detenciones ilegales masivas y sistemáticas de civiles seguidas de su "desaparición" durante un conflicto armado sin carácter internacional no se encontraban tipificadas internamente ni como crímenes de guerra ni tampoco como crímenes contra la humanidad. Sin embargo, por las "desapariciones" practicadas por los nazis en Alemania y en los territorios ocupados en relación con la guerra, el TMI de Nuremberg condenó al mariscal Keitel y a otros acusados por crímenes de guerra y/o crímenes contra la humanidad, a pesar de no estar entonces tipificadas ni como delitos comunes ni como crímenes internacionales.

Si la norma que prohíbe los crímenes contra la humanidad es de ámbito universal y general, no cabe discriminar por motivos de nacionalidad a las víctimas y a sus familiares de desaparición forzada exigiendo justicia para unos en todo el mundo y silencio para otros en España.

DESAPARICIONES FORZADAS

Carmen Pérez González

Se preguntaba la profesora Victoria Abellán, en 1983, si cabía sustraer una situación generalizada de desapariciones forzadas a la calificación de "política interna" y, en consecuencia, de la exclusiva competencia del Estado donde dicha situación tiene lugar para considerarla susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico internacional. Veinte años después, la respuesta a esa pregunta es evidentemente afirmativa. El 23 de diciembre de 2010 entró en vigor la Convención de Naciones Unidas para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (la Convención de Naciones Unidas). Adoptada cuatro años antes, el 20 de diciembre del 2006, se trata del primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que, a escala universal, impone obligaciones a los Estados parte —España lo es desde el 24 de septiembre del 2009— en relación con la prevención, investigación y sanción de dichas de-sapariciones y con la efectiva reparación de sus víctimas (entre las que incluye no solo a las personas desaparecidas, sino también a cualquier otra que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición forzada). Estamos ante el primer instrumento jurídico internacional que contempla expresamente, en su artículo primero, el derecho humano a no ser sometido a una desaparición forzada. La protección frente a esta práctica se concibe, además, como inderogable: se establece que no podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

La Convención de Naciones Unidas no es, con todo, el primer instrumento internacional que se ocupa de la cuestión. Ya incumbían a los Estados, antes de su entrada en vigor, obligaciones

en relación, de un lado, con la prevención del fenómeno y, de otro, con su represión y sanción a partir, principalmente, de la adopción de medidas de Derecho penal en el ámbito interno. Se trataba, sin embargo, de obligaciones dispersas en diversos instrumentos que tienen además diferente alcance jurídico. Tal y como puso de manifiesto, en el año 2002, el experto independiente encargado de examinar el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, el señor Manfred Nowak, reaccionando ante la extrema gravedad de esta violación de los derechos humanos, se han adoptado algunas normas en el marco del Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho internacional humanitario (vigentes estas en 1936 y aplicables por tanto a las desapariciones forzadas cometidas desde entonces hasta 1948, fecha hasta la que se prolongó el estado de guerra en España) y el Derecho penal internacional.

Particularmente, la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) expresó su preocupación sobre la cuestión en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada mediante su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. Prueba de la importancia que la Organización otorga a la necesidad de acabar con este tipo de prácticas es también el establecimiento en 1980, en el seno de la ya extinta Comisión de Derechos Humanos, del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Se trata del más antiguo de los denominados “procedimientos públicos especiales” del actual Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. A su labor de carácter marcadamente humanitario y de control de la adecuación del comportamiento del Estado a los estándares de protección de derechos humanos en este ámbito, contenidos en la Declaración de 1992, vendrá a sumarse, una vez constituido y en el ámbito convencional, la del Comité contra las Desapariciones Forzadas previsto en el art. 26 de la Convención de Naciones Unidas.

Dejando a un lado ahora la jurisprudencia internacional que se ha ocupado de la cuestión (me refiero a la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han venido a declarar la responsabilidad del Estado en este ámbito no directamente, sino por la violación de aquellos

artículos que, en los respectivos tratados de derechos humanos que aplican, protegen derechos vulnerados como consecuencia de las desapariciones forzadas), debe también recordarse que en la década de los setenta el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó su recomendación R (79) 6, de 20 de abril de 1979, sobre cooperación de los gobiernos para la busca de personas desaparecidas. Y en el ámbito americano destaca por su carácter vinculante la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada en Belém do Pará el 9 de junio de 1994.

El art. 2 de la Convención de Naciones Unidas define la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola así a la protección de la ley. Se trata de una figura jurídica compleja, que se define no solo por la mera privación de libertad en la que intervienen, por acción u omisión, las autoridades públicas. A esta debe añadirse la negativa de dichas autoridades a reconocer la desaparición y a proporcionar información sobre el paradero y la suerte que han corrido los desaparecidos. Así, mientras dicha situación perdura, la persona se ve privada de la protección de la ley frente a las violaciones de los derechos humanos de las que podría ser víctima (entre ellos, el derecho a la libertad personal, el derecho a no ser torturado o el derecho a la vida) y sus familiares no podrán interponer aquellos recursos que resulten efectivos para lograr el cese de tal situación o, llegado el caso, y tal y como dispone el art. 24.3 de la Convención de Naciones Unidas, la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la práctica de las desapariciones forzadas fue sistemática y masiva durante la guerra civil española y la posterior represión franquista, cabe preguntarse qué obligaciones incumben hoy al Estado español, sobre la base del Derecho internacional, en relación con la investigación, sanción y reparación de aquella múltiple violación de los derechos humanos.

A estas obligaciones se han referido recientemente los órganos de protección internacional de derechos humanos.

Debe tenerse en cuenta, en este sentido, que estamos ante una práctica cuya comisión implica la violación por el Estado de normas de Derecho internacional de los derechos humanos y de Derecho internacional humanitario y que, por ello, puede comprometer su responsabilidad internacional. Además, las desapariciones forzadas constituyen, si se practican de modo generalizado o sistemático, un crimen de lesa humanidad. Están, en efecto, entre los actos cuya comisión constituye un crimen de este tipo si son parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil del que se tiene conocimiento. Así lo establece el art. 7.1.i) del Estatuto de Roma, constitutivo de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998. En este plano, el del Derecho penal internacional, quedaría comprometida además la responsabilidad internacional de los autores de las desapariciones, que, siendo en este caso constitutivas de crímenes de lesa humanidad, serían imprescriptibles.

En relación con las obligaciones que incumben al Estado, resulta imprescindible tener presente que el Derecho internacional ha caracterizado este delito como un delito continuado y que, por lo tanto, debe considerarse que se estará cometiendo mientras la suerte de las víctimas no haya sido esclarecida y el daño, reparado. Así, y aunque el art. 8 de la Convención de Naciones Unidas no determina que los Estados parte deban considerarlo un delito imprescriptible, sí obliga a que el régimen de prescripción previsto por el Derecho interno incorpore un plazo prolongado y proporcionado a la extrema gravedad del delito, que deberá empezar a contar en el momento en el que cese la desaparición forzada, habida cuenta, precisamente, del carácter continuado de este delito. A dicho carácter se ha referido además el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, que, consecuentemente, le ha recordado a España, en su Informe de 21 de diciembre de 2009, la obligación de investigar las desapariciones ocurridas durante la guerra civil y el franquismo.

En general, los órganos de protección internacional de derechos humanos han mostrado su preocupación por la actitud de las

autoridades públicas ante el intento de los familiares de los desaparecidos de localizar y exhumar sus restos. Se estaría vulnerando con ello lo dispuesto en el art. 13.6 de la Declaración de la AGNU, que determina que deberá ser posible llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales en tanto no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada. Y debe insistirse aquí en que, mientras tanto, no cabrá considerar que el delito ha cesado y que, en consecuencia, no podrá entenderse que ha empezado a correr el plazo de prescripción previsto por el Derecho interno. De hecho, el mencionado Informe de 2009 mantiene aún como no resueltos cuatro casos de desapariciones forzadas que le han sido remitidos desde el año 2004.

Así, para el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas resultan preocupantes los obstáculos con los que tropiezan regularmente los familiares de los desaparecidos españoles, así como la hostilidad de las autoridades cuando aquellos solicitan exhumar cadáveres enterrados en fosas clandestinas. También el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura se han referido a las obligaciones que incumben al Estado español en este ámbito. El primero, en sus Observaciones Finales al quinto informe periódico de España, de 5 de enero de 2009, se mostró igualmente preocupado por las informaciones recibidas sobre los obstáculos a los que se ven obligados a hacer frente las familias en sus gestiones judiciales y administrativas para obtener la exhumación de los restos y la identificación de las personas desaparecidas. Y le recordó a España que debe permitir que las familias identifiquen y exhumen los cuerpos de las víctimas y la obligación, en su caso, de indemnizarlas.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Generales al también quinto informe periódico de España, de 19 de noviembre de 2009. En concreto, ha alentado a España a continuar e incrementar sus esfuerzos para ayudar a las familias de las víctimas de las desapariciones forzadas acaecidas durante la guerra civil y el franquismo, a esclarecer la suerte de los desaparecidos, identificarlos y obtener las exhumaciones de sus restos, siempre que sea posible. Este Comité ha ido más allá, al afirmar que las desapariciones forzadas pueden ser consideradas tortura y que, como tal, el Estado debería asegurar

su imprescriptibilidad en todo caso —y no únicamente cuando sea constitutivo de un crimen de lesa humanidad—. Además, el Comité contra la Tortura ha recordado que se trata de delitos que no deberían ser sometidos a amnistía. Y le ha pedido a España, al igual que el Comité de Derechos Humanos, que considere la derogación de la Ley de Amnistía de 1977 con el fin de que resulte posible proceder, en su caso, a la investigación y sanción en el plano interno de los responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Mención aparte merece el caso de los niños desaparecidos, normalmente hijos de personas también desaparecidas. Son relevantes en este sentido las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Declaración de la AGNU de 1992 y en el art. 25 de la Convención de Naciones Unidas. A los miles de niños españoles desaparecidos entre 1945 y 1954, y presuntamente enviados a orfanatos o entregados en adopción, se ha referido el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su Informe de 21 de diciembre de 2009. La obligación que incumbe al Estado de investigar exhaustiva e imparcialmente las desapariciones forzadas exige que aquellos niños sean buscados, identificados e informados de su situación.

En la actualidad, el Derecho internacional prohíbe la desaparición forzada de personas. Incumben por ello al Estado que comete, tolera o autoriza esta práctica determinadas obligaciones dimanantes del Derecho internacional de la responsabilidad. Entre ellas, las de investigar, sancionar y reparar las consecuencias de aquellas desapariciones forzadas no esclarecidas hasta el momento. Estas obligaciones desbordan ampliamente lo dispuesto en los arts. 11 a 14 de la ley de memoria histórica y su cumplimiento, pendiente aún en nuestro país, deberá permitir a las víctimas —hoy las familias de los desaparecidos— el pleno disfrute de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

NIÑOS ROBADOS

Montse Armengou

Cuando en el 2002 estrenamos Los niños perdidos del franquismo, la sociedad española se estremeció al ver que el robo de niños en el contexto de la dictadura argentina y que habíamos llorado cómodamente sentados en el sofá de nuestras casas también se había producido en España. Esos niños arrebatados a sus madres no estaban a miles de kilómetros de distancia, no pertenecían a una dictadura lejana. No, los teníamos ahí mismo, a la vuelta de la esquina. Gracias a la investigación que realicé con Ricard Belis (con la asesoría histórica de Ricard Vinyes) desvelamos uno de los pasajes más siniestros de la dictadura franquista, esa que algunos se empeñan en vendernos como light y superada por el hada buena y amnésica de la Transición.

“Eran hijos de rojos y venían condenados desde que estaban en nuestro vientre, iban con la idea de eliminarlos, igual que iban con la idea de eliminar a todos los rojos”, nos decía Julia Manzanal, que, como comisaria política del Partido Comunista, cumplió una larga condena y que, como madre, tuvo que asistir impotente a la muerte de su hija en la cárcel. Esos niños eran los niños perdidos del franquismo.

Perdidos porque miles de ellos murieron en las cárceles donde nacieron o en las que ingresaron con sus madres. No había ni un simple registro penitenciario de esas criaturas. Nunca sabremos cuántos murieron, cuántos desaparecieron, cuántos fueron dados a familias ajenas que los quisieron o que los explotaron.

Perdidos porque muchos de ellos fueron arrebatados de los brazos de sus madres cuando estas se enfrentaron a la pena de muerte. O bien cuando cumplían tres años de edad y ya no se permitía su

estancia en prisión. Más de 30.000 niños quedaron bajo la tutela del Estado en los años cuarenta y hasta entrados los cincuenta. Muchos de ellos no volvieron con sus familias biológicas, abuelos, tíos, hermanos, etc. La mayoría fueron a parar a centros de Auxilio Social o dependientes de la Iglesia. Se les cambió los apellidos, fueron entregados a otras familias. Su rastro se perdió para siempre jamás.

Perdidos también fueron esa generación de chavales, como Uxenu Álvarez, que, aunque logró reunirse con su padre biológico, tuvo que soportar una infancia llena de humillaciones por ser "hijo de un rojo". Su relato de marginación en un centro de Auxilio Social, en el que él siempre se quedaba castigado limpiando los zapatos de los demás cuando salían a pasear, o la crueldad de darle un puzle sin plantilla el único año en que se dignaron a regalarle un juguete por Reyes, aún hoy me estremece.

Para acabar de completar la pérdida, la personal, la familiar y la social, muchos de esos niños se perdieron como el proyecto de hombres y mujeres que sus padres querían para ellos.

Toda esa macabra maquinaria de exterminio físico e ideológico vino sustentada por las teorías del psiquiatra Antonio Vallejo Nájera, que consideraba al "gen rojo" el responsable de esa "enfermedad" denominada marxismo. Los niños debían ser separados de la perniciosa influencia de sus progenitores. "El ideario marxista y la igualdad social que propugna favorece su asimilación por los deficientes mentales. La segregación de estos sujetos desde la infancia podría liberar a la sociedad de plaga tan temible", afirmaba el que llegó a ser el psiquiatra preferido de Franco.

En nuestra última investigación, el documental ¡Devolvedme a mi hijo!, hemos visto cómo los robos de niños continuaron durante la dictadura y los primeros años de la democracia. El perfil ha cambiado y la instrumentalización de la represión también. El objetivo serán ahora las madres solteras y el objeto codiciado, esos hijos que muchas de ellas no tuvieron más remedio que dar en adopción, atrapadas en un contexto moral, social y político que hacía impensable una maternidad en solitario. Eran unas "pecadoras" y su hijo, un objeto que iría a parar a familias "como Dios manda". A pesar de ello fueron muchas las mujeres que

tuvieron la valentía de querer quedarse con sus hijos. De nada sirvieron sus ruegos, su hijo ya había sido adjudicado. Y eso ocurría a veces con total "legalidad". La mujer española no alcanzaba la mayoría de edad en esa época hasta los veintiún años si se casaba y hasta los veinteséis años si estaba soltera. Un padre, un cura, un amante… todos podían decidir por ella, y protegidos por la ley.

Lo que empezó siendo una terrible represión política se convirtió en una represión moral y un negocio revestido de caridad que terminó como simple tráfico de bebés. La proliferación de centros en los que, bajo el pretexto de un refugio para la madre soltera, se escondía un auténtico suministro de bebés a padres deseosos de adoptar es escalofriante. No cabe duda de que algunos organismos actuaron de buena fe y con ganas de "solucionar" un problema a esa madre que no podía asumir un hijo. Bajo sus parámetros morales —discutibles, pero que ellos impusieron— se evitaba la tragedia de un aborto, se hacía felices a unos padres que no podían tener hijos y se proporcionaba un "buen" hogar a ese niño que de otro modo hubiera sido toda su vida un desgraciado, un "hijo de puta", en el sentido más literal de la expresión.

Pronto se puso en marcha una maquinaria que movía mucho dinero: 200.000, 300.000, un millón de pesetas; cifras astronómicas que no justifican la simple estancia y manutención en una residencia de monjas de una mujer que quería ocultar su embarazo. De ahí todo el mundo cobraba, de esa situación de fragilidad y precariedad muchos se beneficiaban. Si esa mujer, a pesar de que en un principio hubiera querido desprenderse de su hijo, se echaba atrás, ¿quién paraba esa maquinaria? "Yo les supliqué a las monjas, les rogué que por favor me dieran a mi hijo, que lo quería. Y me dijeron que ya no era posible", nos decía entre llantos Chus Villegas. Y ya más serena añadía: "Nosotras éramos la mujer que pone su vientre, tiene el niño y, venga, fuera. Era un montaje que movía mucho dinero, pero no solo en Villa Teresita de Pamplona donde yo estuve. También en Santa Isabel de Barcelona, en Valencia, en Bilbao […]".

Efectivamente, estos centros estaban repartidos por toda la geografía española y muchas veces conectados entre sí. Cuando hablamos con sor Juana Alonso, la responsable de la época de la

Casa Cuna de Tenerife, nos reconoció cómo se intercambiaban favores con Mercedes Herrán de Gras. Ella era una mujer influyente de la alta sociedad bilbaína, responsable de María Madre, organización bajo la que se amparaban una serie de pisos —"pisos patera", como los llama muy acertadamente el sociólogo Francisco González de Tena— que tenía en Bilbao y de los que algunas mujeres cuentan relatos terribles de cómo se les arrebató a su hijo. Todavía hoy, Juana Alonso se mostraba satisfecha por los tratos que hacía con Mercedes Herrán de Gras. "Yo le pedía algún niño si tenía algún compromiso. Nos entendíamos bien. Después ya se metió todo de protocolo, se metieron las administraciones, empezaron a mangonear y lo estropearon todo." Claro, les estropearon el negocio, los que mangoneaban era otros, las administraciones que ya bien entrados los años ochenta quieren poner un poco de orden en las adopciones.

A medida que pasan los años va cambiando el perfil de víctimas. Pero no cambia el cuadro desolador y macabro: niños entregados en parques, en calles, falsas embarazadas que entran con un cojín en la barriga simulando un parto para salir con un bebé en los brazos, etc. Son muchos los padres, los matrimonios, a los que se les comunicó que su hijo había muerto en el parto. La explicación era una muerte repentina, a pesar de haber dado a luz a un niño sano. O epidemias inexplicables, como la que afectó a la Maternidad Provincial de Madrid, donde los niños morían de otitis —una rarísima afección entre recién nacidos— en una época, los años sesenta, en la que los antibióticos actuaban con eficacia, incluso en la atrasada España. El consuelo, siempre el mismo: un angelito que adorará a Dios, ya tendréis más hijos. La mecánica, idéntica: nosotros nos encargamos de todo, del entierro, del papeleo. Si insistían, se les enseñaba un bebé congelado, siempre el mismo, que posteriormente será reconocido por más parejas. No existe la historia clínica, el niño no está inscrito en el registro, no hay certificado en el cementerio. ¿Dónde está ese niño? "¡Devolvedme a mi hijo!", claman ahora miles de mujeres.

Nuevamente la justicia española ha hecho gala de lo contrario y el fiscal general del Estado no ha aceptado la demanda conjunta de los afectados, como antes tampoco lo aceptó la Audiencia Nacional. Aunque un fiscal especial coordinará la investigación —un logro al

que no es ajeno la insistencia de los afectados y el estreno del documental—, entre las víctimas hay desazón y también desunión. Incluso hay algunos que se han querido desvincular de eso tan feo y peligroso que se llama "memoria histórica". Así lo han exhibido en unos carteles que, a falta de poder poner rostro a ese desaparecido, decía: "No somos memoria histórica". Algunos afectados, en su dolor y desconocimiento, dicen que su hijo fue robado después de la muerte del dictador, en plena democracia, como si el dato cronológico significara la liquidación automática de unas estructuras que precisamente fueron las que propiciaron esos robos. Uno de esos instrumentos que perduró hasta el año 1999 fue el llamado parto anónimo, que permitía a las madres esconder el parto bajo el anonimato. Lo que debía proteger la intimidad de esa madre terminó siendo la puerta de muchas apropiaciones. A esa mujer que no quería dar a su hijo se la inscribía como anónima y ese bebé quedaba libre para entrar en el circuito de adopciones. La madre nunca podría reclamar a su hijo; el hijo nunca tendrá una pista de quién era su madre biológica. A menudo la jugada se completaba con una inscripción falsa: la madre adoptiva constaba como madre biológica.

No sabemos con exactitud a qué cifras nos enfrentamos. Miles de niños pueden tener certificados de adopción impecables desde el punto de vista legal y proceder de un robo, una coacción.

El franquismo sigue venciendo y, cuando las víctimas se desvinculan de la dictadura, se expresa una doble tragedia: no entendemos que muchas de las injusticias a las que nos enfrentamos hoy en día arrancan de la dictadura y se han perpetuado en democracia. Sigue siendo más digerible pensar que unos señores muy malos robaban niños, en vez de contextualizarlo en un sistema político y religioso que favorecía, alentaba y encubría esos robos. Es más fácil culpar a una banda de traficantes que a una dictadura. Se piensa que se puede obtener un mejor resultado judicial acusando a unos determinados médicos que a un Estado. Muchos afectados, en su deseo de encontrar al ser querido, se imponen la práctica idea de que si una persona culta e influyente como el juez Baltasar Garzón ha terminado sentado en el banquillo por denunciar el robo de niños a sus madres presas en los años cuarenta y cincuenta, ¿cómo no pueden terminar ellos, simples trabajadores, gentes sencillas,

cuando denuncian las desapariciones de los años sesenta, setenta y ochenta? No, no, mejor desvincularlo.

Pero da igual. Tampoco les van a hacer caso. Porque, sí, seguimos hablando de franquismo, y eso no se toca o te salpicas. Porque, aunque no hubiera un plan diseñado y planificado de robo y adopciones de niños que engordaban conciencias y bolsillos, los que manejaban esas redes que se aprovechaban de la vulnerabilidad de las madres eran los de siempre: monjas, capellanes, médicos, notarios, jueces, etc. Todos ellos pertenecían a unas clases dominantes muy bien conectadas con el poder, amparadas por el régimen y por la impunidad que los protegían. Unas clases que hoy ejercerán su influencia impidiendo la verdad, justicia y reparación de las víctimas. El primer paso ya se ha dado, intentando desactivar la carga de profundidad que significa vincular estos robos con el franquismo. Así, en el supuesto de que se llegue a juicio, no habrá condena porque el delito habrá prescrito. Claro, muy distinto que interpretarlo como delito de lesa humanidad, secuestro continuado. Porque eso es lo que fueron esos cambios de destinos que imponían los que se creían dioses. Y esos delitos no prescriben.

Como ya ocurrió en nuestra primera investigación, será muy difícil obtener pruebas que atesoren que esos robos eran parte del proyecto del Estado franquista. Pero aunque nos falte alguna pieza del puzle, la imagen es diáfana. Para quien la quiera ver, claro.

Me gustaría terminar con las palabras de Elsa López, madre a la que le arrebataron una hija, mujer torturada durante años por algo tan simple como pasear por la calle: en las miradas de los demás busca a esa niña que hoy tendría un año, cinco, veinte, treinta, y así toda la vida.

“Yo acusaría a un sistema. A un sistema político y religioso. Y por encima de todo —en eso soy tajante—, acusaría a una Iglesia que permite en su nombre que se hagan esas cosas. La barrera la ponen los mismos que ponen la barrera a la investigación de la memoria histórica. No se pueden desenterrar los muertos, no se puede averiguar dónde están los niños que desaparecieron en el franquismo, no se puede averiguar dónde están los hijos de tantas madres que, mira por donde, tiene mucho que ver, también, con el franquismo. ¿Por qué ese silencio y ese miedo? Porque todavía hay

sobre nosotros ese gran paraguas que yo llamo ‘silencio’, por decirlo finamente, pero que no es silencio. Es el no poder abrir la boca. Tenemos miedo.”

BIBLIOGRAFÍA

Abellán, V. (1983): “Aspectos jurídico-internacionales de la desaparición forzada de personas como práctica política de Estado”, en Mir, S., Córdoba, J. y Quintero, G. (coords): Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria, tomo I, Bosch, Barcelona, pp. 7-23.

Adorno, T. W. (1975): Dialéctica negativa, Taurus, Madrid.

Aguilar, P. (2008): Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada, Alianza, Madrid.

Aguilar, P.; Barahona de Brito, A. y González Enríquez, C. (eds.) (2002): Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias, Istmo, Madrid.

Alberch, R. (2008): Archivos y Derechos Humanos, Trea, Gijón.

Alberola, O. y Villagrasa, F. (2008): Miedo a la memoria. Historia de la Ley de reconciliación y concordia, Flor del Viento, Barcelona.

Almqvist, J. y Espósito, C. (coords.) (2009): Justicia transicional en Iberoamérica, CEPC, Madrid.

Álvarez Fernández, J. I. (2007): Memoria y trauma en los testimonios de la represión franquista, Anthropos, Madrid.

Améry, J. (2001): Más allá de la culpa y de la expiación. Tentativas de superación de una víctima de la violencia, Pre-Textos, Valencia.

Amnistía Internacional (2005): “España, poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra civil española y del régimen franquista”. Disponible en https:// doc.es.amnesty.org [fecha de consulta: 1 de junio del 2011].

Andrés Sanz, J. de (2006): Los símbolos y la memoria del franquismo, Fundación Alternativas, Madrid.

Antelme, R. (2010), Vengeance?, Hermann, París.

Armengou, M.; Belis, R. y Vinyes, R. (2002): Los niños perdidos del franquismo, Plaza y Janés, Barcelona.

Babiano, J. (ed.) (2010): Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana, Fundación Primero de Mayo-Ediciones GPS, Madrid.

Bassiouni, M. Ch. (1992): Crimes Against Humanity in International Criminal Law, Martinus Nijhoff Publishers, Dordretch/Boston/ Londres.

Benjamin, W. (1973): Tesis de filosofía de la historia, Taurus, Madrid.

Blustein, J. (2008): The Moral Demands of Memory, Cambridge University Press, Nueva York.

Bonet Pérez, J. y Alija Fernández, R. (2009): Impunidad, derechos humanos y justicia transicional, Universidad de Deusto, Bilbao.

Botti, A. (2008): Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España, 1881-1975, Alianza, Madrid.

Bravo, A. y Cereja, F. (eds.) (2011): Intervista a Primo Levi, ex deportato, Einaudi, Turín.

Callahan, W. J. (2003): La Iglesia católica en España (1875-2002), Crítica, Barcelona.

Capella,

J. R. (ed.) (2003): Las sombras del sistema constitucional español, Tro-tta, Madrid.

Capellà, M. (2005): La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad, Tirant lo Blanch, Valencia.

— (2006): “Las ‘desapariciones forzadas’ en España durante la Guerra Civil: crímenes y violaciones del Derecho Internacional sin castigo ni reparación”, en Soroeta Liceras, J. (ed.): Cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián, vol. VI, Universidad del País Vasco, Bilbao, pp. 265-302.

Capellà, M. y Ginard, D. (dirs.) (2009): Represión política, justicia y reparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica, Plural, Palma de Mallorca.

Casanova, J. (2001): La Iglesia de Franco, Temas de Hoy, Madrid.

— (coord.) (2002): Matar, morir, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco, Crítica, Barcelona.

Castro Berrojo, L. (2008): Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea, Los Libros de la Catarata, Madrid.

Cenarro, Á. (2009): Los niños del Auxilio Social, Espasa, Madrid.

Chao Rego, X. (2007): Iglesia y Franquismo. 40 años de nacional-catolicismo (1936-1976), tresCtres, A Coruña.

Chinchón, J. (2008): “La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Nunca es tarde si la dicha es ¿buena? Examen general y perspectivas en España tras la aprobación de la ‘Ley de Memoria Histórica’”, Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, nº 7, pp. 13-55.

— (2010): “Derecho internacional y ‘transformaciones del Estado’: Del desuso, uso y abuso del ordenamiento jurídico internacional cuando de ciertas ‘transformaciones que afectan a la forma de gobierno’ se trata”, en Soroeta Liceras, J. (ed.) (2010): Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián, vol. XI, Universidad del País Vasco, Bilbao.

Cuesta, J. (2008): La odisea de la memoria: historia de la memoria en España, siglo XX, Alianza, Madrid.

Eliacheff, C. y Soulez, D. (2009): El tiempo de las víctimas, Akal, Madrid.

Elster, J. (2006): Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica, Katz, Buenos Aires.

Errandonea, J. (2008): “Estudio comparado de la anulación de sentencias injustas en España”, International Center for Transitional Justice, Nueva York. Disponible en http://www.ictj. org/images/ content/1/0/1053.pdf [fecha de consulta: 1 de junio del 2011].

Escarda, M. (2006): “El análisis de los restos”, en ARMH Valladolid-ARMH Palencia (coords.): La represión franquista: mito, olvido y memoria, Universidad de Valladolid, Valladolid, pp. 299-330.

Espinosa Maestre, F. (2009): Callar al mensajero. La represión franquista, entre la libertad de información y el derecho al honor, Península, Barcelona.

— (ed.) (2010): Violencia roja y azul. España 1936-1950, Crítica, Barcelona.

Etxeberria, F. (2004): “Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil española de 1936”, en Silva, E., Esteban, A., Castán, J. y Salvador, P. (coords.): La memoria de los olvidados. Un debate sobre el silencio de la represión franquista, Ámbito, Valladolid, pp. 183-219.

Gallego,

F. (2008): El mito de la transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia (1973-1977), Crítica, Barcelona.

Garcés,

J. (1996): Soberanos e intervenidos. Estrategias globales, americanos y españoles, Siglo XXI, Madrid.

García de Cortázar, F. (2007): “La Iglesia”, en VV. AA.: 1939/1975. La época de Franco, Espasa, Madrid, pp. 499-557.

Gil Gil, A. (2009): La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica, Atelier, Barcelona.

González de Tena, F. (2009): Niños invisibles en el cuarto oscuro, Tébar, Madrid.

González Quintana, A. (2009): Políticas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos, Consejo Internacional de Archivos-Fundación 10 de Marzo, París/Santiago de Compostela.

González Ruibal, A. (2008): "Arqueología de la Guerra Civil Española", Complutum, nº 19, fasc. 2, pp.11-20.

Graven, J. (1950): "Les crimes contre l'humanité", RCADI, tomo I, nº 76, pp. 433-605.

Guariglia, O. (2010): En camino de una justicia global, Marcial Pons, Madrid.

Halbwachs, M. (2004): Los marcos so-ciales de la memoria, Anthropos, Barcelona.

Ibáñez, J. (2009): Antígona y el duelo. Una reflexión moral sobre la memoria histórica, Tusquets, Barcelona.

Joinet,

L. (1997): La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.

Juliá, S. (coord.) (1999): Víctimas de la guerra civil, Temas de Hoy, Madrid.

Labelle, M., Antonius, R. y Leroux, G. (eds.) (2005): Le devoir de mémoire et les politiques du pardon, Presses de l'Université du Québec, Québec.

Lacasta Zabalza, J. I. (2011): "La memoria arrinconada en la Filosofía del Derecho española", Anuario de Filosofía del Derecho, tomo XXVII, pp. 111-136.

Linde Paniagua, E. (1976): Amnistía e indulto en España, Tucar,

Madrid.

Margalit, A. (2002): The Ethics of Memory, Harvard University Press, Cam- bridge (Mass.).

Martín Pallín,

J. A. y

Escudero,

R. (eds.): Derecho y memoria histórica, Trotta, Madrid.

Mate, R. (2003): Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política, Trotta, Madrid.

— (2008): La herencia del olvido, Errata naturae, Madrid.

Monedero,

J. C. (2011): La Transición contada a nuestros padres. Nocturno de la democracia española, Los Libros de la Catarata, Madrid.

Montero, J. (2010): "Exhumando el legado material de la represión franquista. De la percepción social a la encrucijada jurídica y patrimonial", en Almansa Sánchez, J. (ed.): Recorriendo la Memoria/Touring Memory, British Archaeological Reports Internacional, Series 2168, Oxford, pp. 67-82.

Morán,

G. (1992): El precio de la transición. Una interpretación diferente y radical del proceso que condujo a España de la dictadura a la democracia, Planeta, Barcelona.

Navarro,

V. (2002): Democracia incompleta, bienestar insuficiente. Sobre lo que no se habla en nuestro país, Anagrama, Barcelona.

Nora, P. (coord.) (1997): Les lieux de mémoire, 3 vols., Gallimard, París.

Pérez Garzón, J. S. y Manzano, E. (2010): Memoria histórica, CSIC-Los Libros de la Catarata, Madrid.

Polo, M. (2009): "Métodos internacionales empleados para la identificación de restos óseos humanos", Revista d´Estudis de la Violència, nº 8. Disponible en http://www.icev.cat/antropologiaforense.pdf [fecha de consulta: 1 de junio del 2011].

Prada Marcos, M. E. y Vidal Encinas, J. M. (2000): "Arqueología de la re-conciliación". Disponible en http:// www.derechos.org/nizkor/espana/doc/arqueo.html [fecha de consulta: 1 de junio del 2011].

Preston, P. (2011): El holocausto español, Debate, Barcelona.

Reig Tapia, A. (1984): Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil, Akal, Madrid.

— (2008): Revisionismo y política. Pío Moa revisitado, FOCA, Madrid.

Resina, J. R. y Winter, U. (eds.) (2005): Casa encantada. Lugares de memoria en la España constitucional, Vervuert/Iberoamericana, Madrid.

Ripol Carulla, S. y Villán Durán, C. (eds.) (2011): Justicia de transición. El caso de España, Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona.

Rodríguez Arias, M. A. (2008): El caso de los niños perdidos del franquismo, crimen contra la humanidad, Tirant lo Blanch, Valencia.

Roth-Arriaza, N. y Mariezcurrena, J. (eds.) (2006): Transitional justice in the Twenty-First Century. Beyond Truth versus Justice, Cambridge University Press, Nueva York.

Ruido, M. (ed.) (2008): Sobre imágenes, lugares y políticas de la memoria, Xunta de Galicia, A Coruña.

Sáez,

R. (2009): “Anular las sentencias de la represión franquista. Una tarea de higiene pública”, Jueces para la democracia, nº 64, marzo, pp. 61-78.

Sánchez Soler

, M. (2010): La transición sangrienta. Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983), Península, Barcelona.

Scovazzi, T. y Cictroni, G. (2007): The Struggle against Enforced Disappareance and the 2007 United Nations Convention, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden.

Serrulla, F. (2006): “Aportaciones de la Antropología Forense en el estudio de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo”, en Asociación Cultural Memoria Histórica Democrática (ed.): Actas do II Congreso da memoria. A II República e a Guerra Civil, A Coruña, pp. 707-714.

Silva Catela, L. de y Jelin, E. (comps.) (2002): Los Archivos de la represión: documentos, memoria y verdad, Siglo XXI, Madrid.

Silva, E. y Macías, E. (2009): Las fosas de Franco. Los republicanos que el dictador dejó en las cunetas, Temas de Hoy, Madrid.

Valencia Villa, H. (2010): “Justicia transicional y acuerdos de paz: Hacia una lex pacificatoria”, en Faleh Pérez, C. y Villán Durán, C. (eds.): Estudios sobre el derecho humano a la paz, Los Libros de la Catarata, Madrid, pp. 155-166.

— (2010): “Memoria histórica y derechos humanos: Lecciones de Hispanoamérica”, en Ortega, J. (ed.): Nuevos hispanismos interdisciplinarios y trasatlánticos, Iberoamericana-Vervuert, Madrid, pp. 61-75.

Villán Durán, C. y Faleh Pérez, C. (2008): “Derecho a un recurso efectivo y a obtener una reparación justa y adecuada que corresponde a las víctimas de desapariciones forzadas, crímenes contra la humanidad y otras violaciones de los derechos humanos cometidas en España durante la guerra civil y la dictadura”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, nº 16. Disponible en:

http://www.reei. org/reei%2016/doc/VIILLAN_Carlos.pdf [fecha de consulta: 1 de junio del 2011].

Vinyes, R. (ed.) (2009): El Estado y la memoria: gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia, RBA, Barcelona.

— (2011): Asalto a la memoria. Inmunidades y reconciliaciones, símbolos y éticas, Barcelona, Los Libros del Lince.

Werle, G. (2005): Tratado de derecho penal internacional, Tirant lo Blanch, Valencia.

Winter, U. (ed.) (2006): Lugares de memoria de la Guerra Civil y el franquismo: representaciones literarias y visuales, Vervuert/ Iberoamericana, Madrid.